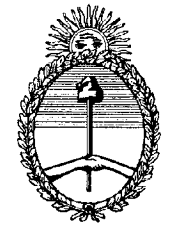
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.446

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

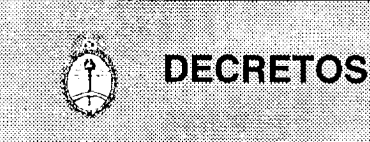
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 853/96

Establécense montos diferenciados en relación con la Ayuda Educativa que perciben los trabajadores y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, comprendidos en el régimen instituido por el Decreto Nº 770/96, que tengan hijos que concurran regularmente a establecimientos de enseñanza primaria.

Bs. As., 25/7/96

VISTO el Decreto Nº 770 de fecha 15 de julio de 1996, que establece un nuevo régimen legal de Asignaciones Familiares, y

CONSIDERANDO:

Que el dispositivo que se reglamenta regula en su artículo 8º, la implementación de Programas de Empleo, Capacitación Laboral y Ayuda Educativa para los hijos de trabajadores con menores recursos, a través de los procedimientos que se determinen reglamentariamente.

Que es necesario fijar los montos, requisitos y modalidades de las prestaciones previstas en dicha cláusula.

Que mientras los Programas de Empleo y Capacitación Laboral revisten un carácter general, y están sujetos en su forma de financiamiento a los excedentes resultantes de la redistribución dispuesta por la norma que se reglamenta, la Ayuda Educativa para los hijos de trabajadores con menores recursos constituye una prestación que es, por su propia naturaleza de índole individual, de carácter contributivo, y de percepción directa.

Que a fin de cumplimentar mas eficazmente su finalidad explícita de ayuda a los trabajadores de menores recursos, resulta pertinente establecer la percepción de montos diferenciados que sean mayores para quienes tengan ingresos más reducidos.

Que proveer esta reglamentación con el espíritu expuesto resulta congruente con los objetivos básicos de la modificación del régimen de Asignaciones Familiares dispuesta por la norma que se reglamenta, tales como la redistribución de ingresos en favor de los sectores de menores recursos, y la concreción, al mismo tiempo, de una política demográfica y educativa adecuadas.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los trabajadores y los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), comprendidos en el régimen de asignaciones familiares instituido por el Decreto Nº 770/96, que tengan hijos que concurran regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, percibirán por hijo una ayuda especial cuyo monto será de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) para quienes perciban una remuneración mensual que no exceda de PESOS QUINIENTOS ($ 500), y PESOS CIENTO TREINTA ($ 130) para quienes perciban una remuneración mayor a PESOS QUINIENTOS ($ 500) y hasta PESOS MIL ($ 1000).

Art. 2º — La ayuda a que se refiere el artículo anterior se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo, y se abonará a uno solo de los cónyuges, no pudiendo percibirse simultáneamente en relación a más de un empleo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 856/96

Desígnase Subprocurador.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, al doctor Dn. Marcelo Raúl STAFFORINI (D.N.I. Nº 12.076.591).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Elías Jassan.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 872/96

Acéptase la renuncia de su titular.

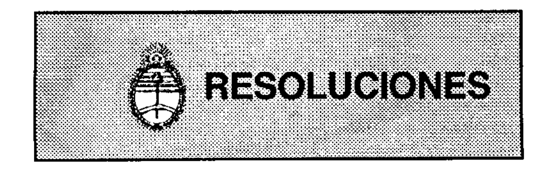
Bs. As., 26/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO (M.I. Nº 6.444.294) al cargo de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 446/96

Fíjanse normas para la aplicación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los años 1996, 1997, 1998 y 1999.

Bs. As., 23/7/96

VISTO la Resolución Nº 393 del 4 de julio de 1996, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la resolución mencionada en el Visto corresponde la instrumentación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los años 1996, 1997, 1998 y 1999, fijándose las normas para su aplicación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los formularios de solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales correspondientes a los años 1996, 1997, 1998 y 1999 estarán disponibles en las Direcciones de Bosques provinciales y en las Delegaciones Provinciales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en el período que anualmente establezca esta Secretaría. Dentro de dicho plazo se deberán presentar los formularios de solicitud debidamente completados por los interesados en las Direcciones de Bosques provinciales. La presentación de los planes de forestación, poda y/o raleo para las modalidades "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual", quedará sujeta a las disposiciones siguientes y a lo establecido en el correspondiente Instructivo.

Art. 2º — El período habilitado para la presentación de las solicitudes de acogimiento al presente Régimen, correspondientes al Ejercicio 1996 será entre el 5 de agosto y el 30 de septiembre de 1996.

Art. 3º — El plan de forestación, para acogerse a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes", deberá estar integrado por:

a) Legajo, según se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, en UN (1) solo ejemplar original.

b) Formulario "A", de Información General del titular y del predio y los formularios específicos para los Planes de Forestación, según se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias.

c) Información "B" (Formulario "B"), habilitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, en UN (1) solo ejemplar original.

Art. 4º — El plan de forestación para acogerse a la modalidad para "Forestaciones de Pequeño Productores con presentación en forma individual", deberá estar integrado por los puntos a) y b) mencionados en el artículo precedente en igual cantidad de ejemplares.

Art. 5º — El Legajo mencionado en el artículo 3º de la presente resolución, tendrá una vigencia de CINCO (5) años y podrá ser utilizado para sucesivas presentaciones de planes de forestaciones, podas y raleos.

Aquellos titulares que presenten en forma simultánea planes de forestación, de poda y de raleo, deberán presentar UN (1) único Legajo.

Art. 6º — Vencido el plazo aludido en el artículo 2º de la presente resolución para la recepción de los formularios de solicitud, las Direcciones de Bosques provinciales procederán, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a su revisión.

Art. 7º — Transcurrido el periodo de revisión, el solicitante del plan, su representante legal, su apoderado o el profesional responsable, deberá tomar vista de la presentación respectiva en las Direcciones de Bosques provinciales, dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones técnicas y/o legales que la presentación pudiera merecer, debiendo dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes, cumplimentar las que se hubieran efectuado.

Art. 8º — Cumplidos los períodos de presentación de la solicitud, de notificación de las observaciones y de su cumplimentación, las Direcciones de Bosques provinciales, durante un periodo de DIEZ (10) días corridos, deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la nómina completa de las presentaciones con la indicación de las que, a su juicio, pudieran tener curso favorable o desfavorable, indicando en este último caso las causales. Asimismo deberán remitir los ejemplares originales de todas las presentaciones realizadas. Luego de la recepción, la mencionada Secretaría establecerá un período de TREINTA (30) días corridos a partir del cual estudiará cada solicitud y determinará su aprobación o rechazo.

Art. 9º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION remitirá a las respectivas Direcciones de Bosques provinciales la nómina de los titulares de los planes que se encuentren aprobados técnica y legalmente, para su difusión.

Art. 10. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION procederá mediante acto público a la apertura de los sobres que contienen la "Información B" ("Formulario B"), correspondientes a los planes de forestación de aquellos titulares que se hubieran acogido a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" y que hubieran sido técnica y legalmente aprobados.

Art. 11. — La aprobación técnica y legal de los planes de forestación mencionados en el artículo precedente, permitirá considerar el monto solicitado como apoyo económico, que constituye la Información "B". El titular podrá acceder a la asignación de fondos habiéndose cumplido lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

Art. 12. — La aprobación técnica y legal de los planes de forestación cuyos titulares se acogieron a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" permitirá que los mismos accedan a la etapa de asignación de fondos.

Art. 13. — Adjudicados los fondos, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION comunicará a las Direcciones de Bosques provinciales, la nómina de los titulares de los planes a los que se les otorgará el beneficio.

Art. 14. — La presentación del certificado avalando que la plantación está lograda, deberá efectuarse dentro de un lapso comprendido entre los QUINCE (15) meses y VEINTIUN (21) meses de efectuada la plantación. En caso de exceder los períodos mencionados, el adjudicatario deberá comunicarlo a esta Secretaría, la que analizará las razones expuestas y podrá otorgar una prórroga. De lo contrario caducará el derecho al cobro del beneficio.

Art. 15. — Si presentada la solicitud de acogimiento, el beneficiario no pudiera realizar la plantación en la totalidad de la superficie declarada, deberá informarlo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a la brevedad, exponiendo las razones. Dicha Secretaría analizará los motivos en cada caso en particular y resolverá en consecuencia.

Art. 16. — La presentación de los "Certificados de Plantación Lograda" y/o "Certificado de Avance del Plan de Forestación" deberán ser presentados en las oficinas de las Direcciones de Bosques provinciales, acompañados por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable.

Art. 17. — Las Direcciones de Bosques de las provincias remitirán las Certificaciones de Plantación Lograda y de Avance del Plan de Forestación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, acompañadas por el correspondiente Certificado de Inspección de Plantación Lograda suscripto por el técnico interviniente de las Direcciones de Bosques de las Provincias y avalado por la autoridad competente de dichos organismos, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su recepción.

Art. 18. — El titular será responsable en todos los casos en forma solidaria e ilimitada con el profesional interviniente del plan y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido, si se constatara que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los formularios de acogimiento, certificados y toda otra documentación presentada, o del ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

Art. 19. — Todo profesional que incurra en el falseamiento de información en los formularios de acogimiento, documentación y certificados presentados o en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos, quedará inhibido para actuar como profesional responsable en futuros planes de forestación, poda y/o raleo del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 20. — Todo titular que incurra en el falseamiento de información en los formularios de acogimiento, documentación u omisión de datos en los mismos, quedará inhibido para presentarse en futuros planes de forestación, poda y/o raleo del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera corresponder.

Art. 21. — La determinación del plazo de aplicación de la sanción establecida en los artículos 19 y 20 de la presente resolución quedará supeditada al criterio de la Autoridad de Aplicación, conforme la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de comprobación de las circunstancias que dieran lugar a la falta cometida.

Art. 22. — Los planes de poda y/o raleo deberán estar integrados por:

a) Legajo, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución, en UN (1) solo ejemplar original.

b) Formulario "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos para Planes de Poda y/o de Plan de Raleo, según se detalla en el ANEXO II de la presente resolución, en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias.

c) Fotocopia del título del profesional responsable.

d) Documentos gráficos (de acuerdo a lo establecido en el inciso b) punto b.5. del Anexo II de la presente resolución).

Art. 23. — La presentación del certificado avalando que las plantaciones han sido raleadas y/o podadas deberá efectuarse, a través de los correspondientes "Certificado de Plantación Raleada" y/o "Certificado de Plantación Podada" una vez finalizadas las tareas, acompañadas por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable, cuando correspondiera.

Art. 24. — La presentación de los certificados mencionados en el artículo precedente deberá efectuarse hasta el 30 de junio del año siguiente al de la realización de las tareas de poda y/o raleo, de lo contrario caducará el derecho al cobro de los beneficios.

Dicha presentación deberá efectuarse ante las Direcciones de Bosques de las provincias, quienes actuarán respecto de las inspecciones conforme a las formas y plazos establecidos en el artículo 17 de la presente resolución.

Art. 25. — Serán causales de rechazo de un plan:

a) Si se presentara en formularios no habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION o fuera del plazo establecido.

b) Si al presentarse la solicitud no se acompañara la documentación prevista en las resoluciones correspondientes del Régimen.

c) Por la omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.

d) Por la existencia de embargos que graven los inmuebles a forestar.

e) Si no se diera respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos.

f) Si el titular del plan hubiera incurrido en incumplimiento de planes presentados en otros regímenes anteriores de promoción forestal.

g) Si el titular fuera simultáneamente beneficiario de otro Régimen de Promoción para la realización de plantaciones forestales o de tareas silviculturales de podas y/o raleos sobre la misma superficie, a excepción de aquellos planes que se ejecuten en jurisdicciones con las que se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo provincial y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

h) La falta de la actualización del Legajo, cuando un titular ya lo poseyera, al presentar un nuevo plan de forestación, plan de poda y/o raleo.

i) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen y no fuera cumplimentada en tiempo y forma.

Para el caso de las presentaciones a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" el excederse respecto de los montos máximos establecidos por el Régimen, según la zona forestal.

Art. 26. — La transferencia de la titularidad de los planes aprobados podrá ser autorizada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente y se presente la documentación que se detalla en el ANEXO

III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Se aceptarán transferencias parciales de planes solamente en el caso de venta de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del plan y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el Organismo de Catastro correspondiente.

Art. 27. — Los titulares de un plan deberán notificar, en forma fehaciente, a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION el o los cambios del profesional responsable que pudieran ocurrir durante la ejecución del plan presentado, el nuevo profesional deberá ajustarse a la normativa del presente Régimen.

Art. 28. — El domicilio legal consignado en el Formulario "A", Información General, por el o los titulares y el del profesional responsable, será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique su cambio a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en forma fehaciente.

Art. 29. — La información suministrada por el solicitante tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Art. 30. — En todos los casos en que se requiere certificación de firmas la misma podrá ser efectuada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de entidad bancaria.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá

ANEXO I

LEGAJO

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo para el acogimiento a las modalidades:

a) Forestaciones Medianas y Grandes.

b) Forestaciones de Pequeños Productores con presentación del plan en forma individual.

El Legajo deberá estar integrado por:

a) Formularios del Legajo habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

b) Documentación legal anexa, que se detalla a continuación:

b.1. Si el plan se realizara en predio propio, se deberá acompañar:

b.1.1. Copia simple y legible del título de propiedad del inmueble a forestar.

b.1.2. Certificado de dominio actualizado del inmueble expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

b.2. Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar la documentación prevista en el punto b.1. y, si la solicitud no la firmaran todos los condóminos, deberá acompañarse la conformidad para la ejecución del plan de quienes no la suscribieran, como también la autorización de éstos al condómino firmante de la solicitud para la realización de todo tipo de gestión referente al Régimen (presentación del plan, elevación de notas, cobro de beneficios). Las firmas de los condóminos deberán estar certificadas.

b.3. Si el plan se realizara en predio ajeno, se deberá acompañar:

b.3.1. La autorización del propietario para ejecutar el plan y el compromiso de no intervención del mismo hasta el turno de corte, con firmas certificadas, en el caso de planes de forestación.

b.3.2. Certificado de dominio actualizado de el o los inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

b.4. Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del plan hasta el turno de corte, con firma certificada.

b.5. Si el presentante sólo fuera titular de un boleto de compraventa se deberá anexar:

b.5.1. Copia certificada del boleto de compraventa del predio donde conste expresamente:

b.5.1.1. Que el comprador detenta la posesión.

b.5.1.2. La obligación de escriturar el predio, la que deberá tener fecha anterior a la del momento de la percepción del beneficio.

b.5.2. Certificado de dominio actualizado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del lugar de ubicación de el o los inmuebles, donde conste el vendedor como actual titular.

b.6. Si el titular fuera una sociedad constituida conforme a los tipos legales vigentes, se deberá acompañar:

b.6.1. Poder otorgado por la sociedad al representante legal con facultades para realizar la presentación y recibir los beneficios.

b.6.2. Copias certificadas de los estatutos de la sociedad donde conste:

b.6.2.1. Nombre, domicilio social y legal de la sociedad y plazo de duración de la misma.

b.6.2.2. Objeto social, el que deberá prever específicamente la actividad agronómica o forestal para la aprobación de la solicitud.

b.6.3. Copia certificada del Acta de Asamblea de designación de los directores.

b.6.4. Copia del Acta de directorio en la cual se distribuyen los cargos que desempeñan los directores.

b.6.5. Nómina actualizada de los directores con sus domicilios reales, datos personales y fecha de finalización de sus mandatos firmada por el representante legal de la sociedad.

Asimismo deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud del cual detenta el inmueble, conforme lo especificado en los puntos anteriores.

b.7. Si el titular fuera una sociedad en formación, los representantes legales o quienes se obligan por ellas, deberán cumplimentar en lo pertinente las pautas establecidas en el punto precedente, aclarándose la fecha de iniciación del trámite de inscripción y dependencia receptora del mismo.

La percepción de los beneficios de la promoción que pudieran corresponderles queda condicionada a la inscripción definitiva en los registros legales pertinentes.

b.8. Si el/los titulares fueran una sucesión, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

b.8.1. Cuando aún no se hubiere dictado declaratoria de herederos deberá acompañarse copia del testimonio de la designación de administrador judicial y de la expresa aceptación del cargo por parte del mismo. Dicha copia deberá estar certificada por el juzgado en el cual se designó el Administrador. Asimismo el Administrador deberá tener facultades para presentar la solicitud del plan y percibir los beneficios que le correspondiera por la presente promoción forestal.

b.8.2. Cuando ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de una sucesión testamentaria con testamento aprobado, el plan deberá presentarse a nombre de los herederos, en cuyo caso se acompañará copia del auto de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento, expedida y certificada por el Juzgado.

b.9. Cuando el titular fuera un organismo oficial, la solicitud deberá estar avalada por la firma y sello del funcionario competente y se deberá presentar copia certificada del acto administrativo en virtud del cual el organismo le otorga competencia. Asimismo deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud del cual detenta el inmueble, conforme lo especificado anteriormente.

b.10. En los planes de ejecución sobre predios gravados con hipoteca se deberá presentar, juntamente con el Certificado de Plantación Lograda, Certificado de Plantación Podada o Certificado de Plantación Raleada, una constancia emanada del acreedor avalando que, a la fecha de dicha presentación se cumple normalmente con la obligación contraída. La firma de dicha constancia deberá estar certificada.

b.11. Cuando la forestación, poda o raleo se hubiera realizado en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o UN (1) certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de entidad bancaria, excepto aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificante.

ANEXO II

INFORMACION "A"

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo para el acogimiento a la modalidad para "Forestaciones Medianas y Grandes" la Información "A" deberá estar integrada por:

a) Los Formularios "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos del Plan de Forestación, Plan de Poda y/o Plan de Raleo.

b) La Documentación Técnica Anexa que se detalla a continuación:

b.1. Cuando la forestación se hubiere realizado en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.

b.2. Cuando la forestación se hubiere realizado en predios donde exista vegetación leñosa nativa, se deberá presentar autorización del organismo provincial competente de acuerdo a las normas vigentes para establecer cultivos forestales en el/los predios en donde se ejecute el plan presentado a los efectos de acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

b.3. Cuando la forestación referida en los planes se encontrara en predios ubicados en las Areas de Reservas de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del plan, hasta la finalización del mismo.

b.4. Fotocopia del título del profesional responsable.

b.5. Documentos gráficos:

b.5.1. Plano de ubicación.

b.5.2. Plano de la o las propiedades que se encuentran dentro de una misma zona forestal y forman parte del mismo plan de forestación, de poda y/o de raleo.

b.5.3. Plano de la forestación, poda y/o raleo a realizar durante el año de acogimiento al Régimen.

Los documentos gráficos deberán presentarse de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo, para esta modalidad.

b.6. Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.

Para las presentaciones de planes de forestación, poda y/o raleo, para el acogimiento a la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores", con presentación del plan en forma individual, la Información "A" deberá estar integrada por:

a) Los Formularios "A" de Información General del titular y del predio y los formularios específicos del Plan de Forestación, Plan de Poda y/o Plan de Raleo.

b) La Documentación Técnica Anexa que se detalla a continuación:

b.1. La documentación requerida en los puntos b.1., b.2. y b.3. del presente anexo para la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes".

b.2. Fotocopia del título del profesional responsable, si la presentación del plan está avalada por profesional.

b.3. Documentos gráficos:

La documentación requerida en los puntos b.5.1., b.5.2. y b.5.3. del presente anexo para la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes".

b.4. Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.

ANEXO III

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PLAN DE FORESTACION, PODA Y/O RALEO

a) Legajo del nuevo titular o titulares con toda la documentación exigida.

b) Solicitud de acogimiento del nuevo titular, con firma certificada.

c) Confirmación o cambio del profesional responsable del plan por parte del nuevo titular, con sujeción a lo estipulado en la presente resolución para la realización del cambio del profesional.

d) Certificado indicando el Avance del Plan otorgado por el profesional actuante del plan a transferir.

Las certificaciones de firmas o copias de documentos deberán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de entidad bancaria; excepto aquellos casos en que se especifica el organismo o funcionario certificante.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 59/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de candados, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 25/7/96

VISTO, el Expediente Nº 020-002836/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8301.10.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00.

Que con fecha 22 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 10, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8301.10.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 60/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de artículos para fuegos artificiales, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 25/7/96

VISTO, el Expediente Nº 621.699/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos para fuegos artificiales, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 3604.10.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 3604.10.00.

Que con fecha 26 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 12, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones investigadas.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos para fuegos artificiales, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 3604.10.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 3604.10.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Marcelo Regúnaga.

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 213/96

Institúyense los "Diplomas de Compromiso con la Calidad".

Bs. As., 26/6/96

VISTO la Ley Nº 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el VISTO declaró de interés nacional el mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y servicios e instituyó el Premio Nacional a la Calidad.

Que en el marco del proceso de modernización del país encarado por el Gobierno Nacional es menester promover en todos los sectores la cultura de la calidad y la instrumentación de sus procesos asociados con vistas a obtener la calidad nacional.

Que a partir de la sanción de la Ley 24.172 muchas organizaciones públicas comenzaron a desarrollar procesos de mejora de la calidad orientados por los principios y criterios establecidos en el Cuadernillo Guía del Premio.

Que la puesta en marcha de estos procesos es un gran logro para las organizaciones y en especial los primeros esfuerzos de mejora por lo cual resulta oportuno estimular a las organizaciones públicas a iniciar programas de Gestión de Calidad.

Que por lo expuesto resulta conveniente instituir los "Diplomas de Compromiso con la Calidad", que reconozcan el esfuerzo y el compromiso emprendido por las citadas organizaciones en su camino hacia la Gestión Total de Calidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 541/95 modificado por el Decreto Nº 909/95.

Por ello:

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyense los "Diplomas de Compromiso con la Calidad", que serán otorgados a todas las organizaciones públicas que se comprometan a incrementar el nivel de calidad de los servicios direccionando los esfuerzos hacia el cliente, contemplando sus necesidades y procurando su plena satisfacción por los servicios recibidos.

Art. 2º — Los Diplomas serán firmados por la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y por la máxima autoridad de la organización que asuma el compromiso.

Art. 3º — Podrán firmar los Diplomas de Compromiso con la Calidad, unidades, organismos o entes públicos del ámbito Nacional, Provincial y Municipal, de los poderes Ejecutivos, Legislativos o Judiciales y las Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro.

Art. 4º — Los Diplomas de Compromiso con la Calidad serán entregados anualmente por la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, en el acto que se realice especialmente a tal efecto.

Art. 5º — Los Diplomas de Compromiso con la Calidad serán diseñados por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 214/96

Modifícase la Resolución Nº 106/93, instituyéndose un "Diploma de reconocimiento a la Mejora Continua".

Bs. As., 26/6/96

VISTO la Ley Nº 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513/93 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nros. 106 del 19 de noviembre de 1993 y 611 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se declaró de interés nacional el mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y servicios e instituyó el Premio Nacional a la Calidad.

Que resulta conveniente estimular a los organismos que se postulan al Premio Nacional a la Calidad, reconociendo los esfuerzos realizados para mejorar continuamente la calidad.

Que por lo expuesto, se estima oportuno instituir un "Diploma de reconocimiento a la Mejora Continua", que se otorgará a aquellos organismos que habiendo llegado a la última etapa del proceso de evaluación, no han obtenido el Premio Nacional a la Calidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificada por la Resolución Nº 611/94, el siguiente texto: "Se otorgará el DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO A LA MEJORA CONTINUA a todos los postulantes al Premio Nacional a la Calidad que habiendo llegado a la última etapa del proceso de evaluación, no han obtenido el mismo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Dirección General Impositiva

CHEQUES

Resolución General 4195/96

Procedimiento. Clave de Identificación (C.D.I.). Resoluciones Generales Nros. 3995 y 4025. Asignación a usuarios del sistema financiero que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Norma complementaria.

Bs. As., 25/7/96

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3995 y 4025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se han establecido procedimientos para la asignación —a solicitud de los interesados o de las Entidades Financieras que así lo requieran— de la Clave de Identificación (C.D.I.), en aquellos casos en que no se posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Que en virtud de los resultados obtenidos por los mencionados mecanismos, conforme a evaluaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina y esta Dirección General Impositiva, se considera conveniente hacer extensivos los aludidos procedimientos a todos los usuarios del sistema financiero, atendiendo a necesidades operativas y de control de los precitados organismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando por disposiciones del Banco Central de la República Argentina se requiera la Clave de Identificación (C.D.I.), a los sujetos usuarios del sistema financiero que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), la solicitud y asignación de dicha clave de Identificación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3995 y 4025.

Art. 2º — El formulario de declaración jurada Nº 622, aprobado por la Resolución General Nº 3995, será también de aplicación a los fines previstos por la presente.

El sistema alternativo de asignación de la Clave de Identificación (C.D.I.), dispuesto por la Resolución General Nº 4025, será instrumentado mediante acuerdos realizados entre la Dirección General Impositiva y el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Lo dispuesto en esta resolución general no será de aplicación con relación a los extranjeros no residentes, en cuyo caso se cumplimentarán las normas que al respecto fije el Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — La Clave de Identificación (C.D.I.) asignada por este Organismo y comunicada a los responsables mediante la constancia que se establece por la presente o con el formulario de declaración jurada Nº 622, deberá ser informada por el responsable al empleador, en caso de iniciar un trabajo en relación de dependencia, a los efectos de que al gestionar ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) el alta de empleado, se proceda a reasignar el número como Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Art. 5º — Las constancias de identificación emitidas por aplicación de las normas de la Resolución General Nº 4025, son válidas a los efectos previstos en esta resolución general.

Art. 6º — Apruébase el modelo de constancia de identificación a emitir a partir de la vigencia de la presente, que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4195
CONSTANCIA DE IDENTIFICACION

LUGAR Y FECHA,

CLAVE DE IDENTIFICACION Nº:

APELLIDO Y NOMBRE:

CONCEPTO REGISTRADO

1. — CLAVE DE IDENTIFICACION (C.D.I.)

DEPENDENCIA DONDE CORRESPONDE INSCRIPCION: La relacionada con la jurisdicción de su domicilio en su documento de identidad (DNI-LE-LC o PASAPORTE).

BANCO INFORMANTE:

DOCUMENTO TIPO/NUMERO INFORMADO:

DOMICILIO REGISTRADO:

FIRMA:

IMPORTANTE

La situación de Registro contenida en la presente constancia, resulta de la forma en que fuera informado por el Banco mencionado, por lo que se encuentra registrada ante esta Dirección General y servirá a los fines de sus obligaciones en el marco de las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

En caso que los datos arriba consignados no se correspondan con los pertenecientes a su filiación, deberá concurrir a la dependencia de la Dirección General Impositiva que jurisdiccionalmente se relaciona con su domicilio del documento cívico de identidad.

La Clave de identificación asignada deberá ser informada a su empleador.

En oportunidad en que se verifique un cambio de la presente condición de registro, se dará de baja la misma, asignándole la Clave o Código que corresponda a su nueva relación con el fisco.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 445/96

Dispónese la distribución del incremento de la cuota de azúcar sin polarización con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el expediente Nº 800-000173/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1034 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha dispuesto incrementar la cuota de exportación de azúcar crudo correspondiente al periodo 1995/96.

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de su concreción antes del 30 de setiembre de 1996.

Que dicho incremento favorecerá a todos los factores de la producción, ya que permitirá obtener una fuente de financiamiento para el desarrollo de la actividad azucarera.

Que en consecuencia resulta necesario disponer en forma inmediata la distribución entre los beneficiarios del citado incremento.

Que para dicho cálculo se tendrán en cuenta las exportaciones efectivamente realizadas al mercado mundial durante el año 1995, sin computar cuota americana.

Que a tales efectos se deberá contemplar la cuota asignada a BIENES S. A. ya que en vez de SETECIENTAS TREINTA Y DOS (732) toneladas tomadas en consideración para el cálculo dispuesto en el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 261 del 7 de mayo de 1996, deberá calcularse en función de UN MIL SETENTA (1.070) toneladas, cantidad efectivamente exportada al mercado mundial, sin incluir cuota americana durante el año 1995, conforme los cumplidos de embarque adjuntados al expediente.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — El incremento de NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS (9.782) toneladas sin polarización, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparado por certificados de elegibilidad para el período 1995/96 será distribuido conforme los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La distribución del citado incremento entre ingenios, cooperativas de productores y/o empresas comercializadoras de azúcar de maquila, se realizará en función de las exportaciones efectivamente realizadas al mercado mundial durante el año 1995, sin computar cuota americana, conforme la copia CERO (0) de los cumplidos de embarque emitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — La cuota correspondiente a BIENES S. A. deberá asignarse en función de UN MIL SETENTA (1.070) toneladas efectivamente exportadas al mercado mundial durante el año 1995 sin computar cuota americana.

Art. 4º — La cantidad a exportar expresada en el artículo 1º deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA antes del 30 de setiembre de 1996.

Art. 5º — En caso de cesiones de cuota entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, con la conformidad del cedente y del cesionario dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente en el Boletín Oficial. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del "Certificado de elegibilidad" respectivo.

Art. 6º — El incumplimiento de la presente resolución dará lugar, automáticamente, a la eliminación de los infractores en la distribución de futuras cuotas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 1995	PARTICIPACION %
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S. A.	27.662	38,21
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES SANTA ROSA LIMITADA	458	0,63
AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.	8.394	11,60
COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA	1.500	2,07
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S. A. C. I.	4.491	6,20
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.	8.178	11,30
INGENIO RIO GRANDE S. A.	4.105	5,67
INGENIO LA ESPERANZA S. A.	4.674	6,46
INGENIO LEDESMA S. A. A. I.	6.038	8,34
COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA.	2.163	2,99
AZUCAREROS ASOCIADOS S. A.	2.000	2,76
INGENIO SANTA ROSA	1.658	2,29
BIENES S. A.	1.070	1,48
	72.391	100

ANEXO II

	RESOLUCION Nº 154/96	RESOLUCION Nº 261/96	
RAZON SOCIAL	TN	TN	TOTAL
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S. A.	16.532	3.843	20.375
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES SANTA ROSA LIMITADA	271	63	334
AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.	5.017	1.167	6.184
COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA	896	208	1.104
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S. A. C. I.	2.683	624	3.307
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.	4.888	1.137	6.025
INGENIO RIO GRANDE S. A.	2.455	571	3.026
INGENIO LA ESPERANZA S. A.	2.795	650	3.445
INGENIO LEDESMA S. A. A. I.	3.609	839	4.448
COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA.	1.292	300	1.592
AZUCAREROS ASOCIADOS S. A.	1.197	278	1.475
INGENIO SANTA ROSA	990	230	1.220
BIENES S. A.	439	103	542
	43.064	10.013	53.077

ANEXO III

RAZON SOCIAL		ENTREGADO	SALDO
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S. A.	24.018	20.375	3.643
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES SANTA ROSA LIMITADA	396	334	62
AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.	7.292	6.184	1.108
COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA	1.301	1.104	197
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S. A. C. I.	3.897	3.307	590
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.	7.103	6.025	1.078
INGENIO RIO GRANDE S. A.	3.564	3.026	538
INGENIO LA ESPERANZA S. A.	4.061	3.445	616
INGENIO LEDESMA S. A. A. I.	5.243	4.448	795
COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA.	1.880	1.592	288
AZUCAREROS ASOCIADOS S. A.	1.735	1.475	260
INGENIO SANTA ROSA	1.439	1.220	219
BIENES S. A.	930	542	388
	TN. 62.859	TN. 53.077	TN. 9.782

REMANENTE 1a. DISTRIBUCION:	Tn.	43.064
1a. AMPLIACION:	Tn.	10.013
2a. AMPLIACION:	Tn.	9.782
TOTAL COLUMNA 1:		62.859 Tn.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 447/96

Determínase el largo total mínimo o largo de primera madurez para las principales especies demersales de altura y costeras. Prohibición.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el expediente Nº 800-002180/96 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de esta Administración propender a la optimización del uso económico del caladero, realizando un manejo racional del mismo.

Que resulta conveniente asegurar que un alto porcentaje de los ejemplares juveniles alcancen su primera madurez sexual, garantizando así el necesario recambio poblacional que compense las pérdidas producidas por mortalidad natural y por pesca.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha informado sobre el largo total mínimo o largo de primera madurez de las especies demersales de altura y costeras.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el largo total mínimo o largo de primera madurez para las principales especies demersales de altura y costeras, en las medidas detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Prohíbese la captura de ejemplares de las especies incluidas en el Anexo I cuya talla sea inferior a la determinada como largo total mínimo o largo de primera madurez.

Art. 3º — Derógase el artículo 18 última parte de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas con arreglo a la Ley Nº 22.107.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESPECIES DEMERSALES COSTERAS

ESPECIE	TALLA MINIMA
BESUGO (Spargus pagrus)	ambos sexos=26 cm
CORVINA (Micropogonias furniere)	ambos sexos=35 cm
GATUZO (Mustelus shimiti)	ambos sexos=60 cm
PESCADILLA (Synoscion striatus)	ambos sexos=30 cm
PEZ ANGEL (Squatina argentina)	ambos sexos=75 cm
PEZ PALO (Percophis brasiliensis)	ambos sexos=46 cm
SALMON (Pseudopercis semifasciata)	ambos sexos=37 cm

ESPECIES DEMERSALES DE ALTURA

ESPECIE	TALLA MINIMA
ABADEJO (Genypterus blacodes)	ambos sexos=72 cm
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)	ambos sexos=35 cm
MERLUZA DE COLA (Macruronus magallanicus)	ambos sexos=60 cm
MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides)	ambos sexos=85 cm
POLACA (Micromesistius australis)	ambos sexos=38 cm

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 451/96

Dispónese la ampliación de la emisión de Letras Externas de la República Argentina 9 % 2001, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 24/7/96

VISTO el Expediente Nº 001-001488/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 244 de fecha 12 de abril de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programas de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquél ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por sucesivas modificaciones se procedió a incrementar el monto del Programa alcanzando, mediante el Decreto Nº 91 de fecha 30 de Enero de 1996, como monto autorizado a emitir un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de Octubre de 1995, se autorizó al Señor Secretario de Hacienda a disponer la emisión de títulos de la deuda pública dentro del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo", y se designaron a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para cada operación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, se aprobó la ampliación del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 244 de fecha 12 de abril de 1996, se aprobó la emisión de un instrumento de deuda pública denominado "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9 % 2001" por un VALOR NOMINAL CHELINES AUSTRIACOS UN MIL MILLONES (V.N. ATS 1.000.000.000).

Que se ha recibido una oferta por parte de los organizadores de la colocación, CREDITANSTALT INVESTMENT BANK AG para realizar una ampliación de la emisión antes mencionada por un VALOR NOMINAL de hasta CHELINES AUSTRIACOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. ATS 750.000.000).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la ampliación de la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9 % 2001 que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 244 de fecha 12 de abril de 1996 que serán colocadas a través del CREDITANSTALT INVESTMENT BANK AG, por un VALOR NOMINAL DE HASTA CHELINES AUSTRIACOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. ATS 750.000.000,-) respetándose las condiciones financieras establecidas en dicha Resolución, excepto lo relativo a:

Precio de emisión: CIENTO UNO CON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (101,475 %).

Precio de re-oferta: CIEN CON TRESCIENTOS MILESIMOS POR CIENTO (100,300 %).

Gastos de colocación y listado en la Bolsa de Luxemburgo: por un importe máximo de CHELINES AUSTRIACOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (ATS 350.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 670/96

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Mundial de Tango de la Hermandad Gardeliana" y el "Premio Universal Denominado Carlos".

Bs. As., 24/7/96

VISTO el Expediente Nº 2080/96 del regsitro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual International Red's S.R.L. solicita se declare de interés nacional el "Primer Congreso Mundial de Tango de la Hermandad Gardeliana" y el "Premio Universal Denominado Carlos", y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento abarcará un amplio temario dividido en áreas: música, danza, cine, compositores, cantantes y medios.

Que el objetivo apunta al intercambio cultural entre los países amantes del Tango y el turismo receptivo.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Mundial de Tango de la Hermandad Gardeliana" y el "Premio Universal Denominado Carlos", a llevarse a cabo del 9 al 15 de diciembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4196/96

Regímenes de Promoción Industrial. Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias. Suspensión de beneficios. Resolución Nº 580/96 (M.E. y O. S.P.). Resolución General Nº 3838 y su complementaria. Otorgamiento anticipado de Bonos de Consolidación de Deudas. Resolución General Nº 4182. Artículo 1º, segundo párrafo. Su sustitución.

Bs. As., 25/7/96

VISTO la Resolución General Nº 4182, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se instrumentó —con fuente en las disposiciones de la Resolución Nº 580/96 (M.E. y O. y S.P.)— un régimen destinado a posibilitar la entrega anticipada de Bonos de Consolidación, por créditos contra el Estado Nacional que surgen como consecuencia de la suspensión de beneficios promocionales dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 23.697.

Que es conveniente efectuar un nuevo análisis del instituto de la compensación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la referida resolución general, por lo que razones de índole operativa, en orden a no dificultar la aplicación del régimen que esta norma reglamenta, hacen aconsejable la sustitución de dicho párrafo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 7º de la Resolución Nº 1318/92 y el artículo 2º de la Resolución Nº 580/96, ambos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4182, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1º, desde la fecha de vigencia de dicha norma, por el siguiente:

"En el caso de existir deudas exigibles, por obligaciones impositivas y previsionales vencidas al mes inmediato anterior al de interposición de la solicitud, las mismas deberán ser informadas en las condiciones que se establecen en esta resolución general".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4197/96

Régimen de Promoción Industrial. Ley Nº 23.658. Título II. Decreto Nº 2054/92. Bonos de Crédito Fiscal. Impuesto a las Ganancias. Artículo 49 inciso b). Utilización de Bonos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 25/7/96

VISTO el artículo 14 de la Ley Nº 23.658 y el artículo 8º del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 14 dispone que los Bonos de Crédito Fiscal han de ser nominativos e intransferibles, siendo utilizables sólo para el pago de obligaciones tributarias respecto de las cuales se hubiera calculado el costo final teórico y que su uso no puede generar saldos a favor del contribuyente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 2054/92, sólo pueden resultar acreedores de los mencionados bonos los titulares de proyectos promovidos, condición esta que eventualmente puede configurarse respecto de sociedades de personas.

Que en consecuencia, las referidas características de nominatividad e intransferibilidad limitarían en principio a los socios de sociedades de personas a disponer de tales bonos, para cancelar las respectivas obligaciones fiscales emergentes de la promoción sustituida.

Que en tal sentido, cabe señalar que el Decreto Nº 2054/92 al reglar un régimen promocional de aplicación general respecto de distintos tributos, no necesariamente debe contemplar las particularidades propias de la ley de impuesto a las ganancias, en cuanto a la fijación de quienes resultan sujetos pasibles de su tributación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 70 de su reglamentación, los socios de sociedades de personas son los sujetos percutidos con relación a la determinación y pago del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la sociedad.

Que las normas referenciadas precedentemente permiten estimar que el criterio emergente de las mismas, debe aplicarse en cuanto a los efectos que produce el régimen de sustitución de promociones, específicamente en cuanto a la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal.

Que resultaría contrario a la finalidad de los regímenes promocionales inferir que la naturaleza societaria del sujeto promovido y las características de los títulos mencionados —nominativos e intransferibles—, del lugar en el caso particular de las sociedades de personas, a la no disponibilidad de los Bonos de Crédito Fiscal.

Que además, no debe entenderse que la utilización de los bonos por parte de los socios importa una transferencia, toda vez que éstos son los únicos reconocidos por la ley del mencionado gravamen como responsables del ingreso de la obligación, porque si bien los bonos de crédito están nominalmente asignados a la sociedad promovida, la utilización de los mismos —de acuerdo con las normas que le resultan aplicables—, sólo puede ser ejercida por los socios, habida cuenta del carácter de sujetos pasivos del gravamen por las respectivas rentas.

Que en consecuencia, se entiende conveniente precisar el tratamiento que cabe dispensar a la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal derivados del régimen de sustitución de beneficios promocionales, en los casos de las sociedades referidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que asimismo, se estima procedente limitar el señalado cómputo de los bonos al incremento del impuesto a las ganancias determinado por parte de los socios de las sociedades mencionadas, en virtud de la incorporación de la respectiva porción del resultado social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Bonos de Crédito Fiscal a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 23.658, asignados y directamente relacionados con el costo fiscal teórico calculado para el impuesto a las ganancias futuro, atribuible a las sociedades citadas en el artículo 49, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, pueden ser utilizados por los socios componentes de las mismas, en la medida del incremento del mencionado impuesto determinado por la incorporación de la respectiva porción del resultado social.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4198/96

Impuesto al Valor Agregado Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 4059 y sus modificaciones. Productores criadores y/o invernadores. Pago a cuenta. Habilitación de formulario.

Bs. As., 25/7/96

VISTO la Resolución General Nº 4059 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la citada norma los productores criadores y/o invernadores que hayan ejercido la opción de liquidación y pago del impuesto al valor agregado por ejercicio fiscal anual, deben liquidar e ingresar pagos a cuenta por las operaciones de venta de animales bovinos con destino directo a faena.

Que para el cumplimiento de la citada obligación, procede habilitar el correspondiente formulario de declaración jurada, conforme lo previsto en la mencionada disposición.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

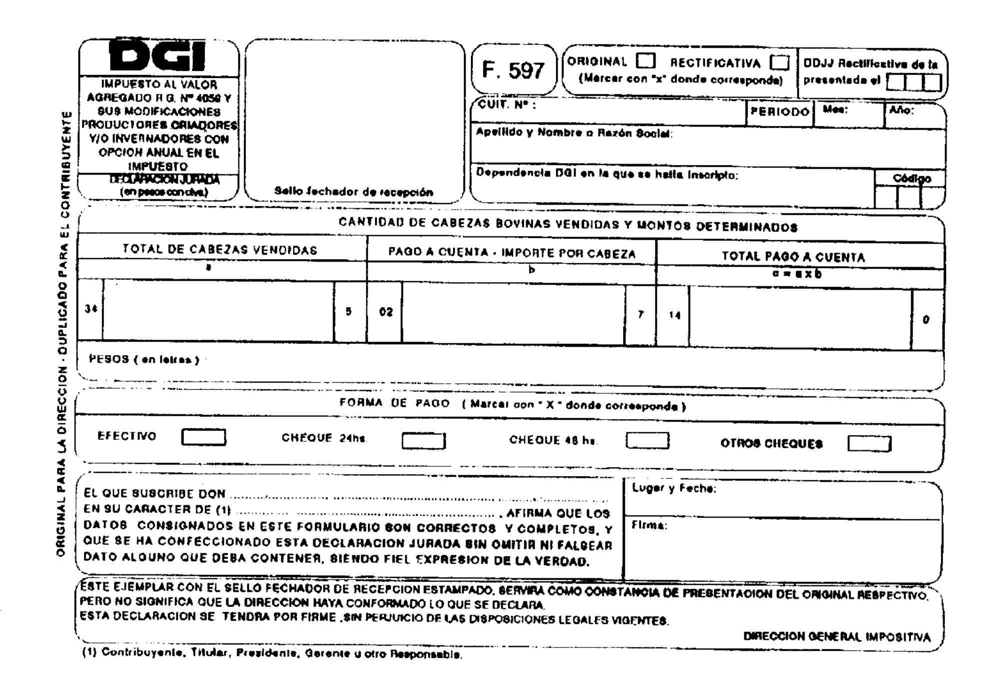
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la liquidación e ingreso del pago a cuenta establecido en el artículo 27 de la Resolución General Nº 4059 y sus modificaciones, los productores criadores y/o invernadores deberán utilizar el formulario de declaración jurada Nº 597.

Art. 2º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 597, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.



DGI
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4059 Y SUS MODIFICACIONES
PRODUCTORES CRIADORES Y/O INVERNADORES CON OPCION ANUAL EN EL IMPUESTO
DECLARACION JURADA (en pesos con ctvs.)

Sello fechador de recepción

F. 597

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda)

DDJJ Rectificativa de la presentada el ☐☐☐

CUIT. Nº: | PERIODO | Mes: | Año:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto: | Código

CANTIDAD DE CABEZAS BOVINAS VENDIDAS Y MONTOS DETERMINADOS

TOTAL DE CABEZAS VENDIDAS			PAGO A CUENTA - IMPORTE POR CABEZA			TOTAL PAGO A CUENTA		
a			b			c = a x b		
34		5	02		7	14		0

PESOS (en letras)

FORMA DE PAGO (Marcar con "X" donde corresponda)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48 hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (1) ...., AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4199/96

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Artículo 9º, inciso a). Atribuciones del Director General. Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones. Artículo 12. Efecto vinculante de las consultas. Alcances

Bs. As., 25/7/96

VISTO en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 12 del Decreto Nº 1397 y sus modificaciones, del 12 de junio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 12 dispone que las opiniones de los funcionarios en respuesta a las consultas que los contribuyentes, responsables o terceros formulen, no serán recurribles y no producirán efectos jurídicos, ni para esta Dirección General ni para los consultantes.

Que en la fundamental relación entre el Fisco y los aludidos sujetos, deviene de máxima importancia aclarar el alcance que tal limitación impone, en función de los diversos niveles de estructura del Organismo cuyas jefaturas poseen facultades para emitir respuestas a consultas planteadas por los interesados.

Que a tales fines, es destacable la expresión "opiniones de los funcionarios", que el referido artículo 12 utiliza, por cuanto de las restantes disposiciones del decreto resulta claramente que dicho término se emplea en forma exclusiva para designar a aquéllos que no revisten el carácter de Director General o de Subdirector General (cfr. entre otros los artículos 3º, 5º y 10).

Que ello es congruente con las facultades que posee la máxima autoridad del Organismo, en virtud de lo establecido por el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en cuanto, enumerando las atribuciones del Director General respecto de los impuestos, derechos y gravámenes a cargo de la Dirección General Impositiva, contempla la de "interpretar las normas o resolver las dudas que a ellos se refieren".

Que en rigor, debe destacarse que la referida atribución conferida al Director General, no lo es en su condición de juez administrativo contemplada en el inciso b) del mencionado artículo 9º, sino dentro de la competencia general que tiene asignada para dirigir la actividad del Organismo.

Que por otra parte, cabe señalar que el Director General puede delegar en los Subdirectores Generales que él designe la responsabilidad de determinadas atribuciones, entre ellas, las de responder consultas vinculantes, dado lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la ley procedimental tratada, en la medida y condiciones que establezca en cada caso.

Que en tal sentido, el Tribunal Fiscal de la Nación en la causa "Ciccone Hnos. y Lima Establecimientos Gráficos SAIC" de fecha 10/9/93, con relación al dictamen emanado del Subdirector General con motivo de una consulta formulada por el contribuyente sostuvo, que el mismo "... ha tenido por efecto crear una relación jurídica que bien puede calificarse de cosa juzgada administrativa, y que obliga a todo el Organismo, ya que es misión del citado funcionario, habilitado para reemplazar al Director General, interpretar las normas o resolver las dudas que se refieran a los impuestos, derechos y gravámenes a cargo del Organismo que dirige (artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que a su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Eugenio Bellora e Hijos S.C. s/recurso de apelación - Impuesto sobre los capitales", le restó el carácter de consulta vinculante —por aplicación del artículo 12 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones— a la expresada por los funcionarios de esta Dirección General que actúan en calidad de jueces administrativos.

Que en definitiva, la jurisprudencia sentada por el Tribunal Fiscal y la Corte Suprema de Justicia concilia con una normativa que es ordenadamente congruente en el tema en análisis, lo que permite interpretar cabalmente el nivel del funcionario que emitiendo respuestas a consultas formuladas, crea un vínculo entre los sujetos de la relación tributaria.

Que en orden a lo expuesto corresponde precisar que siendo la "consulta" un insti-

tuto cuya consideración corresponde a diversos funcionarios, la resolución de las mismas por parte del Director General la efectúa en función de la facultades que posee de arrogarse el conocimiento de los asuntos de que se trata, cuando la importancia o significación fiscal lo aconsejen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las opiniones en respuesta a consultas efectuadas por los contribuyentes, responsables o terceros, tienen carácter vinculante tanto para la Dirección General Impositiva como para los consultantes, sólo cuando fueran emitidas por el Director General o, en su caso, por el Subdirector General en el que hubiere delegado tal atribución, en virtud de lo establecido, respectivamente, por el inciso a) del artículo 9º y el artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Consecuentemente, la disposición establecida en el artículo 12 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, comprende únicamente a las respuestas emitidas por los demás funcionarios de este Organismo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4200/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas.

Bs. As., 25/7/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se considera asimismo comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a la empresa MATERIA HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (C.U.I.T. Nº 30-50583922-2).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la aludida empresa se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4201/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Artículo 6º, inciso j), apartado 23. Locación de Inmuebles. Contrato de Pastoreo.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el artículo 6º, inciso j), apartado 23) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tal dispositivo legal exime del gravamen a la locación de inmuebles, excepto las efectuadas respecto de inmuebles afectados a conferencias, reuniones, fiestas y similares.

Que bajo tales premisas y a efectos de evitar equívocas interpretaciones, resulta conveniente precisar el tratamiento fiscal aplicable a los contratos de pastoreos en el impuesto al valor agregado.

Que al respecto, cabe destacar que la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, de arrendamientos rurales y aparcerías, establece en su artículo 2º que "habrá arrendamiento rural cuando una de las partes se obligue a conceder el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce un precio en dinero".

Que tal concepto abarca al contrato de pastoreo, cuya característica radica en que una de las partes cede a otra el uso y goce de un predio rústico con la finalidad de que ésta lo utilice para alimentar el ganado, pagando por ello una suma determinada.

Que si bien el artículo 39 de la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, establece que quedan excluidos de sus disposiciones los contratos en virtud de los cuales se concede el uso y goce de un predio con destino exclusivo para pastoreo, celebrados por un plazo no mayor de un año, no puede concluirse de ello que dichos contratos no sean de locación de inmuebles, ya que el artículo 41 de la precitada ley dispone expresamente la aplicación supletoria de "las normas del Código Civil, en especial las relativas a la locación".

Que por lo expuesto, resulta que el contrato de pastoreo que implica ceder el uso y goce de un predio rural por un precio determinado, será un contrato de locación de inmueble que estará regulado por la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones si el plazo es superior a UN (1) año, o por el Código Civil si el plazo fuera menor.

Que excluir de la exención a una locación de inmueble por el hecho de que el uso y goce del predio consista en el aprovechamiento de las pasturas, importaría incorporar por vía interpretativa una limitación que no establece la ley del tributo.

Que por otra parte, siendo las pasturas frutos naturales ordinarios del inmueble cedido en locación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1495 del Código Civil, los mismos son de propiedad del locatario, conteste con lo establecido en el citado artículo, el título de dominio de tales frutos es la apropiación y no la transferencia, apropiación que comprende asimismo otras prestaciones cuyo uso y goce también forma parte del contrato, tales como aguadas, sombra, piso, tranqueras, etc.

Que por último se considera conveniente destacar que la dispensa no alcanza al contrato de pastaje, en el cual no se cede el uso y goce del inmueble rural, ya que el titular del campo otorga el derecho al dueño de la hacienda de pastar y abrevar en su predio, brindando asimismo el servicio del cuidado de los animales, todo ello a cambio de una retribución en dinero, negocio alcanzado por el gravamen conforme lo dispuesto en el artículo 3º, inciso e), apartado 20, de la ley.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El contrato de pastoreo que implique ceder el uso y goce de un predio rural por un precio determinado, con la finalidad de que el arrendatario lo utilice para alimentar su ganado, se encuentra comprendido en la exención dispuesta en el artículo 6º, inciso j) apartado 23) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Art. 2º — Se encuentra gravado por el impuesto al valor agregado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º, inciso e), apartado 20, de la ley del gravamen, el contrato de pastaje, negocio en el cual el titular del predio rural no cede el uso y goce del inmueble.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aclara que la intimación efectuada por edictos publicados entre los días 17 y 19 de julio de 1996 respecto al inicio de los trabajos de extracción del BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715), hundido en PUERTO DE MAR DEL PLATA, fue efectuada a la COMPAÑIA PESQUERA "DELFIN S.R.L.", con último domicilio conocido en MAGALLANES 3171, MAR DEL PLATA, sin perjuicio de incluir cualquier tercero legítimamente interesado. — Firmado: Pg. Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. - Pg. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 30/7 Nº 2851 v. 30/7/96

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Acta de la XIV Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada del 16 al 18 de julio en la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se encuentra a disposición del público en el Registro Oficial y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Fundación EXPORT AR, Reconquista 1088, Planta Baja.

e. 30/7 Nº 2852 v. 30/7/96

MERCOSUR

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 005/96

XIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Buenos Aires, entre los días 18 y 19 de junio de 1996, se celebró la XIII Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la Agenda que figura como Anexo II.

Las Directivas y Propuestas al GMC aprobadas por la CCM figuran como Anexo III.

Los seguimientos y respuestas de las Consultas figuran en el Anexo IV.

Las nuevas Consultas figuran en el Anexo V.

1. Organización de la CCM

1.1.— Reglamento Interno de la CCM

Teniendo en cuenta la nueva organización institucional del MERCOSUR establecida en el Protocolo de Ouro Preto, y las funciones que le corresponden a la CCM en virtud del anexo del mencionado Protocolo, fue aprobado por Directiva Nº 5/96 el nuevo Reglamento Interno de la CCM. Dicha Directiva figura en el Anexo III.

1.2.— Mecanismo de Consultas en la Comisión de Comercio del Mercosur.

La CCM aprobó la Directiva Nº 6/96 "Mecanismo de Consultas en la CCM" que figura en el Anexo III, derogando la Directiva Nº 13/95.

2. Comités Técnicos: Informes e Instrucciones

CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

El CT 3 presentó los trabajos encomendados por la CCM, dando cumplimiento al mandato establecido en la X Reunión ordinaria de dicha Comisión:

—Listado consolidado de productos sujeto al Régimen de Origen MERCOSUR, el cual se encuentra abierto a la incorporación de otros ítem arancelarios que la CCM considere necesario incluir, tales como aquellos provenientes de regímenes especiales de importación que pudieran determinar exigencia de origen.

— Proyecto de Instructivo para las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen.

— Proyecto de Instructivo para la aplicación del Régimen de Origen por parte de las administraciones aduaneras.

— Listado de entidades habilitadas ante la ALADI para la emisión de Certificados de Origen, el cual se utilizará en forma provisoria hasta tanto los Estados Parte remitan los listados de entidades y las firmas registradas para la aplicación del régimen MERCOSUR.

La CCM instruyó al CT2 para que se expida sobre el instructivo a las Administraciones Aduaneras elaborado por el CT 3 en ocasión de la próxima reunión ordinaria prevista para los días 24 al 28 del corriente. En función de las eventuales modificaciones que el CT2 proponga, el CT Nº 3 en la reunión prevista para los días 2 al 5 de julio, adecuará ese proyecto así como el proyecto de instructivo a las entidades habilitadas, para su elevación en la próxima reunión de la CCM.

Por otra parte, el CT Nº 3 está analizando las propuestas de modificación de los requisitos específicos establecidos en la Decisión Nº 23/94 para elevarlas a consideración de la CCM.

CT Nº 4 "Políticas Públicas que distorsionan la competitividad"

Las delegaciones manifestaron su preocupación por las dificultades que tuvo el CT 4 para concretar la realización de sus reuniones.

Al respecto, se consideró imprescindible la realización de las reuniones en el próximo semestre a fin de lograr el tratamiento de los temas pendientes. A tal efecto, la delegación de Brasil, que ejercerá la Presidencia Pro Tempore en ese período, establecerá un calendario de reuniones para el CT 4.

CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

El coordinador argentino informó que se analizaron conjuntamente con el Grupo Ad-Hoc de Asuntos Institucionales los aspectos vinculados a la administración y al sistema de solución de controversias del proyecto de Protocolo Común de Defensa de la Competencia. En esa oportunidad se coincidió, ad-referéndum del Paraguay, en la conveniencia de que la aplicación del Protocolo esté a cargo de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y de un Comité de Defensa de la Competencia del MERCOSUR, órgano de naturaleza intergubernamental, integrado principalmente por los organismos nacionales competentes en la materia de cada Estado Parte. Asimismo se consideró el mecanismo para la presentación de peticiones por personas físicas, o jurídicas, ya sean públicas, privadas o mixtas.

Se coincidió en la necesidad de profundizar otros aspectos que se vinculan con el tema jurídico institucional tales como el ámbito de aplicación del Protocolo, el régimen de solución de controversias, la tipificación y armonización de sanciones, las concentraciones y fusiones de empresas y las ayudas de Estado.

CT Nº 6 "Prácticas Desleales y Salvaguardias"

El coordinador nacional argentino informó sobre el estado actual de los proyectos de Reglamentos Comunes sobre Prácticas Desleales y sobre Medidas de Salvaguardia. En este sentido se señaló que el Capítulo I —Antidumping del Reglamento sobre Prácticas Desleales— se encuentra acordado en su mayor parte, previéndose finalizar su elaboración, a este nivel técnico, y posterior elevación a la CCM, en las próximas reuniones del Comité.

Con respecto al proyecto de Reglamento sobre Medidas de Salvaguardia se informó que se prevé continuar, en carácter prioritario, su análisis en las próximas reuniones, registrándose un considerable grado de avance.

Asimismo, el CT tiene previsto, de acuerdo con lo instruido por la CCM, reunirse con representantes del Grupo Ad-Hoc de Asuntos Institucionales para comenzar a analizar las cuestiones institucionales surgidas de la aplicación de los Reglamentos Comunes.

CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

El coordinador argentino informó sobre la modificación de la metodología de trabajo por el CT 7 (ad-referéndum de Paraguay) en el sentido de elevar a la CCM en cada reunión de dicho Comité los capítulos armonizados por los Estados Partes.

Todo ello sin perjuicio de tratar los temas pendientes ya abordados, las cuestiones aún no planteadas y la actualización de los Anexos II y III.

CT Nº 8 "Restricciones y Medidas No Arancelarias"

El coordinador argentino informó que en el ámbito del CT Nº 8 se trabaja, de forma permanente, en la incorporación de la información elaborada por los CTs y SGTs, en la identificación de nuevas medidas y en el seguimiento de la implementación de Resoluciones del GMC al orden jurídico nacional.

De acuerdo con las instrucciones recibidas en la última reunión de la CCM se procedió a:

1) avanzar en el tema "Clasificación de medidas". En este sentido se acordó trabajar sobre la base de la normativa OMC.

2) coordinar con la Secretaría Administrativa la elaboración de una base de datos. Dicha coordinación fue encomendada a la delegación argentina.

CT Nº 9 "Sector Automotriz"

Las delegaciones de Uruguay y Paraguay manifestaron su preocupación ante la ausencia de un interés manifiesto para concretar la primera reunión del Comité Técnico Nº 9 habiendo transcurrido más de un año de su creación.

La delegación de Brasil indicó que, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore en el próximo semestre, va a proponer una fecha para la Reunión del CT 9.

3. Regímenes Especiales de Importación

A partir del intercambio de las legislaciones entre los Estados Partes, se acordó la metodología a utilizar a efectos de determinar los productos a incorporar al listado consolidado de bienes sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR.

En primera instancia se seleccionarán aquellos regímenes que otorguen exenciones arancelarias a los bienes de capital, verificando si están incluidos en el universo de bienes de capital del MERCOSUR, y en caso contrario, se analizarán las corrientes de comercio intrazona a fin de evaluar su inclusión o no en el listado consolidado.

Por otra parte, se seleccionarán aquellos insumos y bienes finales a los que se otorgan excenciones arancelarias, para los cuales se analizarán las corrientes comerciales intrazona.

Además, se continuará en el tratamiento de los regímenes especiales de importación simultáneamente con aquellos que introducen beneficios tributarios, financieros y de cualquier otra naturaleza que puedan afectar la competitividad.

4. Condiciones de Acceso modificadas por el Régimen de Adecuación

Al no lograrse consenso sobre el proyecto de Directiva presentado por Uruguay, las delegaciones coincidieron en elevar el tratamiento del tema al GMC.

5. Incorporación Normas MERCOSUR

Las Delegaciones analizaron la incorporación de la Normativa MERCOSUR en sus respectivas legislaciones nacionales.

La Secretaría Administrativa presentó el Relevamiento de la Puesta en vigencia de la normativa MERCOSUR en el orden interno de los Estados Parte, destacándose los importantes progresos realizados en la incorporación de dicha normativa.

La Delegación de Uruguay presentó el documento "Puesta en vigencia de la Normativa Mercosur en el Orden Interno de Uruguay en el ámbito del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos". Asimismo, las Delegaciones de Argentina y Brasil presentaron nuevas informaciones. Los tres documentos figuran en el Anexo VI.

6. Resolución 18/96 y Resolución 19/96. Temas pendientes de la reunión anterior.

La delegación de Brasil respondió a la solicitud de Argentina relativa a la rebaja arancelaria para el ítem 2916.14.10 Esteres de ácido metacrílico de metilo estableciendo una alícuota del

2 %, con un cupo de 3.000 toneladas anuales, aprobándose por Directiva Nº 7/96 que se adjunta en el Anexo III.

7. Informe al GMC de la CCM

Las delegaciones de los Estados Partes realizaron comentarios en relación al documento presentado por la Presidencia Pro Tempore en la XXI Reunión del GMC.

En tal sentido, la Presidencia Pro Tempore tomó nota de las sugerencias a efectos del informe que, sobre el funcionamiento de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, será presentado en la XXII Reunión del GMC.

8. Consultas

8.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONSULTAS

Los documentos correspondientes al seguimiento de las Consultas ya formuladas figuran en Anexo IV.

Seguimiento de Argentina a Brasil

37/95	Bebidas Alcohólicas
12/96	Reducción ICMS exportación subproductos de soja. Estado de Rio Grande do Sul.
14/96	ICMS Subproductos de soja - Estado de Paraná

Seguimiento de Uruguay a Argentina

13/95	Papel

8.2. RESPUESTAS

Los documentos correspondientes a respuestas de las Delegaciones a planteos formulados en Consultas, figuran en Anexo IV.

Respuesta de Argentina a Paraguay

22/96	Problemas de Tráfico Fronterizo.

Respuestas de Argentina a Uruguay

33/96	Exportación de Marcapasos.

Respuesta de Brasil a Argentina

24/96	Milho - Estoques Publicos e Garantia de Preços Minimos.
25/96	Milho - Problemas Fitosanitarios.
28/96	Textiles - Exigencias de selo consular nas faturas comerciais.

Respuesta de Uruguay a Argentina

47/95	Sal (Decretos 315/94 y 476/9).
81/95	Productos con Cólera (Decretos Nº 521 del 24/12/93 del MSP).
82/95	Casas industrializadas.
85/95	Eliminación de la Prohibición a la Importación de alcohol rectificado en aerosol partida arancelaria 2905.19.00, proveniente de Paraguay (Ley Nº 8764 del 15/10/1931).
16/96	Alfombras: Regimen de Adecuación.
31/96	Alimentos para Caninos y Felinos.
32/96	Raciones para canes e gatos

Respuesta de Uruguay a Paraguay

33/95	Desodorante de Ambiente

8.3. NUEVAS CONSULTAS

Las informaciones y las Notas Técnicas sobre las Nuevas Consultas constan en el Anexo V.

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

34/96	ICMS - Harina de Trigo - Estado de Pernanbuco.
35/96	Queso Muzzarella - Guías de Importación - Pago Contado.

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

36/96	Producto Siderúrgico no Regimen de Adequação.
37/96	Régimen de Adequaacão para utensilios de aluminio

Nueva Consulta de Brasil a Paraguay

38/96	Máveis: Tarifas de Regimen de Adequacão

Nueva Consulta de Uruguay a Argentina

39/96	Reintegro a las Exportaciones

Nueva Consulta de Uruguay a Brasil

40/96	Nivel arancelario de la Malta de Cebada.

8.4 LISTADO DE CONSULTAS

Se presentó a las Delegaciones el documento actualizado "MERCOSUR/CCM/Consultas Nº 04/96" elaborado por la Secretaría Administrativa del Mercosur, que consta como Anexo VII.

9. Otros

9.1. La delegación de Brasil informó sobre la Conferencia Regional que se realizará en Recife el 11 y 12 de julio próximo, en el marco del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica Mercosur-UE.

En dicha conferencia participarán autoridades de la Unión Europea, del Mercosur y de terceros países. Además se contará con la participación de sectores empresarios interesados en esta temática.

9.2. En respuesta a una inquietud formulada por la delegación de Brasil, la delegación argentina informó que con respecto a la intervención consular de los Certificados de Origen, la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía de la República Argentina ha cursado instrucciones a la Administración Nacional de Aduanas para que la citada intervención consular no sea requerida en los Certificados de Origen emitidos para las importaciones de mercaderías originarias de los países integrantes del MERCOSUR.

9.3. Las delegaciones acordaron considerar en la próxima reunión algunos aspectos vinculados con el régimen de ex tarifarios para bienes de capital.

9.4. Se acordó elevar al GMC la propuesta de modificación del Arancel Externo Común del ítem arancelario 7205.29.10 "hierro, esponja, con un contenido de hierro inferior o igual a 98 % en peso", con una alícuota del 6 %.

10. Próxima Reunión

Se acordó realizar la próxima reunión de la CCM el 16, 17 y 18 de julio próximo en Brasilia.

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CCM/DIR. 5/96

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; la Directiva CCM 1/94 que adoptó el Reglamento Interno de la Comisión de Comercio del Mercosur; y la Resolución GMC 49/94 que homologó ese Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar el Reglamento Interno de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) a lo establecido respecto de este órgano en el Protocolo de Ouro Preto;

Que corresponde incorporar, entre las funciones de la CCM, las que se derivan del Anexo del Protocolo de Ouro Preto con relación al procedimiento de reclamaciones;

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR ADOPTA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

De la naturaleza

ARTICULO 1º — La Comisión de Comercio del Mercosur (en adelante CCM) es un órgano intergubernamental encargado de asistir al Grupo Mercado Común (GMC) y velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común, acordados por los Estados Partes, para el funcionamiento de la Unión Aduanera; efectuar el seguimiento y revisión de los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros países; atender las consultas presentadas por los Estados Partes; y considerar las reclamaciones que se presenten en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto.

De la composición

ARTICULO 2º — La CCM está integrada por cuatro miembros titulares y cuatro alternos por cada Estado Parte, y es coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores. Los representantes de cada Estado Parte constituyen la correspondiente Sección Nacional, denominada con la sigla CCM-SN.

Artículo 3º — Corresponde a la Coordinación de cada CCM-SN:

a) presentar a la CCM las propuestas de su Sección Nacional, y

b) mantener comunicación fluida con las demás Secciones Nacionales.

ARTICULO 4º — Cada Estado Parte comunicará formalmente al GMC, por intermedio del Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Tempore, la composición y modificaciones de su respectiva CCM-SN.

De las funciones y competencias

ARTICULO 5º — La CCM asistirá al Grupo Mercado Común y velará por la aplicación de los instrumentos de política comercial común, en el ámbito de sus competencia definidas en el Protocolo de Ouro Preto.

Artículo 6º — A los efectos de cumplir lo establecido en el Art. 5 de este Reglamento, corresponde a la CCM:

I. — Efectuar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes;

II. — Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la Unión Aduanera y formular Propuestas a este respecto al GMC.

III. — Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación del AEC y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes, por medio de Directivas adoptadas con base en la normativa emanada del Consejo del Mercado Común y del GMC.

IV. — Informar al GMC sobre la tramitación de las presentaciones recibidas respecto de la evolución y aplicación de los instrumentos de política comercial común y sobre las decisiones adoptadas.

V. — Proponer al GMC nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur.

VI. — Proponer al GMC la revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del AEC, inclusive para contemplar casos referidos a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur.

VII. — Considerar y pronunciarse sobre las consultas que presenten los Estados Partes a través de sus respectivas Secciones Nacionales.

VIII. — Considerar y pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales, originadas por los Estados Partes o en demandas de particulares, relacionadas con la interpretación, aplicación o incumplimiento de la normativa Mercosur, o con medidas legales o administrativas de los Estados Partes de efecto restrictivo o discriminatorio, que violen los compromisos acordados en el ámbito del Mercosur, de acuerdo con el art. 21 y el Anexo del Protocolo de Ouro Preto.

IX. — Crear los Comités Técnicos (CTs) necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluso para la consideración de las Reclamaciones, establecer las condiciones con que operarán y supervisar sus actividades.

X. — Desempeñar toda otra tarea que le solicite el GMC.

De la Presidencia Pro Tempore

ARTICULO 7° — La Presidencia Pro Tempore de la CCM será ejercida en forma rotativa y temporaria por el Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Tempore del Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 8° — Corresponde a la Presidencia Pro Tempore de la CCM:

a) convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CCM mediante comunicaciones directas con las demás Secciones Nacionales, y presidir esas Reuniones;

b) recibir de las Secciones Nacionales o del GMC, solicitudes relativas a la realización de reuniones extraordinarias de la CCM, comunicar esas solicitudes a las demás Secciones Nacionales y convocar las reuniones extraordinarias;

c) comunicar, con antelación a la reunión, a las Secciones Nacionales el proyecto de agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como todas las solicitudes formuladas por los Estados Partes con respecto al contenido de la agenda, o a la realización de las reuniones extraordinarias;

d) comunicar en el término de cuarenta y ocho (48) horas del cierre de las reuniones ordinarias o extraordinarias, las Directivas y Propuestas adoptadas ad-referéndum de un Estado Parte ausente conforme al Art. 13 de este Reglamento.

e) recibir las presentaciones que hagan las Secciones Nacionales de la CCM para iniciar el procedimiento de reclamaciones establecido en el Anexo del Protocolo de Ouro Preto y tomar las providencias necesarias para incluir esas presentaciones en la primera reunión siguiente de la CCM;

f) comunicar a la CTs las decisiones de la CCM relativas a la realización de estudios, recomendaciones y dictámenes, recibir los mismos y transmitirlos a las Secciones Nacionales de la CCM.

g) Informar al GMC sobre lo actuado durante su mandato.

De las reuniones

ARTICULO 9° — La CCM se reunirá en forma ordinaria al menos una vez por mes. Se reunirá en forma extraordinaria, a solicitud del GMC o de un Estado Parte.

ARTICULO 10. — Las realización de reuniones extraordinarias deberá ser solicitada por lo menos con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha propuesta debiendo, en su caso, el Estado Parte interesado acompañar los antecedentes necesarios. La fecha de la reunión será propuesta por el GMC o por el Estado Parte solicitante, según sea el caso, y acordada con los demás Estados Partes.

ARTICULO 11. — La CCM sesionará con la presencia de, por lo menos, tres Estados Partes.

ARTICULO 12. — Se hará registro, en Acta oficial, de todo lo actuado en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CCM.

Del sistema de toma de decisiones

ARTICULO 13. — Las Directivas y las Propuestas de la CCM serán adoptadas por consenso y con la presencia de los representantes de todos los Estados Partes. Sin embargo, en el caso de ausencia de los representantes de un Estado Parte, las Directivas y las Propuestas consensuadas por las delegaciones presentes se adoptarán ad-referéndum de la aprobación por el Estado Parte ausente y se considerarán adoptadas si en el plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la reunión, el Estado Parte ausente en ella no formula objeciones totales o parciales.

ARTICULO 14. — En la eventualidad que un proyecto de Directiva o de Propuesta no haya sido considerado por falta de quórum o no haya logrado el consenso de los Estados Partes durante dos reuniones consecutivas de la CCM, ordinarias o extraordinarias, esos proyectos serán remitidos al GMC para su tratamiento.

ARTICULO 15. — La CCM establecerá un mecanismo para facilitar en su ámbito Consultas entre los Estados Partes sobre las materias de su competencia.

ARTICULO 16. — La CCM tramitará las reclamaciones que presenten las Secciones Nacionales, según el Art. 21 del Protocolo de Ouro Preto, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo de ese Protocolo.

De los Comités Técnicos

ARTICULO 17. — Los CTS que se constituyan en virtud de lo dispuesto en el Art. 6 del presente Reglamento, no tendrán facultades decisorias y deberán informar y presentar sus Recomendaciones y dictámenes a través de la Presidencia Pro Tempore de la CCM.

Sin perjuicio de los mandatos específicos que les otorgue la CCM, los CTs tendrán las siguientes funciones:

a) desarrollar actividades de asesoramiento técnico;

b) recoger datos para elaborar informes sobre la administración y aplicación de los instrumentos y políticas comunes;

c) elaborar los dictámenes técnicos que le solicite la CCM, en particular los previstos en el procedimiento de reclamaciones establecido por el Anexo del Protocolo de Ouro Preto.

ARTICULO 18. — Los CTS estarán integrados por miembros designados por cada una de los Estados Partes. Cada CCM-SN comunicará a la Presidencia Pro Tempore la nómina de los Coordinadores Nacionales de los respectivos CTs.

Los CTs podrán solicitar el asesoramiento de especialistas y consultar a representantes del sector privado.

ARTICULO 19.— Los CTs elaborarán sus informes, recomendaciones y dictámenes técnicos por consenso. En caso de no haber consenso entre los miembros de un CT deberán ser remitidas a la CCM, para su consideración, los diferentes informes y opiniones con sus respectivos fundamentos.

Disposiciones finales

ARTICULO 20. — Los asuntos vinculados al funcionamiento de la CCM no previstos en el presente Reglamento estarán regidos por la normativa general vigente en el Mercosur.

ARTICULO 21. — Este Reglamento será elevado al GMC para su homologación.

ARTICULO 22. — A partir de la fecha de la homologación de este reglamento queda derogado el Reglamento Interno de la CCM, adoptado por Directiva CCM 1/94 y homologado por Resolución GMC 49/94.

XIII CCM, Buenos Aires, 24/V/1996

MERCOSUR/CCM/DIR. 6/96

MECANISMO DE CONSULTAS EN LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; la Directiva CCM 13/94 sobre Consultas ante la Comisión de Comercio del Mercosur; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Directiva CCM 13/95 se adoptó un procedimiento y formularios para organizar la presentación de Consultas por los Estados Partes en el ámbito de la CCM

Que el mecanismo de Consultas ha demostrado ser un método útil y ágil para intercambiar informaciones entre los Estados Partes y solucionar inconvenientes relacionados con los instrumentos de política comercial común;

Que es necesario armonizar el mecanismo de Consultas con el Protocolo de Ouro Preto;

LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR
ADOPTA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

ARTICULO 1° — Los Estados Partes podrán presentar Consultas a otro y otros Estados Partes en el ámbito de la CCM, sobre las materias de competencias de ésta.

ARTICULO 2° — Las Consultas podrán prestarse en las reuniones ordinarias, o en las extraordinarias cuando así se hubiera acordado en su respectiva agenda. En la agenda de las reuniones ordinarias figurará permanentemente un punto denominado "Consultas de los Estados Partes" el cual incluirá "Nuevas Consultas", "Seguimiento de Consultas" y "Respuestas de Consultas",

ARTICULO 3° — Las Consultas, Seguimientos y sus respectivas Respuestas *presentarán por* escrito y en soporte magnético en los formularios correspondientes cuyos modelos constan como Anexos a la presente Directiva. Los formularios podrán ser acompañados por Notas Técnicas.
En caso que el Estado Parte consultado o consultante no estuviera representado en la reunión, la Presidencia Pro Tempore le comunicará las correspondientes Consultas, Seguimientos y Respuestas en el término de 48 horas a partir del cierre de la Reunión.

ARTICULO 4° — Cada Consulta deberá ser respondida por escrito en el formulario "Respuestas de Consultas", en la siguiente reunión ordinaria de la CCM.

ARTICULO 5° — Las ampliaciones que los Estados Partes consultantes efectuaren a sus respectivas Consultas, como así también sus opiniones, sean de aceptación o de no conformidad, serán efectuadas por escrito en los formularios de "Seguimiento de Consultas".

ARTICULO 6° — Si las argumentaciones ofrecidas por el/los Estado/s Parte/s consultado/s resultan satisfactorias para el Estado/s consultante/s, o la causa que generó la consulta fue superada, o la medida cuestionada fue levantada, se dará por concluida la Consulta. Esta circunstancia constará en el Acta respectiva.

ARTICULO 7° — Si en la segunda reunión ordinaria de la CCM posterior a aquella en que fue presentada la Consulta, esta no ha podido ser finalizada en los términos del artículo anterior, la CCM concluirá en plenario la cuestión objeto de consulta en la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 8° — El mecanismo de Consultas establecido por esta Directiva, no obsta a la utilización directiva, por los Estados Partes, de los procedimientos vigentes para reclamaciones (Anexo del Protocolo de Ouro Preto), y para solución de controversias (Protocolo de Brasilia).

ARTICULO 9° — La interposición de una reclamación de acuerdo con el Anexo del Protocolo de Ouro Preto, o de una controversia en el marco del Protocolo de Brasilia, respecto de un tema que está siendo objeto de Consulta dará por concluido, para ese tema, el mecanismo de Consulta en trámite.

ARTICULO 10° — A partir de la fecha de aprobación de la presente Directiva queda derogada la Directiva CCM 13/95.

XIII CCM - Buenos Aires, 18-19/6/96

MERCOSUR/CCM/DIR. 7/96

GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

VISTO, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 22/95 y N° 9/96 del GMC;

CONSIDERANDO

Que se han presentado dificultades en el abastecimiento normal y fluido de algunas materias primas e insumos;

Que las mismas fueron evaluadas en el ámbito de la CCM, a partir de la presentación efectuada por Argentina, y por ello resulta conveniente aprobar la rebaja arancelaria de un bien, de modo de no afectar la competitividad de la producción regional;

LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

ARTICULO 1° — Aprobar en el marco de las Resoluciones N° 22/95 y N° 19/95 del GMC, la rebaja arancelaria solicitada por Argentina al ítem 2916.14.10: "Esteres de Acido

Metacrílico —de Metilo—", con una alicouta del 2 por ciento, para un cupo de tres mil toneladas.

XIII CCM - Buenos Aires, 19/6/96

NOTA: Los Anexos del Acta de la XIII Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, se encuentran a disposición del Público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Fundación Exportar— Reconquista 1088, Planta Baja y en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 30/7 Nº 2853 v. 30/7/96

MERCOSUR/GMC XXII/ACTA Nº 2/96

XXII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

La XXII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires, los días 20 y 21 de junio de 1996, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

Las Resoluciones aprobadas constan en el Anexo III.

1. ARANCEL EXTERNO COMUN

El Grupo Mercado Común aprobó la Resolución Nº 69/96 referida a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento", en virtud de lo acordado en la XXI Reunión del GMC respecto de la consideración de un mecanismo que contemple los objetivos explicitados en las Resoluciones GMC Nros. 7/95 y 22/95. Las Resoluciones GMC 18/96 y 19/96, quedan derogadas a partir del 28 de julio de 1996.

Por otra parte, se aprobó la Resolución GMC Nº 70/96 que contempla acciones puntuales en el ámbito arancelario.

2. REGIMEN DE ADECUACION

Condiciones de acceso a los mercados modificadas por el Régimen de Adecuación.

La Delegación de Uruguay presentó el proyecto de Directiva sobre las condiciones de acceso que hayan sido modificadas al estructurarse el Régimen de Adecuación final a la Unión Aduanera.

Las delegaciones examinaron el tema no habiéndose aprobado el proyecto por falta de consenso.

Protocolización en la ALADI del Régimen de Adecuación

La Delegación de Argentina resaltó la necesidad de protocolizar, a la brevedad posible, el Régimen de Adecuación final a la Unión Aduanera. Señaló que los Estados Partes han realizado observaciones por inconsistencias detectadas en los listados correspondientes. Por ello propone:

1.- Proceder a la protocolización del citado Régimen en un plazo no mayor de 15 días.

2.- Realizar una reunión, dentro de los próximos 45 días, para analizar las eventuales inconsistencias de manera tal que las mismas sean solucionadas antes de 60 días a partir de la fecha de la presente reunión.

La Delegación brasileña constató con profunda preocupación que, contrariando una decisión expresa del Mercosur, todavía no se procedió a la protocolización en la ALADI del Régimen de Adecuación. Reitera, asimismo, la necesidad de que esta distorsión sea corregida de inmediato. Considera, además, que tal providencia es indispensable para la consolidación jurídica del Mercosur y alerta sobre las eventuales consecuencias que pueden derivarse de la persistencia de dicha situación.

La Delegación de Uruguay entiende que en plazos análogos a los previstos en la propuesta argentina, pueden ser solucionadas en forma previa a la protocolización del Régimen de Adecuación las principales inconsistencias detectadas en los listados correspondientes.

Márgenes de preferencia

La Delegación de Brasil manifestó su interés en que, en el ámbito de la CCM que corresponda, se analicen a la brevedad posible los márgenes de preferencia que se aplican en algunos productos incorporados en el Régimen de Adecuación final a la Unión Aduanera.

La Delegación de Argentina afirmó que en caso de registrarse errores en esa materia, los mismos serán subsanados a la brevedad.

3. RELACIONES EXTERNAS DEL MERCOSUR

i) Chile

Las delegaciones expresaron su satisfacción por la conclusión de las negociaciones del Acuerdo de Complementación Económica con la República de Chile que entrará en vigencia el 1º de octubre del corriente año. En consecuencia el GMC instruyó a los Representantes de los Estados Partes ante la Asociación Latino-Americana de integración a gestionar, de común acuerdo con el Representante de Chile, la prórroga de las preferencias vigentes en los Acuerdos Bilaterales.

ii) Bolivia

El GMC manifestó su agrado al evaluar los avances registrados en las negociaciones para el establecimiento de una zona de Libre Comercio con la República de Bolivia.

iii) México

El GMC, teniendo en cuenta la importancia que reviste para el Mercosur el relacionamiento con México y la necesidad de concluir la renegociación de los Acuerdos bilaterales antes del 31 de diciembre de 1996, coincidió en expresar su disposición a celebrar una reunión, en la sede de la ALADI, en Montevideo en los meses de julio o agosto, en la fecha que resulte de la conveniencia de México.

iv) Otros países de la ALADI

Las delegaciones evaluaron la marcha de las negociaciones del Mercosur con los restantes países miembros de la ALADI, y sobre la necesidad de avanzar con el objetivo de concluir con la renegociación antes del 31 de diciembre próximo, fecha en que cesará la vigencia de los acuerdos bilaterales firmados entre los Estados Partes del Mercosur y los demás miembros de ALADI.

v) ALCA

El GMC tomó conocimiento del Acta de la Reunión del Grupo Mercosur-ALCA, realizada en Buenos Aires el 7 de junio, y aprobó los criterios generales acordados para llevar adelante la participación de Mercosur en el proceso del Area de Libre Comercio de las Américas.

vi) Unión Europea

El GMC tomó nota de los resultados alcanzados en la primera reunión de la Comisión Mixta Mercosur-UE celebrada en Bruselas el 11 de junio. Se resaltó que esta reunión significa el inicio formal para la puesta en marcha del Acuerdo Interregional, a través de la constitución de la Sub-Comisión Comercial y la fijación de un cronograma de reuniones para los años 1996 y 1997.

vii) OMC

El Grupo Ad-Hoc presentó un informe resumiendo la situación actual de la presentación de Mercosur ante la OMC como Unión Aduanera en el marco del artículo XXIV del GATT-94. Se señaló que la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre Mercosur en la OMC está prevista para el 16 de septiembre de 1996.

La síntesis presentada destaca la necesidad que el GMC adopte una decisión sobre la información a presentar en relación al Artículo XXIV: 6 del GATT-94 en aquellos casos en que los aranceles consolidados por cada Estado Parte en la OMC sean inferiores al AEC.

Sobre esa base, el Grupo Ad-Hoc recomendó la adopción de una posición negociadora para encarar eventuales reclamos de países miembros de la OMC y ha elaborado criterios generales para una posible negociación y una oferta que podría realizar el Mercosur.

El GMC decide aceptar la fecha propuesta por la OMC para la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre Mercosur.

Con anterioridad a esa fecha, y con el resultado de la tarea encomendada al CT N 1 de la CCM, deberá completarse y evaluarse en el Grupo Ad-Hoc la fecha más oportuna para presentar la información requerida de forma tal de cumplir con el artículo XXIV 6 de la OMC.

Dado que podrían recibirse reclamos de países miembros de la OMC, el GMC instruye al Grupo Ad-Hoc a elaborar una posición negociadora y una posible oferta de compensaciones del Mercosur.

En relación al tema del "waiver" del Sistema Armonizado 96 solicitado para presentar las listas nacionales de cada Estado Parte del Mercosur en NCM 96 ante la OMC, el GMC toma nota de la prórroga del "wainer" hasta el 31 de agosto de 1996. Dado que cada Estado Parte está próximo a finalizar la tarea de ajuste de sus respectivas listas nacionales al NCM 96, deberá coordinarse por las representaciones de los Estados Partes en Ginebra, la presentación de las mismas para cumplir con el plazo fijado por el "waiver" el 30 de septiembre de 1996.

En relación al Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) entre países en desarrollo, el GMC decide presentar la lista de accesión del Mercosur e instruir a las Misiones de los Estados Partes en Ginebra a coordinar la elaboración de una oferta de Mercosur para la segunda ronda de negociaciones del SGPC que se inicia el 24 de junio próximo. Dicha oferta estará condicionada a las concesiones que los países del SGPC ofrezcan al Mercosur.

viii) Closer Economic Relations, India, ASEAN, Japón, Federación Rusa y Southern African Development Community

La delegación argentina informó sobre el encuentro MERCOSUR-CER celebrado en Auckland el 29 y 30 de abril ppdo.

Asimismo comunicó que en su calidad de Presidencia Pro Tempore, había recibido diversas solicitudes para establecer contactos o vinculaciones con el Mercosur, por parte de los siguientes países y esquemas regionales: Japón, India, Federación Rusa, ASEAN y SADC.

Teniendo en cuenta el interés de los Estados Partes del Mercosur por favorecer y profundizar sus vínculos con todos los países y regiones del mundo, la nutrida agenda de reuniones intra-Mercosur para el perfeccionamiento de la Unión Aduanera, y las reuniones en el marco de la ALADI, con el ALCA y con la Unión Europea, el GMC propuso el siguiente cronograma tentativo de reuniones de carácter informativo y exploratorio con los referidos países y esquemas.

CER: segundo semestre de 1997, en Uruguay (fecha acordada en ocasión de la primera reunión Mercosur-CER, Auckland, abril 1996).

Japón, India y Federación Rusa (eventualmente con el CEI): segundo semestre de 1996 en Brasilia.

ASEAN, SADC, en el curso de 1997.

4. APROBACION DE LA ESTRUCTURA INICIAL BASICA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

La Presidencia Pro Tempore informó sobre lo actuado por el Grupo Ad-Hoc para la SAM y el GMC aprobó la Resolución Nº 67/96 que define la estructura inicial básica de la SAM así como su presupuesto preliminar para el año 1997, que figura en el Anexo III, todo lo cual se eleva al CMC para su conocimiento.

El GMC adoptó la variante 1 sugerida por el Grupo Ad-Hc en su informe, que imputa al presupuesto de la SAM, el pago de todos los cargos que integran su estructura funcional inclusive el del Director de la Secretaría.

El GMC acordó que la sucesión del Director de la SAM deberá producirse por orden alfabético de los Estados Partes.

Asimismo, se instruyó al Grupo Ad-Hoc que se reúna para analizar y proponer al XXIII GMC proyectos de Acuerdo de Sede y Régimen de Contratación y Selección de Personal, así como toda otra cuestión que se requiera tratar a fin de asegurar la efectiva implementación del presupuesto, la estructura y la organización inicial básica de la SAM, a partir del 1º de enero de 1997.

En ese sentido se acordó también que cada Estado Parte impulse la adopción de las medidas necesarias, a nivel nacional con el fin de asegurar la disponibilidad en tiempo y forma de los aportes al presupuesto preliminar de 1997 que debe realizar cada país.

5. CONSIDERACION DEL REGLAMENTO DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

Las delegaciones realizaron un intercambio de ideas acerca del Reglamento elevado por el FCES y coincidieron en que algunos puntos no se ajustaban a las disposiciones del Protocolo de Ouro Preto. Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay presentaron observaciones por escrito.

Teniendo en cuenta la disposición de la Sección Nacional Argentina del Foro Consultivo, Económico y Social, en representación de las demás Secciones Nacionales, para aclarar dudas

y realizar las modificaciones que fuesen necesarias a fin de lograr la homologación del Reglamento, las delegaciones mantuvieron una reunión con dicha Sección Nacional, en la que revisaron las objeciones referidas.

Como resultado de dicha reunión se elaboró un texto revisado del Reglamento, que contó con la aceptación de los Representantes del FCES. El GMC homologa el Reglamento Interno del FCES por Resolución GMC 68/96 y eleva ese Reglamento para conocimiento del Consejo.

6. TRANSPORTE AEREO

La Presidencia Pro Tempore realizó consideraciones acerca del estado de las negociaciones del Acuerdo sobre Transporte Aéreo Subregional (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile).

Con relación al compromiso asumido durante la XXI Reunión del GMC para la consideración de la temática del Transporte Aéreo en el Mercosur, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron su acuerdo con la inclusión de esta temática en el ámbito del Mercosur, en el SGT 5. La Delegación de Brasil informó que aún no cuenta con una definición al respecto, ya que en la actualidad se encuentra en proceso de consultas internas.

7. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS REUNIONES DE MINISTROS, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, APROBACION DE RECOMENDACIONES Y ELABORACION DE INSTRUCCIONES

El Grupo Mercado Común aprobó las Resoluciones Nros. 20/96 a 68/96, entre las cuales están comprendidas las Propuestas Nos. 1/96 a 5/96 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR que figuran en el mismo Anexo III.

Reuniones de Ministros de Justicia

El GMC recibió los Acuerdos que la Reunión de Ministros de Justicia aprobó en su V Reunión celebrada en Buenos Aires los días 13 y 14 de junio de 1996.

Dos de ellos, con proyectos de Protocolo, son elevados al Consejo del Mercado Común en forma de proyectos de Decisión Nos. 1/96 y 2/96, que figuran en la Resolución Nº 64/96 del Anexo III, los demás se presentan al mismo para su conocimiento.

Reunión de Ministros de Salud

El GMC recibió el Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Salud, y lo eleva para conocimiento del Consejo del Mercado Común, en Anexo VII.

Reunión de Ministros de Educación

Las delegaciones tomaron nota del Acta de la Reunión de Ministros de Educación del Mercosur y de los Acuerdos anexos a la misma. Al respecto, el GMC decidió elevar dichos anexos para conocimiento del Consejo.

Todos los SGTs y CTs

Los SGT y CT deberán efectuar las acciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 32/95 respecto a las Restricciones y Medidas No Arancelarias, dado la urgencia que el tema requiere.

SGT No. 1

El GMC instruyó al SGT No. 1 a ampliar la información y fundamentar la necesidad del establecimiento de un sello postal MERCOSUR, de acuerdo a las instrucciones específicas contenidas en el Anexo de la Res. No. 38/95.

En cuanto a la solicitud de cambio de denominación, se autoriza al ST No. 1 a efectuar el cambio propuesto "Acuerdo sobre Servicio Móvil Marítimo", en lugar de "Acuerdo vigente sobre Frecuencias HF sobre Servicio Móvil Marítimo".

SGT No. 2

El GMC tomó nota del cambio de denominación de la Comisión Temática de Información por "Comisión Temática de Información y Tecnología Minera", que funciona en el SGT 2.

SGT No. 3

En relación con la consulta efectuada por SGT No. 3 relativa a la situación del Comité de Normalización del Mercosur, se instruye al Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales para que, para la próxima reunión del GMC, se expida sobre la situación del mencionado Comité a la luz de la actual estructura del MERCOSUR, teniendo en cuenta la Resolución No. 2/92 del GMC.

La Delegación de Uruguay realizó una reserva respecto a la Rec. 10/96 correspondiente al "Reglamento Técnico sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos elaboradores-industrializadores de Alimentos", sugiriendo que la misma vuelva al SGT 3 a los efectos de que el mismo fundamente la necesidad que la mencionada Recomendación tenga carácter de Reglamento.

SGT No. 8

La Delegación de Brasil manifestó su reserva respecto a la Rec. 6/96 del SGT 8 correspondiente al "Producto Antibrotante" dado que aún quedan consultas pendientes de realización a nivel interno, comprometiéndose a expedirse sobre el tema en la próxima reunión del GMC.

SGT No. 9

El GMC instruyó al SGT No. 9 para que finalice el análisis de las Pautas Negociadoras del Subgrupo a los efectos de su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

8. COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

La Presidencia Pro Tempore de la Comisión de Comercio informó sobre lo actuado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR durante el primer semestre de 1996, reseñando entre otros temas, la utilización del mecanismo de Consultas entre los Estados Partes, los avances registrados en los Comités Técnicos y la adecuación del Reglamento Interno de la CCM y del procedimiento de Consultas al Protocolo de Ouro Preto.

Con referencia al CT Nº 10 "Sector Textil", se informó que las distintas situaciones imperantes en materia de desarrollo del sector y de las actuales corrientes de comercio determinaron la imposibilidad de elaborar el informe encomendado por la Resolución GMC No. 124/94. Por tal motivo, la CCM pone en consideración del GMC esta situación.

El GMC instruye a la CCM para que examine las pautas de trabajo del CT 10 y formule, si fuese necesario una propuesta de modificación.

En el mismo sentido, la CCM estimó necesario que el GMC considere lo informado por el CT No. 2 "Asuntos Aduaneros", respecto de las dificultades en el cumplimiento de las Resoluciones GMC No. 1/92 y No. 127/94 sobre controles integrados de frontera y horarios de puntos de frontera, respectivamente. El GMC decidió incluir el tema en la agenda de su próxima reunión.

Con respecto a la Propuesta 13/95 correspondiente a la Rec. 22/95 del CT No. 2 se instruye a los técnicos del CT Nº 2 a fin de que se expidan sobre el uso obligatorio o facultativo de la leyenda "MERCOSUR" en idioma de origen en los pasaportes de los Estados Partes.

Asimismo, el CT 2 deberá determinar los tipos de pasaporte en los que se incorporará la leyenda "Mercosur"

9. PROCEDIMIENTO VIGENTE EN CADA ESTADO PARTE PARA LA INCORPORACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR A LOS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES

La Delegación de Argentina subrayó la necesidad del tratamiento de este tema dada su relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto.

La Delegación de Uruguay realizó una exposición sobre este tema señalando dos observaciones principales. Por una parte consideró sumamente útil que la CCM continúe efectuando el seguimiento del estado de situación de las incorporaciones de la normativa MERCOSUR a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Partes.

Por otro lado, la Delegación de Uruguay consideró necesario que cada Estado Parte informe las modalidades nacionales de incorporación de la normativa MERCOSUR, así como los distintos niveles jurídicos de las disposiciones internas que incorporan dicha normativa. A tal efecto, Uruguay presentó en esta Reunión del GMC el documento "Incorporación al derecho uruguayo de las normas emanadas de los órganos del Mercosur" y el documento "Puesta en vigencia de la Normativa Mercosur en el orden interno de Uruguay en el ámbito del SGT 3 Normas Técnicas" e instó a las demás Delegaciones a realizar un ejercicio similar a fin de poder ampliar el conocimiento mutuo sobre este tema. Dichos documentos constan en el Anexo IV.

La Delegación de Brasil manifestó que, en ocasiones anteriores, indicó los procedimientos por los cuales incorpora regularmente en el ordenamiento jurídico nacional las normas emanadas de los órganos del Mercosur. En la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio, Brasil presentó informe de actualización sobre las más recientes medidas de incorporación de las referidas normas en el ordenamiento jurídico brasileño.

La Delegación de Argentina se comprometió a realizar un informe de características similares al presentado por Uruguay. A su vez, la Delegación de Paraguay, luego de efectuar una descripción verbal de su régimen jurídico nacional, señaló que en el futuro presentará un informe por escrito.

La Secretaría Administrativa presentó el documento actualizado "Relevamiento de la puesta en vigencia de la Normativa Mercosur en el orden interno de los Estados Partes", que se presenta en el Anexo V.

10. COOPERACION TECNICA

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT) que figura como Anexo VI de la presente Acta, e instruyó al Comité de Cooperación Técnica a impulsar la gestión de la IV Area Prioritaria con la Unión Europea en los términos que fue presentada durante la Reunión de la Comisión Mixta MERCOSUR-UE, realizada en Bruselas el pasado 11 de junio.

Asimismo, el GMC aprobó el proyecto titulado "Programa de Apoyo a la Reconversión Tecnológica y Productiva de las PYMES en el ámbito del MERCOSUR" y solicitó a la Presidencia Pro Tempore que mediante nota lo presente al BID para su consideración y aprobación. Al respecto, se instruyó al CCT a realizar el seguimiento de dicha gestión ante las autoridades del BID.

Con relación a este tema del GMC manifestó su reconocimiento a la disposición positiva por parte del BID respecto al presente proyecto de cooperación, considerado de importancia para el proceso de integración del MERCOSUR.

El GNC instruyó al CCT a proponer lineamientos para definir y diseñar los proyectos de cooperación que puedan guiar la obtención de los objetivos previstos en el Programa MERCOSUR 2000.

El GMC instruyó a los SGTs y CTs implicados en los programas de las áreas prioritarias en curso con la Unión Europea —Areas de Aduana y de Normas Técnicas, como así también para la IV Area Prioritaria—, a poner en funcionamiento un Comité de Seguimiento integrado por representantes de los órganos coordinadores, del CCT y de la Unión Europea, en términos semejantes al establecido en el Area de Agricultura.

Al respecto, y en relación a la Conferencia Regional en el marco del Programa de Cooperación y Asistencia Técnica Mercosur-UE que tendrá lugar en Recife en el mes de julio, para analizar entre otros ítems, el futuro de la cooperación correspondiente al Area de Aduana el Grupo Mercado Común solicita a la Presidencia Pro Tempore correspondiente, procure la participación de algún representante de su Sección Nacional del Comité de Cooperación Técnica en dicho encuentro.

11. OTROS ASUNTOS

11.1. La Delegación de Argentina hizo referencia a las dificultades que encuentran las exportaciones de ese país de algunos derivados del petróleo, para su colocación en los mercados de los países miembros del Mercosur. Las regulaciones que rigen en el sector petrolero en los demás Estados Partes, mientras que dicho sector se encuentra desregulado en la Argentina, generan dificultades de acceso a esos mercados para las empresas argentinas. En este sentido solicitó la consideración de esta problemática por los Estados Partes a efectos solucionar las dificultades a la importación de dichos productos.

Con relación a la materia la Delegación brasileña informó que la eliminación del monopolio de la Unión para el sector del petróleo, aprobado por enmienda constitucional, debe ser reglamentada por ley. La propuesta del Poder Ejecutivo será enviada próximamente para el tratamiento del Congreso Nacional. Por otro lado, la Delegación de Brasil solicitó la incorporación al ACE 34 de las preferencias bilaterales existentes entre Argentina y Bolivia en el sector de lubricantes.

11.2. La Delegación de Brasil desea dejar registro en acta que el gobierno brasileño decidió eliminar la exigencia de pago con plazo de 30 días para la importación de productos del sector textil (Capítulos 50 a 63) originarios y producidos en el Mercosur.

La Delegación de Brasil tomó nota de las expresiones vertidas por las Delegaciones de Argentina y Uruguay relativas a situaciones similares a la presente, para productos lácteos maíz y arroz.

11.3 La Secretaría Administrativa entregó un documento con una investigación respecto a la información a la que se puede acceder sobre el MERCOSUR en INTERNET.

11.4 La Delegación de Argentina recalcó la importancia de alentar la difusión de toda la información vinculada con el Mercosur, en forma individual o conjunta a través de programas de cooperación, agencias de noticias, radios y televisiones oficiales, con amplia participación de los medios privados de comunicación social.

En tal sentido, presentó un Proyecto de Resolución (que figura como Anexo IX) por la cual se crearía la Reunión Especializada de Prensa y/o Comunicación de los Estados Partes. El GMC instruyó al Grupo Ad-Hoc de Aspectos institucionales para que considere el proyecto mencionado y posteriormente eleve un informe en la XXIII Reunión del GMC.

Las delegaciones manifestaron que considerarán el tema a fin de que el mismo sea tratado en la XXIII Reunión del GMC.

11.5 La Delegación de Argentina reiteró el Proyecto de Resolución presentado en Punta del Este sobre la creación de un SGT No. 11 "Migraciones y Cooperación Policial". El GMC instruyó al Grupo Ad-Hoc de Aspectos Institucionales para que considere dicha propuesta y eleve un informe para la XXIII Reunión del GMC, que figura como Anexo X.

11.6 El GMC tomó conocimiento y elevó, para su consideración por el Consejo, las Recomendaciones 1 a 5 de la Comisión Parlamentaria Conjunta aprobadas en ocasión de la Reunión de dicha Comisión realizada en Piriápolis, Uruguay el 6 de diciembre de 1995.

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

MERCOSUR/GMC/RES. 20/96

AMPLIACION DE LAS PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT Nº 1 "COMUNICACIONES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; las Resoluciones Nº 38/95 y 15/96 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 2/96 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO

Que la Res. Nº 38/95 aprobó las pautas negociadoras del SGT Nº 1

Que resulta conveniente ampliar las tareas de dicho Subgrupo

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar a las Pautas Negociadoras del SGT Nº 1, las tareas que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/96

PROGRAMA DE CAPACITACION PARA INSPECTORES EN BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 20/94 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO

Que la inspección es uno de los principales instrumentos de regulación y control en el área de productos para la salud.

Que la adecuada capacitación de los inspectores permite un nivel de uniformidad y de calidad en las actividades relativas a inspecciones en las industrias de los Estados Partes.

Que la norma armonizada relativa a capacitación de inspectores debe garantizar niveles adecuados de calidad que aseguren la preservación de la salud pública de los Estados Partes.

Que se trata de una norma en proceso de permanente revisión.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "Programa de capacitación para inspectores en buenas prácticas de fabricación" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil:

Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saude

Paraguay:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — El SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos" procederá a la revisión de este Programa de Capacitación, luego de las experiencias que se realicen en cada Estado Parte y así como lo entiendan necesario las autoridades sanitarias.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/96

SISTEMAS DE EVALUACION DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE INDUSTRIAS FARMOQUIMICAS

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; las Resoluciones Nº 91/93 y 92/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 22/94 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO

Que la normativa armonizada relativa a farmoquímicos debe garantizar niveles adecuados de calidad que aseguren la preservación de la salud pública en los estados Partes y la transparencia de los intercambios comerciales.

Que la Res. Nº 92/93 GMC aprobó la Guía de Inspección para industrias farmoquímicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Sistema de calificación de la guía para inspección de industrias farmoquímicas" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil:

Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/96

REGIMEN DE INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCION PARA INDUSTRIA FARMOQUIMICA

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 63/94 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO

Que se debe establecer una sistemática común para la realización de inspecciones con la finalidad de instrumentar las acciones de vigilancia sanitaria de los estados Partes necesaria para la regulación y el control de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos para la salud.

Que las autoridades sanitarias deben aplicar esta norma en todas las situaciones para comprobar el cumplimiento de la legislación armonizada y de las B.P.F. y C por parte de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos para la salud.

Que el documento Régimen de Inspecciones es de aplicación en todas las áreas de los productos para la salud y que pueden ser complementados con procedimientos específicos no incluidos en el documento general.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "Régimen de Inspección" que figura como Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar el documento "Procedimiento de Inspección para Industria Farmoquímica" que consta como anexo 2 de la presente Resolución

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil:

Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 4º — Las otras áreas de Productos para la Salud deberán incorporar los procedimientos específicos que armonicen al documento general de régimen de Inspección.

ARTICULO 5º — Este documento será actualizado siempre que los estados Partes acuerden la adopción de nuevos procedimientos sobre Régimen de Inspecciones.

ARTICULO 6º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/96

REGISTROS DE EMPRESAS DOMISANITARIOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 122/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 11/95 del SGT N. 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una reglamentación de los productos de uso doméstico, institucional y/o profesional y afines (domisanitarios) que se aplican en objetos, superficies y/o ambientes utilizados por las personas.

Que es necesario asegurar los niveles de calidad y seguridad de este tipo de productos y para ello, armonizar los requisitos y exigencias que dichos productos y las empresas elaboradoras deberán cumplir.

Que es necesario realizar una revisión de la Res. Nº 121/94 GMC sobre "Registro de Establecimientos Domisanitarios" a fin de adecuarla a las necesidades de armonización que se presentan.

Que el nuevo documento permitirá dar mejor cumplimiento a los objetivos propuestos en cuanto a los requisitos a exigir a las Empresas autorizadas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar los documentos "REGISTRO DE EMPRESAS" Y REQUISITOS MINIMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL que constan como anexos I y II y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — El período de adecuación para la implementación de lo dispuesto en esta Resolución será el establecido por Res. Nº 97/94 GMC.

ARTICULO 4 — Derógase la Res. Nº 121/94 GMC.

ARTICULO 5 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/96

REGISTROS DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 122/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 12/95 del SGT N. 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una reglamentación para productos de uso doméstico, institucional y/o profesional y afines (domisanotarios) que se aplican en objetos, superficies y/o ambientes utilizados por las personas.

Que es necesario asegurar los niveles de calidad y seguridad de este tipo de productos y para ello, armonizar los requisitos que dichos productos y las empresas elaboradoras deberán cumplir.

Que se hace necesario una revisión de la Res. Nº 122/94 GMC sobre "Registro de Productos Domisanitarios" a fin de adecuarla a las necesidades de armonización que se presentan.

Que el nuevo documento permitirá dar mejor cumplimiento a los objetos propuestos en cuanto a los requisitos a exigir para el Registro de productos Domisanitarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar los documentos "REGISTRO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS" que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — El período de adecuación para la implementación de lo dispuesto en esta Resolución será establecido por Resolución Nº 97/94 del GMC.

ARTICULO 4 — Derógase la Resolución Mercosur/GMC Nº 122/94.

ARTICULO 5 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 26/96

DEFINICIONES / GLOSARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/95 del SGT 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la reglamentación de los productos de uso doméstico, institucional y/o ambientes utilizados por personas.

Que es necesario asegurar una terminología uniforme en este tipo de productos y para ello armonizar las definiciones y uso de términos técnicos a los efectos de una única interpretación de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el documento "DEFINICIONES Y GLOSARIO PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS" que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaria de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — El documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden una nueva regulación.

ARTICULO 4 — El período de adecuación será de 5 (cinco) años conforme lo dispuesto por la Res. Nº 97/94 del GMC.

ARTICULO 5 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 27/96

TEXTO DE ROTULOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 14/95 del SGT N 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la reglamentación de los productos de uso doméstico, industrial y/o profesional y afines (saneantes domisanitarios) que se aplican en objetos, superficies y/o ambientes utilizados por personas.

Que es necesario asegurar y armonizar las indicaciones de rotulado adecuadas para ello, determinar los requisitos y exigencias de los textos que los rótulos de dichos productos deberán cumplir.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el documento "TEXTO DE ROTULOS PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS" que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — El período de adecuación será de 5 (cinco) años conforme a lo dispuesto por Res. Nº 97/94 del GMC.

ARTICULO 4 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — Cons. SANTIAGO CASAL, Secretario Administrativo, Grupo Merc. Común, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 28/96

ADITIVOS ALIMENTARIOS (LACTITOL)

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 17/93, 19/93, 91/93 y Nº 104/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 104/94 omitió involuntariamente en su artículo 1º la incorporación del aditivo Lactitol (INS 966).

Que para dicha incorporación se verificó dar cumplimiento a lo establecido en los Criterios de Inclusión de Aditivos Alimentarios (Res. 17/93 del GMC).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la incorporación del aditivo INS 966, Lactitol, a la Lista General de Aditivos Alimentarios del MERCOSUR.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud y Acción Social. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación — Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) — Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) — Secretaría de Industria — Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Brasil:	Ministério da Saúde Ministério de Agricultura e do Abastecimento
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Ministerio de Industria, Energía y Minería — Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

ARTICULO 4 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXIII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO DANBO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso DANBO.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso DANBO que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal).
Brasil:	Ministerio de Salud Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública. Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Laboratorio Tecnológico del Uruguay) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTICULO 4 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/96

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO PATEGRAS SANDWICH

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso Pategrás Sandwich.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Pategrás Sandwich que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal).
Brasil:	Ministerio de Salud Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Laboratorio Tecnológico del Uruguay) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 4 — La presente Resolución entrará en vigor en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO TANDIL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso Tandil.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Tandil que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal).
Brasil:	Ministerio de Salud Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 4 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO TILSIT

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 y la Recomendación Nº 5/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso Tilsit.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Tilsit que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
(Servicio Nacional de Sanidad Animal).

Brasil: Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería.
(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 3 — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/96

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA COMISION DE METROLOGIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95 y 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 26/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 20/95 del GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas para elaborar propuestas de pautas negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización y la Res. Nº 38/95 GMC que aprueba las pautas negociadoras del mencionado Subgrupo.

Que deben continuarse los trabajos que profundicen los esquemas de integración del Mercosur y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la conclusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

Que el plan de trabajos que se eleva a consideración tiene como objeto continuar con la armonización en el área de Metrología con el fin de asegurar la libre circulación entre los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Plan de Trabajo del Area de Metrología que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA MASA PARA ELABORAR QUESO MOZZARELLA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 y la Recomendación Nº 8/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad de la Masa para Elaborar Queso Mozzarella (Muzzarella o Mussarela).

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Masa para Elaborar Queso Mozzarella (Muzzarella o Mussarela) que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
(Servicio Nacional de Sanidad Animal).

Brasil: Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería.
(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 3 — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/96

ENMIENDA DE LA RES. MERSOSUR/GMC/Nº 102/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93, la Resolución Nº 102/94 y la Recomendación Nº 9/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado en la Resolución MERSOSUR/GMC/Nº 102/94 un error de transcripción del Proyecto de Resolución correspondiente elevado por los Coordinadores Nacionales.

Que por dicho error se establece un límite máximo de plomo en leche fluida pronta para el consumo de 0,005 mg/kg. que no se corresponde con lo acordado.

Que dicho límite debe ser de 0,05 mg/kg.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Sustituir en la Resolución MERCOSUR/GMC/Nº 102/94. en el ítem "Chumbo", la línea "leite fluida, pronto para consumo 0,005 mg/kg" por "leite fluida, pronto para consumo 0,05 mg/kg".

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y
Alimentación
(Servicio Nacional de Sanidad Animal).

Brasil: Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería.
(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 3 — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXIII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/96

PRESERVATIVO MASCULINO DE LATEX - REQUISITOS ESENCIALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 29/95 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 11/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los criterios para la "Reglamentación de Preservativos Masculinos de Látex" que mereció la Resolución Nº 29/95 del GMC;

Que en la actualidad sus contenidos han merecido nuevos enfoques técnicos;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico sobre "Reglamentaciones de Preservativos Masculinos de Látex".

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaria de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 4 — Derógase la Res. Nº 29/95 GMC.

ARTICULO 5 — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su aprobación. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/96

REGISTRO ARMONIZADO DE PRODUCTOS MEDICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 12/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los criterios para el Registro de los Productos Médicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento Técnico sobre "Registro Armonizado de Productos Médicos".

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaria de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su aprobación. —

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/96

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO USO "IN VITRO"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 14/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que debe garantizarse el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control en establecimientos de productos para diagnóstico "in vitro".

Que a tales efectos es necesario establecer un mecanismo de verificación de tal cumplimiento.

Que se han armonizado los criterios a aplicar al respecto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento Técnico sobre "Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control en Establecimientos de Productos para Diagnóstico uso in vitro".

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaria de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación. —

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/96

REGLAMENTACION COMPLEMENTARIA DEL MARCO REGULATORIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 1/93 y Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 16/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar el contenido del documento sobre el Marco Regulatorio de Productos Veterinarios

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la "Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios" para Establecimientos, Productos Veterinarios y Responsabilidad Técnica, que se adjunta como Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, SECRETARIA DE AGRIGULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Brasil:	MINISTERIO DA AGRICULTURA E DO ABASTECIMIENTO
Paraguay:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Uruguay:	MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS, DIRECCION DE LABORATORIOS VETERINARIOS "MIGUEL C. RUBINO" (DILAVE)

ARTICULO 3° — La Presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1ro. de octubre de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/96

REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE CONVALIDACION PARA PRODUCTOS VETERINARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 29/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 17/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

La conveniencia de complementar la normativa vigente en la materia Res. Nº 29/93 GMC

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la "Reglamentación del Sistema de Convalidación para Productos Veterinarios'", que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, SECRETARIA DE AGRIGULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Brasil:	MINISTERIO DA AGRICULTURA E DO ABASTECIMIENTO
Paraguay:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Uruguay:	MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS, DIRECCION DE LABORATORIOS VETERINARIOS "MIGUEL C. RUBINO" (DILAVE)

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1ro. de Octubre de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/96

NOMENCLATURA PARA INGREDIENTES UTILIZADOS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES DE ORIGEN MERCOSUR Y EXTRAZONA PARA USO EN REGISTRO ENTRE LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 18/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un sistema de documentación técnica uniforme entre los cuatro Estados Partes a los efectos de facilitar la tramitación de los Registros de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes

— Que a tales fines se requiere establecer una nomenclatura única de los ingredientes que forman parte de la fórmula de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

— Que la misma debe ser internacionalmente reconocida a efectos de atender también el registro de tales productos provenientes de otros mercados extra zona.

— Que se entiende conveniente utilizar al respecto la nomenclatura INCI (International Name Cosmetic Ingredients), para los ingredientes en ella contenidos; para las sustancias colorantes la correspondiente al número de Color Index y para los productos vegetales la denominación botánica del sistema Linneo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el documento: "Nomenclatura para Ingredientes Utilizados en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de origen Mercosur y extrazona para uso en registro entre los Estados Partes" que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA)

Brasil:	SECRETARIA DE VIGILANCIA SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD
Paraguay:	DIRECCION DE VIGILANCIA SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Uruguay:	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1° de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 42/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO TYBO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 91/93, y la Recomendación N° 6/96 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso Tybo.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Tybo que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal).
Brasil:	Ministerio de Salud Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Laboratorio Tecnológico del Uruguay) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigor en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

INTRODUCCION

1. — AMBITO

Este estándar de referencia describe los criterios de caracterización de las plagas de calidad (nocivas) para la armonización de los niveles de tolerancia de acuerdo con el principio de transparencia en el comercio de vegetales y sus productos entre los países miembros.

2. — REFERENCIAS

— Acuerdo Sanitario y Fitosanitario MERCOSUR, Agosto 1993.

— Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1992.

— Glosario FAO de Términos Fitosanitarios, FAO Plant Protection Bulletin 38 (1), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1990.

— Estándar COSAVE N° 2.6, Glosario de Términos Fitosanitarios COSAVE, octubre de 1994, Brasilia, BRASIL.

— Estándar COSAVE 2.2 sobre Principios de Regulación para la Plagas de calidad (nocivas) en el comercio regional.

— Estándar COSAVE 3.1. sobre Directivas para el Análisis de Riesgo de Plagas:

— Resolución 059/94 GMC. Adopción de Padrones Fitosanitarios.

3. — DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ANALISIS	Examen oficial, otro que visual, para determinar si están presentes plagas o para identificar plagas.
ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS	Estimación del riesgo de plagas y el manejo del riesgo de plagas
CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO	Clasificación de los vegetales y productos en relación a su riesgo fitosanitario en función de su nivel de procesamiento, forma de presentación y uso propuesto.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 44/96

ESTANDAR 2.4 — CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE ESTANDARES DE CERTIFICACION FITOSANITARIA

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/93 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación N° 16/95 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de materiales de propagación vegetal entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario armonizar los criterios y lineamientos para la elaboración de estándares de certificación fitosanitaria.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estándar que a continuación se detalla y forma parte de la presente: "Estándar 2.4 — Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de Certificación Fitosanitaria".

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	SAPYA/IASCAV/INASE
Brasil:	MAA/SDA/SDR
Paraguay:	MAG/DDV/DISE
Uruguay:	MGAP/DGSA/SPA/Unidad de Semillas

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES Nº 45/96

REGLAMENTO VITIVINICOLA DEL MERCOSUR

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 1/96 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

La existencia de legislaciones nacionales de los Estados Partes que preservan la identidad vitivinícola

La necesidad de contar con una norma regional que favorezca la circulación de productos vitivinícolas entre los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) Secretaría de Agricultura, Pesca, y Alimentación (SAPyA)
Brasil:	Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento (MAA)
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Uruguay:	Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR el 1° de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES Nº 46/96

MARCO REGULATORIO PARA EL TRATAMIENTO DE LA GENETICA ANIMAL DE BOVINOS, CAPRINOS, OVINOS, EQUIDOS Y PORCINOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Recomendación N° 2/96 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

La necesidad de garantizar el libre comercio y el tránsito de animales y materiales de multiplicación animal de razas registradas o cruzas sin registro genealógico.

La conveniencia de contar con un marco regulatorio que garantice el libre comercio y tránsito de los mismos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Marco Regulatorio para el Tratamiento de la Genética Animal de Bovinos, Caprinos, Ovinos, Equidos y Porcinos en el MERCOSUR que se anexa a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES Nº 47/96

REGISTRO DE CULTIVARES

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93 y 61/94 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 3/96 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que los cultivos a los que se les autoriza su producción y comercialización requieren, a estos efectos, estar inscriptos en un Registro de Cultivares.

Que para un número importante de especies, como una exigencia previa para inscribir cultivares en el referido Registro, se requiere que cuenten con pruebas de evaluación y de calidad.

Que conviene que los resultados de las pruebas señaladas, se utilicen para informar a los productores agrícolas y no para promover sistemas restrictivos de inscripción de cultivares, ni de recomendación alguna de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Que para las especies con exigencias de pruebas previas y a los efectos de inscripción en los Registros de Cultivares, los resultados de evaluación agronómica y de calidad tendrán carácter informativo y no obligatorio ni recomendatorio.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (SAP y A) Instituto Nacional de Semillas (INASE)
Brasil:	Ministerio de Agricultura y Abastecimiento (MAA)
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.)
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P)

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur del 31 de diciembre de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES Nº 48/96

REQUISITOS PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA ETAPA ACTUAL DE INTEGRACION DE MERCOSUR

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 73/94 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 4/96 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que la armonización definitiva de los Registros Nacionales sigue en proceso de análisis, el cual requerirá plazos mayores para su definición e implementación.

Que es necesario liberar el comercio de sustancias activas grado técnico y sus correspondientes formulaciones, entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que se debe respetar los sistemas de registro vigentes a nivel nacional y avanzar en la armonización progresiva de los requisitos técnicos con fines de registro, a partir de lo ya acordado a nivel MERCOSUR.

Que se deben definir las normas, criterios y alcances para el proceso de evaluación común de Productos Fitosanitarios en la Región.

Que se deben establecer los mecanismos operacionales que garanticen la efectiva implementación nacional de los avances que se vayan acordando entre los Estados Partes, teniendo en cuenta que la armonización no es estática sino que implica un proceso dinámico de evolución técnico-científica.

Que se debe incrementar los procesos de capacitación profesional para promover la nivelación técnica en los procedimientos de evaluación y control, a cargo de las instituciones responsables.

Que se debe establecer la libre circulación de sustancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones que formen parte de un listado, el cual debe acordarse entre todos los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Mantener los sistemas de registro vigentes a nivel nacional y avanzar en la armonización progresiva de los requisitos técnicos con fines de registro, a partir de lo ya acordado a nivel MERCOSUR.

ARTICULO 2° — La armonización definitiva de los requisitos, normas, criterios y alcances para un proceso de evaluación común de los registros nacionales de productos fitosanitarios deberá estar concluida para entrar en vigencia antes del 01.01.98.

ARTICULO 3° — El cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 73/94 del Grupo Mercado Común deberán ser implementados antes del 01.01.2000 por los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Aprobar el "Primer Listado de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Comercialización entre los Estados Partes del MERCOSUR", adjunto a la presente Resolución como Anexo, el cual será de actualización periódica.

ARTICULO 5° — Las condiciones requeridas para libre circulación de sustancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones son:

a. — Que sean producidos en la Región del MERCOSUR, cumpliendo con las normas establecidas en las Decisiones N° 6/94 y N° 23/94 del Consejo del Mercado Común, protocolizadas como OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE 18, y concordantes.

b. — Que su uso esté autorizado en todos los Estados Partes o tener el consentimiento expreso de los Estados en que no se encuentren autorizados.

c. — Que las sustancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones presenten características físicas y químicas idénticas o sustancialmente similares, en su pureza y en sus impurezas, a fin de que las posibles diferencias relativas no signifiquen ni un aumento de los riesgos derivados de su uso ni una disminución de su eficacia. A estos efectos se tiene en cuenta que:

c.1. — Se considera una "Sustancia Activa Grado Técnico Idéntica": aquella que comparada a otra sustancia activa grado técnico registrada:

- Contiene los mismos ingredientes activos.
- Contiene las mismas impurezas y aditivos estando cada uno de los componentes en el mismo porcentaje.
- Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

c.2. — Se considera una "Sustancia Activa Grado Técnico Sustancialmente Similar": aquella que comparada a otra sustancia activa grado técnico registrada:

- Contiene los mismos ingredientes activos.
- Los porcentajes de los ingredientes activos y las impurezas y sus porcentajes pueden variar, en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados a la sustancia activa grado técnico registrada.
- Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

c.3. — Se considera una "Formulación Idéntica": aquella formulación que comparada a otra registrada:

- Contiene los mismos ingredientes activos y los mismos auxiliares de formulación agregados, cada uno en el mismo porcentaje.
- Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

c.4 — Se considera una "Formulación Sustancialmente Similar": aquella que comparada a otra registrada:

- Contiene los mismos ingredientes activos.
- Los porcentajes de los ingredientes activos y los auxiliares de formulación agregados y sus porcentajes pueden variar en la medida que sea razonable concluir que los riegos no sean diferentes de aquellos asociados a la formulación registrada.
- Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

d. — Que sean inscriptos previamente en el país de destino y cumplan con los siguientes requisitos:

d1) presentar datos de identidad, composición y propiedades físicas y químicas de las sustancias activas grado técnico y/o sus formulaciones.

d2) presentar muestras suficientes para análisis.

d3) presentar certificado de origen, de acuerdo a inciso a) del presente artículo.

d4) presentar certificado de registro otorgado en el país de origen, de la sustancia activa grado técnico y/o de sus formulaciones.

d5) presentar proyecto de etiqueta.

d6) ajustarse a las indicaciones y restricciones de uso vigentes para sus similares en el país de destino.

d7) cumplir con los plazos administrativos vigentes en el país de destino.

e. — Que la empresa tenga representante legal en el país de destino, considerándose suficiente, a los fines de la personería jurídica requerida en relación al registro, la exigencia de un representante legal en el país de destino, al cual le caben las responsabilidades civil, comercial y penal correspondientes.

f. — Que las sustancias activas grado técnico y/o sus formulaciones que atiendan los criterios para la circulación entre los Estados Partes sean aprobados por el GMC.

g. — Que las sustancias activas grado técnico y/o sus correspondientes formulaciones no estén prohibidas en algunos de los Estados Partes.

ARTICULO 6° — Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (SAPyA)

Brasil: Departamento de Defensa e Inspección Vegetal (DDIV)
Secretaría de Defensa Agropecuaria (SDA)
Ministerio de Agricultura y Abastecimiento (MAA)

Paraguay: Dirección de Defensa Vegetal (DDV)
Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.)

Uruguay: Servicios de Protección Agrícola (SPA)
Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)

ARTICULO 7° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1°/8/96.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. N° 49/96

DESCORTEZADO DE MADERAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones 33/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 5/96 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que existen elementos técnicos suficientes como para modificar la Res. GMC 33/93 en el sentido de no prohibir el comercio de maderas con corteza, sino para regular el mismo según su riesgo cuarentenario;

Que en función del principio de Riesgo Mínimo y criterios referidos al comercio internacional de productos agrícolas y forestales, es necesario modificar la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adoptar como medida genérica de mitigación del riesgo, el descortezado de maderas en el intercambio entre y hacia los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTICULO 2° — Autorizar como forma de intercambio en, y hacia los Estados Partes del Mercosur de:

- semilla verdadera de Coniferas, Salicáceas y Eucalyptus;
- plantas de Coniferas, Eucalyptus y Salicáceas "in vitro" o producidas "in vitro" y transferidas a substratos estériles en invernaderos que dispongan de las debidas seguridades fitosanitarias.
- estacas sin hojas de Salicáceas.

ARTICULO 3° — Autorizar a los organismos nacionales competentes de los Estados Partes a aplicar otra medidas de mitigación que las citada en los artículos 1 y 2, cuando el Análisis de Riesgo de Plagas desarrollado para cada especie y origen específico lo permita.

ARTICULO 4° — Encomendar a los organismos nacionales competentes que comuniquen a los otros de la región, cualquier medida específica que adopte, acompañando los Análisis de Riesgo realizados, con el objeto de que sirvan de base para su análisis y consideración en los otros Estados Partes.

ARTICULO 5° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina: SAP y A - IASCAV
Brasil: MAA - SDA-DIV
Paraguay: MAG - DDV
Uruguay: MGAP - DGSA - SPA

ARTICULO 6° — Derogar la Res. GMC 33/93

ARTICULO 7° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/96

REGLAMENTOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ANIMALES BOVINOS Y BUBALINOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93 y 9/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/96 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución Nº 9/96 para el intercambio en el Mercosur de bovinos y bubalinos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar los "Reglamentos sanitarios para la Importación y Exportación de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del Mercosur" que constan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución através de los siguientes organismos:

Argentina:
SAPYA/SENASA

Brasil:
MAA/SDA

Paraguay:
MAG/Subsecretaria de Ganadería y SENACSA

Uruguay:
MGAP/DGSG

ARTICULO 3° — Derógase la RES GMC Nº 9/96.

ARTICULO 4° — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/96

"EMPRESAS Y TITULARIDAD DE REGISTROS: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS EMPRESAS PARA SER AUTORIZADAS COMO TITULARES, EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR, DE REGISTROS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS ELABORADOS EN OTRO ESTADO PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 3/94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 23/95 del Grupo Mercado Común y las Recomendaciones Nº 3/95 y Nº 19/96 del S.G.T. Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23/95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el documento "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas para ser autorizadas como titulares, en el Estado Parte Receptor, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR".

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23/95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el documento denominado "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas en el Estado Parte Receptor para ser autorizadas como titulares, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR"; que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) Ministerio de Salud y Acción Social
Brasil:	Secretaria de Vigilância Sanitária de Ministério de Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1° de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/96

"LISTADO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SIMILARES - RESOLUCION GMC Nº 23/95"

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 3/94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones N° 91/93 y N° 23/95 del Grupo Mercado Común, las Recomendaciones N° 3/95 y N° 20/96 del S.G.T. N° 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23/95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el documento "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23/95".

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23/95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23/95"; que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) Ministerio de Salud y Acción Social
Brasil:	Secretaría de Vigilância Sanitária de Ministério de Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1° de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/96

"ESTABILIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión 3/94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 23/95 del Grupo Mercado Común y las Recomendaciones Nº 3/95 y 21/96 del S.G.T. Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se

continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23/95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el Reglamento técnico denominado: "Estabilidad de productos farmacéuticos" para la aplicación de la Resolución GMC Nº 23/95.

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23/95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento técnico denominado "Estabilidad de productos farmacéuticos" para la aplicación de la Resolución GMC Nº 23/95, que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Brasil:	Secretaría de Vigilância Sanitária de Ministèrio de Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/96

"VIGENCIA, MODIFICACION, RENOVACION Y CANCELACION DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión 3/94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 23/95 del Grupo Mercado Común y las Recomendaciones Nº 3/95 y 22/96 del S.G.T. Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23/95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos".

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23/95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos"; que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) Ministerio de Salud y Acción Social
Brasil:	Secretaria de Vigilância Sanitária de Ministèrio da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/96

"GLOSARIO PARA LA APLICACIIN DE LA RESOLUCION GMC 23/95"

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión 3/94 del Consejo del Mercado Común; la Resolución Nº 91/93 y Nº 23/95 del Grupo Mercado Común y las Recomendaciones Nº 3/95 y 23/96 del S.G.T. Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos para la aplicación de la Resolución GMC Nº 23/95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el Reglamento técnico denominado: "Glosario para la aplicación de la Resolución GMC Nº 23/95".

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23/95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento técnico denominado: "Glosario para la aplicación de la Resolución GMC Nº 23/95", que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) Ministerio de Salud y Acción Social
Brasil:	Secretaría de Vigilância Sanitária de Ministèrio da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56/96

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL (BPF y C) PARA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 24/96 del S.G.T. Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una reglamentación para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Establecimientos de Productos Domisanitarios.

Que es necesario definir la clasificación y los criterios de evaluación para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el nuevo documento permitirá dar mejor cumplimiento a los objetivos propuestos en cuanto a los requisitos que deberán cumplir las empresas elaboradoras de productos domisanitarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL (BPF y C) PARA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS" que corresponde a "Criterios de clasificación, evaluación y sanciones" que consta como Anexo I y "Verificación de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control" que consta como Anexo II y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaría de Vigilância Sanitária del Ministerio de la Salud
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — El período de adecuación para la implementación de lo dispuesto en esta Resolución será el establecido por Res. Nº 97/94 GMC.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/96

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION SOLUCIONES PARENTERALES DE GRAN VOLUMEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 52/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 25/96 del S.G.T. Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la reunión ordinaria de la Comisión Productos para la Salud del SGT Nº 3, Reglamentos Técnicos, realizada en Montevideo del 10 al 13 de junio de 1996, se consideraron y aprobaron modificaciones al Documento A1/91 - Soluciones Parenterales de Gran Volumen referidas al Anexo A - Buenas Prácticas de Fabricación Soluciones Parenterales de Gran Volumen - Item A5 Guía para Inspecciones.

Que dicho Documento constituye el Anexo I de la Resolución Nº 52/94 del GMC - Soluciones Parenterales de Gran Volumen - Documento A1/91.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Documento que constituye el Anexo I de la presente Resolución el cual reemplaza el ítem A5 del Anexo I de la Resolución Nº 52/94 GMC

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia en el Mercosur el 30 de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 58/96

TARJETA ENTRADA/SALIDA (TES)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones 5/93 y 12/93 del Consejo del Mercado Común, la Propuesta Nº 3/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario proceder, en el menor tiempo posible, a la uniformidad de las tarjetas de Entrada/Salida (TES), vigentes en los Estados Partes, para los transportes aéreos, fluvial o marítimo y terrestre.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el modelo de Tarjeta de Entrada/Salida (TES), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 2º — La provisión de la Tarjeta será obligatoria para las empresas de transporte internacional aéreo, fluvial o marítimo y terrestre.

ARTICULO 3º — El texto de la Tarjeta deberá estar escrito, obligatoriamente, en español y portugués (siendo indistinto el orden que se utilice) y, optativamente, en cualquier otro idioma que se estime necesario, siempre que los signos gráficos del mismo correspondan a los usados en los idiomas mencionados.

ARTICULO 4º — La Tarjeta constará de dos (02) vías con copiativo químico, cuyos destinatarios serán:

• 1º Vía, para la autoridad migratoria, como constancia de entrada o salida, según corresponda.

• 2º Vía, para el pasajero, como constancia de permanencia o reingreso, o para la autoridad migratoria, como constancia de entrada, según corresponda.

ARTICULO 5º — La Tarjeta deberá ser confeccionada de acuerdo a las siguientes características:

Formato:	11 cm. x 15 cm.
Papel:	Off - set blanco.
Gramaje:	1º Vía, 75 gramos. 2º Vía, 75 gramos.
Impresión:	1º Vía, copiativo químico en el reverso, en todos los campos.
Letra:	Imprenta, con tinta negra, en las dos vias

ARTICULO 6º — La Tarjeta deberá ser completada por el pasajero con tinta, en letra de imprenta y sin enmiendas, e intervenidas en ambas vías por la autoridad migratoria.

ARTICULO 7º — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de la presente.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 59/96

CREACION DE CENTROS DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PERSONALES DEL MERCOSUR C.C.D.P.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 13/94 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 4/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario centralizar el sistema de intercambio de información relativo a la autenticidad de los documentos de viaje de los nacionales de los Estados Partes, a los efectos de la comunicación directa y respuesta inmediata entre los organismos emisores.

Que la creación de Centros facilitará la tarea de control migratorio de los Estados Partes, en las situaciones que merezcan un tratamiento especial, con el cometido de facilitar la circulación en general.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear los Centros de Consulta de Documentos Personales del Mercosur (C.C.D.P.) en cada Estado Parte, los que canalizarán los informes vinculados a la identificación de las personas.

ARTICULO 2º — Los Centros de Consulta de Documentos Personales funcionarán en base a las pautas operativas establecidas en el Anexo.

ARTICULO 3º — Los Centros de Consulta de Documentos Personales tendrán su sede en los siguientes lugares:

Argentina: Registro Nacional de las Personas (Buenos Aires) con la asistencia de la Policía Federal Argentina.

Brasil: Instituto Nacional de Identificación (Brasilia) con la asistencia de los Institutos de Identificación Estaduales.

Paraguay: Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (Asunción).

Uruguay: Dirección Nacional de Identificación Civil (Montevideo)

ARTICULO 4º — Los organismos que instrumentarán en cada Estado Parte el funcionamiento interno de los Centros, serán:

Argentina: Registro Nacional de las personas. Policía Federal. Dirección Nacional de Migraciones.

Brasil: Departamento de Policía Federal División de Policía Marítima, Aérea y de Frontera (DPMAF)

Paraguay: Departamento de Identificaciones - Policía Nacional. Departamento de Migraciones - Policía Nacional

Uruguay: Dirección Nacional de Identificación Civil. Dirección Nacional de Migración.

XXIII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/96

RECALIFICACION DE BIENES EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común, y la Propuesta Nº 1/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la Nomenclatura Común del Mercosur y por consecuencia el Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

Que se debe proceder a la recalificación de bienes en la Nomenclatura Común del Mercosur, resultante del análisis efectuado de la correlación entre la versión 1996 con respecto de la anterior.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la recalificación de bienes en la Nomenclatura Común del Mercosur, resultante del análisis efectuado de la correlación de la versión NCM 1996 con respecto a la anterior, de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

XXIII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/Res. 61/96

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; la Directiva CCM 1/94 que adoptó el Reglamento Interno de la Comisión de Comercio del Mercosur; la Resolución GMC 49/94 que homologó ese Reglamento; y la Directiva CCM Nº 5/96.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento Interno de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) a lo establecido respecto de este órgano en el Protocolo de Ouro Preto;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar la adecuación del Reglamento Interno de la Comisión de Comercio del Mercosur a lo establecido respecto de este órgano en el Protocolo de Ouro Preto, que figura como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Derógase el Reglamento Interno de la Comisión de Comercio, adoptado por Directiva Nº 1/94 CCM y homologado por la Resolución Nº 49/94 GMC.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

MERCOSUR/GMC/Res. 62/96

ADECUACION ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto; las Decisiones Nº 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución GMC 36/95 y la Propuesta Nº 5/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que la decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común aprobó el Arancel Externo Común del Mercosur, compuesto por la Nomenclatura Común del Mercosur y sus respectivas alicuotas.

Que es necesario realizar ajustes para mejorar la aplicación del AEC, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Arancel Externo Común, del item Arancelario 7205.29.10 "de hierro esponja, con contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso", estableciendo una alicuota del 6 %.

ARTICULO 2° — La presente Resolución entrará en vigor el 15 de julio de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/V/1996

MERCOSUR/GMC/RES Nº 63/96

DOCUMENTOS HABILES DE CADA ESTADO PARTE
PARA TRASLADARSE ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 44/94 y 2/95 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 2/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar el alcance del Artículo 1º de la Res. Nº 44/94 GMC, con respecto a los documentos de identificación personal de los extranjeros residentes legales en los Estados Partes.

Que en consecuencia resulta procedente sustituir el texto de la Res. Nº 44/94 GMC.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconocer la validez de los documentos de identificación personal de cada Estado Parte para el traslado de personas dentro de los países del MERCOSUR que se establecen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los extranjeros residentes legales en los Estados Partes, para trasladarse dentro de los países del MERCOSUR, deberán utilizar el pasaporte de su nacionalidad, para ingresar al país que les requiera visación consular.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/96

PROPUESTA DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, los Acuerdos Nº 1/96 y Nº 2/96 de la Reunión de Ministros de Justicia y la Resolución Nº 39/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la intervención del órgano político del Tratado de Asunción para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Elevar al Consejo del Mercado Común las siguientes propuestas de Decisión:

Decisión Nº 1/96 - Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del Mercosur.

Decisión Nº 2/96 - Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales.

Decisión Nº 3/96 - Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Chile.

XXII GMC - Bs. As., 21/6/96

MERCOSUR/GMC/RES Nº 65/96

GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL
PARA REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario la armonización de los contenidos del documento "Guía de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Reactivos de Diagnóstico de uso in-vitro"

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento Técnico sobre "GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO 'IN VITRO' que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas Reglamentarias y Administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil:	Secretaría de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su aprobación.

XXII GMC, Bs. As., 21/6/96

MERCOSUR/GMC/RES Nº 66/96

MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA
PARA PRODUCTOS COSMETICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 y la Recomendación Nº 15/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que existe la necesidad de establecer procedimientos comunes a ser aplicados en los Estados Partes, usando uniformidad de criterios para la evaluación de las plantas de elaboración y empaque de estos productos.

Que es necesario para garantizar la calidad de los productos de higiene, cosméticos y perfumes que éstos sean fabricados bajo normas específicas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Que estas Buenas Prácticas de Manufactura deben reflejar los requisitos mínimos indispensables a ser utilizados por las industrias en la producción, envasado, almacenamiento, control de calidad y distribución de los referidos productos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el documento "Manual de Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Cosmética", que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	ANMAT (ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA)

MERCOSUR/GMC/RES Nº 67/96

PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURA INICIAL DE LA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 39/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 39/95 se creó un Grupo Ad-Hoc con el fin de elaborar el proyecto de presupuesto y organización de la Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM).

Que el citado Grupo Ad-Hoc ha elaborado un documento sobre la Conformación Inicial de la SAM que incluye una versión preliminar del presupuesto inicial de la Secretaría para 1997.

Que de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto es necesario aprobar el presupuesto para el funcionamiento y organización de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Que corresponde al Grupo Mercado Común aprobar el Presupuesto Anual de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Presupuesto Preliminar correspondiente al ejercicio 1997 para la Estructura Inicial Básica de la Secretaría Administrativa del Mercosur, que consta como Anexo y forma de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Instruir al Grupo Ad Hoc para que proponga todas las medidas necesarias para asegurar la puesta en funcionamiento de la SAM el 1º de enero de 1997, bajo las condiciones del presupuesto inicial adoptado.

XXII GMC, Bs. As., 21/6/96

MERCOSUR/GMC/RES Nº 68/96

REGLAMENTO INTERNO DEL FORO
CONSULTIVO ECONOMICO SOCIAL

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que el Foro Consultivo Económico Social realizó su primera reunión constitutiva el día 31 de mayo de 1996.

Que aprobó su Reglamento Interno, el cual en su Artículo Nº 26 establece que se elevará para su homologación al GMC.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico Social, que figura como Anexo a la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Protocolo de Ouro Preto.

XXIII GMC, Bs. As., 21/6/96

MERCOSUR/GMC/RES Nº 69/96

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 5/94, 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 47/94, 7/95, 22/95, 18/96 y 19/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar acciones puntuales en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la Comisión de Comercio del Mercosur a adoptar medidas específicas de tipo arancelario tendientes a garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en los Estados partes, de acuerdo a lo reglamentado en la presente Resolución.

Estas medidas deberán estar debidamente justificadas y se adoptarán bajo la consideración de los siguientes parámetros:

1. Imposibilidad de abastecimiento normal y fluido en la región.
2. No implicarán, en ningún caso, restricciones al comercio intra-Mercosur.
3. Implicarán siempre la adopción de alícuotas inferiores al AEC.
4. Las reducciones de alícuotas se autorizarán con límites cuantitativos.
5. Tendrán validez máxima de un año y hasta el plazo de vencimiento de la presente Resolución.
6. No afectarán las condiciones de competitividad relativa en la región tanto de los productos objetos de las medidas como de los bienes finales que se obtengan a partir de insumos que fueron objeto de las mismas.
7. Preservarán un margen de preferencia regional.
8. Para los productos agropecuarios se tendrá en cuenta la estacionalidad de la oferta intra-Mercosur.
9. Se tomará en consideración otros elementos relevantes, tales como eventuales prácticas desleales de comercio de terceros países, así como las inversiones que produzcan un aumento significativo de la oferta regional durante el período de ejecución de las medidas.
10. Hasta tanto se concluya con el proceso de eliminación y armonización de las restricciones no arancelarias en los términos de la Decisión Nº 3/94 y la Resolución Nº 123/94, el Estado Parte al que se le autorice la medida se compromete a evitar que el comercio intra-zona de los bienes alcanzados por la presente Resolución sea afectado por restricciones u otras medidas de efecto equivalente contempladas en el referido proceso.

ARTICULO 2º — Las medidas mencionadas en el Art. 1º se aplicarán a un número de ítems (a 8 dígitos) de la NCM que no exceda de veinte (20), para cada Estado Parte.

Los productos incluidos en un semestre podrán ser sustituidos o renovados por otros al término de los semestres que finalizan el 28 de enero de 1997; 28 de julio de 1997 y el 28 de enero de 1998, no pudiendo superarse, en ningún caso, el límite de 20 ítems arancelarios por semestre, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — A efectos de solicitar la aplicación de las medidas objeto de esta Resolución, el Estado Parte solicitante presentará a los demás Estados Parte en un plazo no menor de 15 días corridos anteriores a la realización de la reunión de la Comisión de Comercio, la solicitud respectiva con la siguiente información:

— Item arancelario de la NCM.
— Denominación del producto.
— Límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia propuesto, y justificación de la necesidad de acción puntual
— Producción nacional.
— Información actualizada sobre exportaciones e importaciones, detallando volumen, valor y origen.
— Cuando se trate de insumos, deberán detallar los bienes finales a los que se incorporarán y exportaciones e importaciones de los bienes finales como así también el porcentaje de participación de las materias primas o insumos sobre el valor del producto final.
— Breve detalle del proceso productivo para su incorporación a los bienes finales.
— Evolución de índices de precios relevantes.
— Otros elementos concretos que demuestren la falta de oferta regional.

ARTICULO 4º — Los Estados Partes manifestarán al Estado Parte solicitante, hasta 2 días hábiles antes de la reunión de la Comisión de Comercio sus observaciones sobre los ítems presentados, comunicando su acuerdo u objeción sobre los mismos. En caso de acuerdo, la Presidencia Pro Tempore una vez recibidas las comunicaciones de aprobación de los demás Estados Parte, comunicará al Estado solicitante la conformidad para que éste pueda aplicar el mecanismo en forma inmediata, debiéndose ratificar, mediante Directiva, en la próxima reunión de la CCM. En caso de objeción, el Estado Parte solicitante presentará a la Comisión de Comercio del MERCOSUR información adicional para el examen y decisión sobre la misma.

ARTICULO 5º — Las solicitudes deberán presentarse a la Presidencia Pro Témpore, la cual incluirá en la agenda de las reuniones de la CCM las solicitudes que se presenten.

ARTICULO 6º — La Comisión de Comercio deberá expedirse sobre las solicitudes que fueron presentadas de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución. Los Estados Parte que no den su conformidad a las solicitudes presentadas por otros Estados Parte deberán presentar un informe que justifique su posición.

ARTICULO 7º — La Comisión de Comercio examinará y decidirá sobre la aplicación de las medidas propuestas, incluyendo plazos, alícuotas y límites cuantitativos en su primera reunión posterior a la presentación ante la Presidencia Pro Témpore.

ARTICULO 8º — La alícuota aplicada a las importaciones provenientes de terceros países en virtud de las medidas contempladas en la presente Resolución no podrá ser inferior a 2 %. La Comisión de Comercio podrá, en casos excepcionales, autorizar alícuotas 0 %.

ARTICULO 9º — Las medidas tomadas al amparo de esta Resolución tendrán validez máxima de un año y podrán ser renovables.

ARTICULO 10º — La Comisión de Comercio podrá reducir el plazo de vigencia de una medida adoptada, si por razones justificadas, esta reducción es solicitada por algún Estado Parte.

ARTICULO 11º — La circulación intrazona de los productos objeto de estas medidas estará sometida al Régimen General de Origen del Mercosur. A solicitud de algún Estado Parte, la Comisión de Comercio podrá establecer Requisitos de Origen para los bienes con ellos producidos, cuando los insumos objeto de estas medidas superen el 40 % del valor FOB total del producto final.

ARTICULO 12º — La Comisión de Comercio deberá monitorear, cada 6 meses, la aplicación de estas medidas y sus efectos en el comercio intra y extrazona de los productos alcanzados por esta Resolución. A tal efecto el país autorizado a la reducción arancelaria presentará los datos estadísticos necesarios para el seguimiento de dichas medidas.

ARTICULO 13º — La Comisión de Comercio informará al GMC sobre las medidas adoptadas. Las mismas estarán sujetas, cuando así fuere solicitado por un Estado Parte a consultas en cualquier momento, además de la revisión trimestral a que se refiere el artículo 12.

ARTICULO 14º — La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 28 de julio de 1998.

ARTICULO 15º — Deróganse las Resoluciones 18/96 y 19/96 a partir del 28 de julio de 1996.
XXII GMC, Bs. As., 21/6/96

MERCOSUR/GMC/RES Nº 70/96

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

VISTO: el Tratado de Asunción, las Decisiones Nos. 5/94 y 7/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nos. 47/94, 7/95 y 18/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la República Federativa de Brasil, tomando en cuenta solicitudes puntuales presentadas por otros Estados Partes, ha retirado de su Lista Básica de Excepciones al Arancel Externo Común algunos ítems arancelarios;

Que se hace necesario contemplar algunas situaciones puntuales derivadas del vencimiento de la Res. GMC Nº 7/95;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se autoriza a la República Federativa de Brasil, con carácter excepcional, a incorporar a su Lista Básica de Excepciones al Arancel Externo Común los ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del Mercosur, con las alícuotas correspondientes, que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los productos definidos en el Art. 1, estarán sometidos al Cronograma de Convergencia al Arancel Externo Común correspondiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

XXII GMC, Bs. As., 21/6/96

NOTA: Los anexos del Acta de la XXI Reunión del GRUPO MERCADO COMUN, se encuentran a disposición del Público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Fundación Export' Ar— Reconquista 1088, Planta Baja, y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 30/7 Nº 2854 v. 30/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 diez días a la firma Interagrex S.A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2206, Expediente Nº 26.369/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 30/7 Nº 2855 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Cosme Alfredo Amato (C.I. 2.008.539 y L.E. 1.741.246) y Enrique Horacio Duhart (D.N.I. Nº 13.184.974) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2705, Expediente 33.936/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2856 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BARBIERI Aldo Pedro Ernesto (L.E. Nº 6.197.475) - BARBIERI César (C.I. Nº 360.249) - BARBIERI Eduardo Omar (D.N.I. Nº 10.714.520) - HARRINGTON Wilfredo José - PIATELLI Joaquín Alberto (L.E. Nº 3.905.347) y SALGADO Héctor Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 067.360/87, Sumario Nº 2739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2857 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PINAP S.R.L. (registrada en el Registro Público de Comercio con el Número 36.362, inscripta el 19.11.1985 bajo el número 6786 del Libro 86 de S.R.L.) y al señor NORBERTO VICENTE BARBERIS o BARBIERIS (D.N.I. Nº13.003.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2726, Expediente Nº 100.592/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2858 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LOPEZ RUIZ Alejandro Osvaldo (L.E. Nº 8.666.972), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. 021.779/90 Sumario Nº 2743, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2859 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6038 (18/7/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado

y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El PARANA BANCO S.A., en su plaza de Curitiba, con código 1601.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BR BANCO MERCANTIL S.A., con plazas en São Paulo, Recife y Belo Horizonte, con códigos 1626, 1627 y 1628.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

CIA. FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con plaza en Santiago de Cali y código 2842.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANESTO BANCO URUGUAY S.A., pasa a denominarse BANCO FRANCES URUGUAY S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: BRASIL (E) 17/07/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.	CAXIAS DO SUL	1550
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
BANCO DO PROGRESO S.A.	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207
BANCO EXCEL ECONOMICO S.A.	SAO PAULO	1505
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S.A.	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S.A.	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE	DEPOSITOS RIO DE JANEIRO	1210
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE	DEPOSITOS SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FONTE S.A.	RIO DE JANEIRO	1608
	SAO PAULO	1609
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.	BELEN	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.	SAO PAULO	1556

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.	CAMPINAS (SP)	1509
BR BANCO MERCANTIL S. A.	BELO HORIZONTE	1628
	RECIFE	1627
	SAO PAULO	1626
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.	CURITIBA	1620
ING. BANK N. V.	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.	SAO PAULO	1544
THE FIRTS NATIONAL BANK OF BOSTON	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407

Entidad	Plaza	Código
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 17/07/96

Entidad	Plaza	Código
BANCAFE		
	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		
	SANTA FE DE BOGOTA	2839
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO		
	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA-BANCOOP-		
	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE BOSTON		
	SANTA FE DE BOGOTA	2838
BANCO DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX		
	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE		
	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO		
	MEDELLIN	2797
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO		
	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B. N. C.		
	MANIZALES	2786
BANCO POPULAR		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SELFIN		
	SANTA FE DE BOGOTA	2840
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL		
	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
BANK OF AMERICA		
	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2782
CAJA SOCIAL		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2835
CIA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		
	SANTIAGO DE CALI	2842
CITIBANK		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
COOPDESARROLLO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2836
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA CALDAS		
	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO		
	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.		
	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER		
	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.		
	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.		
	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.		
	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. CORFES		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA		
	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2837
ING. CORPORACION FINANCIERA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2841
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

e. 30/7 Nº 2860 v. 30/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6039, 19/07/96. Ref.: Circular RUNOR - 1. Régimen informativo sobre cuentas corrientes de A.F.J.P. Normas complementarias (Comunicación "B" 5822)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las entidades financieras usuarias de la aplicación de la referencia deberán informar los saldos en descubierto que registren las cuentas corrientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a partir del día 1.8.96.

Dicho concepto se indicará integrando la primera posición del campo correspondiente al saldo con el signo "-" (menos), completando con "0" (cero) las cifras no significativas, tal como se realiza en la actualidad En el caso de saldos positivos, se procederá de acuerdo con lo implementado oportunamente.

El campo "saldo" será validado según los siguientes criterios:

— deberá ser un campo numérico;

— la primera posición de dicho campo podrá ser un signo "-" (menos), en el caso de saldos negativos, o un "0" (cero) en el caso de saldos positivos.

En el supuesto de que el campo "saldo" no cumpla con las condiciones detalladas en el párrafo anterior, se producirá el rechazo de la información. Dicha situación se podrá visualizar en el archivo "AFJPAAMMDD", del mismo modo que se opera en la actualidad, a cuyo fin, se ha agregado una posición al campo "error". La presencia de un "*" (asterisco) en la sexta posición de dicho campo indicará que el campo "saldo" no cumple con las condiciones de validación.

Finalmente, les aclaramos que las consultas vinculadas con esta aplicación deberán dirigirse a la Gerencia de Sistemas y Organización (Int. 2663).

e. 30/7 Nº 2861 v. 30/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la COMPAÑIA FINANCIERA SIC S.A. —en la persona de su último Presidente señor Norberto Daniel Monteverde— y a los señores BESSONE, Francisco José (L.E. Nº 5.507.068); BESSONE, Pablo Eliseo (L.E. Nº 5.482.257); CENTINEO, Cataldo Héctor (L. E. Nº 5.458.458); MONTEVERDE, Norberto Daniel (L.E. nº 5.508.620); ZANCONI, Arsenio (L.E. Nº 1.465.371) y ZANCONI, Roberto Carlos (L.E. nº 4.572.088) para que, en el plazo de veinte días hábiles bancarios de publicado el presente, tomen vista del sumario Nº 642 —Expediente Nº 101.049/89—, que se les instruye, en sede de este Banco Central, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, 2º Piso, oficina 25, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 15, deduciendo en ese plazo sus alegatos relativos al cierre del periodo de prueba de dicho sumario dispuesto por providencia del 3.07.96. Asimismo, les notifica que se ha dispuesto, en auto de fecha 18.07.96, la acumulación del sumario Nº 642 —Expediente Nº 101.049/89— al sumario Nº 818, que tramita en Expediente Nº 105.708/88, que se instruye a Compañía Financiera SIC S.A. y las mismas personas físicas. Publíquese por 3 días.

e. 30/7 Nº 2862 v. 1/8/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA SIN Nº. Ley Nº 23.985 y 19.549 y Decretos Nº 5.720/72 y 959/92 y sus modificatorios y ampliatorios.

OBJETO: VENDE INMUEBLES EN PCIAS. DE BUENOS AIRES - CHUBUT - CORRIENTES - ENTRE RIOS - SANTA FE Y RIO NEGRO.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — Coronel Suarez 27/29 en Saavedra y Bmé Mitre —Ciudad de Junín— Zona céntrica a 200 ms. de la plaza principal.
Vivienda (Chalet) de 179,50 m2 aprox. s/ terreno de 660,76 m2 en dos niveles: PB: recepción - comedor - cocina y baño - PA: dormitorios - baño terraza.
Nomenclatura catastral: Circ. 1 - Secc. L-Mz 38-parc. 15 - Zona comercial administrativa - Zona SG 2 - FOS: 0,6 - FOT: 2,5.
Base: $ 110.500.-
Apertura de sobres: Casa Central del BHN

2. — Calles Ugarteche, Laprida, Trelles y Copello - JOSE C. PAZ
Fracción de terreno, compuesta por 7 lotes, de 198 ms x 114 ms.
Sup. total: 24.462 m2.
Con construcción de dos plantas, c/14 habitaciones - c/ baños individuales y amplia sala de estar. (Uso polideportivo: Ex. Fundación Renato Salvatori).
Sup. cubierta estimada: 425 m2 (290 m2 en PB y 135 m2 PA) Con construcciones accesorias: vestuarios - vivienda casero - consultorio - cocina - comedor - tinglado con cubierta parabólica

de 24,20 m x 11,60 ms c/ solado de hormigón - galpón de 1,20 x 6 ms. - grupo electrógeno - cancha de fútbol - tenis - bochas - piscina de hormigón de 15 x 7,5 ms. Sup. cub. construcciones accesorias: 280 m2.
Base: $ 133.600.
Apertura de sobres: Casa Central del BHN

3. — Calle 116 es. 41 - La Plata
Ex-playa de estacionamiento del Ex-Comando Brigada Mecanizada, c/depósitos y galpones para reparación de automotores. Sup.: 3418, 92 m2.
Nomenclatura catastral: Circ. I - Sec. A - Mz. 43 - Parc. 7 "B".
Zonificación: U/R 2B - FOT: 2 - FOS: 0,6 - Subdivisión mínima 15 ms frente y 375 m2 por lote. Area urbana residencial. Con todos los servicios.
Base: $ 160.000.
Apertura de sobres: Delegación La Plata del BHN.

EN PCIA. DEL CHUBUT

4. — Carlos Pellegrini 1161 - Ciudad de Trelew
Vivienda de servicio "A" - Con todos los servicios y pavimento.
Nomenclatura catastral: lote 11 - Mz 366 - chac. 135. Zonificación C 6- Zona céntrica de gran tránsito y uso predominantemente comercial creciente.
Sup. aprox.: 85,20 m2.
Base: $ 37.000.-
Apertura de sobres: Delegación Trelew del BHN

5. — Carlos Pellegrini 1285 - Ciudad de Trelew
Vivienda de servicio "B" - Con todos los servicios y pavimento.
Nomenclatura catastral: lote 20 Mz 366 Chac. 135. Zonificación C 6 - Zona céntrica. Arteria de gran tránsito y uso predominantemente comercial creciente.
BASE: $ 38.400.
Apertura de sobres: Delegación Trelew del BHN

EN PCIA. DE CORRIENTES

6. — Santa Fe 1244 y 1252 - Ciudad de Corrientes
Edificio en dos plantas de 910 m2 - Construcción tradicional. Con todos los servicios.
Nomenclatura catastral: lotes 08 B y 09 MZ 0280 - Sup.: 311, 68 m2 y 276,48 m2 respec. Distrito R1 Carácter residencial predominante de alta densidad - a 6 cuadras del centro comercial de la ciudad.
BASE: $ 265.000.-
Apertura de sobres: Delegación Corrientes del BHN.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

7. — Nogoyá, a 200 ms. del arroyo Chañar - a 110 km. de la ciudad de Paraná.
Fracción de tierra fuera de la planta urbana: sup.: 16.700 m2 c/alambrado perimetral. Apto urbanización de viviendas.
Nomenclatura catastral: Sección urbana - R P 1 (s/ dominio) mat. 102850.
BASE: $ 1.270.-
Apertura de sobres: Delegación Paraná del BHN

EN PCIA. DE SANTA FE

8. - España 1540/4 Rosario. Zona macrocentro - Con todos los servicios.
Edificio en dos plantas de construcción tradicional. Antigüedad 55 años.
Sup. cub.: 894,98 m2 - Sup. Terreno 1298 m2.
Nomenclatura catastral: Sec. 1 mz 265 - Graf. 7 Sub - 1 - Catastro Nº A-192.891.
Zona macrocentro (B 2). Con todos los servicios y equipamiento comercial y comunitario. apta para construir viviendas colectivas, hoteles, pensiones, edificios públicos, actividades comerciales, bancarias, estudios, consultorios, etc.
BASE: $ 200.000.-
Apertura de sobres: Delegación Santa Fe del BHN.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

9. — Misiones Salesianas 20 - Viedma.
Vivienda desarrollada en dos plantas s/ lote en esq. c/ frente a la costanera del Río Negro de 1.733,86 m2. Sup. Edificio: 669,89 m2. Consta de 6 dormitorios 3 baños - 2 toilette - comedor cocina y garaje.
Nomenclatura catastral: Dto. Catastral 18 - Circ. I - Secc. b - Mz 400 - Parc. 01.
Con servicios de agua corriente - energía eléctrica - gas natural y pavimento. Uso residencial exclusivo.
BASE: $ 350.000.-
Apertura de sobres: Delegación Viedma del BHN

10. — Colón e/ Periodistas Argentinos y Pueyrredón - Viedma.
7 lotes baldíos, identificados con los Nº 2-3-4-5-6-7 y 8. Con todos los servicios. Sup.: lote Nº 2:3 600 m2, y lotes 3-4-5-6-7 y 8: 2.39 2,12 m2 (total).
Sup. de los 7 lotes: 5.992,12 m2.
Nomenclatura catastral: Mzna 298 —distrito 18— Circ. 1 Sección A Zona R3 Residencial, servicios y comercio. Usos viviendas, comercios minoristas y servicios.
BASE: $ 112.000.- EN BLOCK.
Apertura de sobres: En Delegación de Viedma del BHN.

CONDICIONES DE VENTA: De contado, en efectivo o cheque certificado.

10 % sobre el valor ofrecido a la adjudicación c/ imputación a precio de la garantía de oferta presentada conjuntamente con la propuesta.
40 % al otorgarse el boleto de compra venta, y saldo al momento de suscribiese la escritura traslativa de dominio. 3 % de comisión más IVA sobre la misma.

Todos los gastos que se generen como consecuencia de la preselección, adjudicación y adquisición del inmueble estarán a cargo del adjudicatario.

El Ministerio de Defensa otorgará la posesión de los inmuebles ofrecidos LIBRES DE TODO GRAVAMEN, DEUDAS Y DESOCUPADOS.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167 - 2º Piso Comisión Venta de Inmuebles - Of. 2290 - Tel.: 347-5363/5103 y en las Delegaciones del BHN del interior del país correspondientes a los inmuebles ofrecidos.

PRESENTACION DE OFERTAS: CASA CENTRAL: SALA DE ESCRITURACIONES DEL B.H.N.: Of. 143 E. P. "B" — LA PLATA: Calles 7 y 49 — Tel.: (021) 229084-211777-226596 FAX: 246595-229107 — TRELEW: Rivadavia 252 Tel (0965) 33994-30248-35382-34884- FAX: 34330.
CORRIENTES: 25 de Mayo 998-Tel.: (0783) 35909-22927-23197- FAX: 22014 - PARANA: Urquiza 1100 - Tel.: (043) 310140-230168 FAX: 312402 SANTA FE: 1ra. Junta 2532/48 Tel.: (042) 555324-556552-558320 FAX: 557133 - VIEDMA: Colón 461 - Tel.: (0920) 28558-24051 FAX: 31112.
VISITAS: de 10 a 16 horas.

La presentación de oferta se efectuará EN LA SEDE DEL BHN asiento de la venta, a partir de dos horas antes de la apertura y hasta quince minutos antes de la misma.
APERTURA DE SOBRES: El 14 de Agosto de 1996 a las 11 horas en el BHN asiento de la venta.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA. — EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing, 2do. Jefe Departamento Analista de 1ª.

e. 30/7 Nº 2863 v. 31/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.730/96

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 33.191 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza la conducta Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada, en orden al incumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nº 2693 modificada por las Circulares Nos. 2712, 2822, 2855 y 3009;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 14/15 se dictó la Resolución Nº 24.192, por la que se impuso a la entidad un llamado de atención por incumplimiento de la normativa prevista en la Circular 2693 y sus modificatorias.

Que en el art. 2º de la mencionada resolución se intimó a la aseguradora a fin de que en el plazo de 10, días presente en el organismo la información requerida, bajo apercibimiento de imponerle mayores sanciones.

Que como la entidad no había cumplido con la intimación que se le efectuó; a fs. 21 se dictó el proveído Nº 81.724 del 22/1/96, confiriéndole un nuevo plazo de 10 días. El Proveído fue notificado el día 8/2/96.

Que la entidad efectúa dos presentaciones acompañando los archivos de emisión y de siniestros correspondientes a los períodos julio 93-junio 94 y julio 94-junio 95.

Que fs. 34 la Gerencia Técnica da cuenta que la información acompañada por la entidad, no se ajusta a lo establecido en la Circular Nº 2693 modificada por las Circulares Nos. 2712, 2822, 2855 y 3009.

Que en consecuencia, a fs. 36 se dicta el Proveído Nº 82.125, intimando a la aseguradora a fin de que en el plazo de 5 días presente en el organismo la corrección de los errores contenidos en los disquetes presentados por ella. El Proveído fue notificado el 9/4/96 (v. fs. 38).

Que a fs. 40 la Gerencia Técnica informa que la entidad no cumplió con la intimación efectuada por medio del Proveído Nº 82.125.

Que a fs. 41/42, la Gerencia Jurídica imputa la conducta de la entidad por incumplimiento de la Circular Nº 2693 y sus modifcatorias 2712, 2822, 2833 y 3009, lo cual importa una violación a lo dispuesto en el art. 69 de la ley 20.091, encuadrándose su conducta a las previsiones del art. 58 de la ley 20.091 por obstáculo a la fiscalización y ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que a los fines de otorgar a la entidad el más amplio ejercicio de su derecho de defensa, se imprimieron a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la ley 20.091, corriéndole traslado de las imputaciones contenidas por el plazo de 10 días, por medio del Proveído Nº 82.553, notificado el día 18/6/96 (v. fs. 48).

Que la aseguradora, no contestó el traslado pese a haber sido debidamente notificada.

Que a fs. 51/52 se expide la Gerencia Jurídica, dictamen que integra la presente resolución, concluyendo que corresponde tener por decaído el derecho que la aseguradora ha dejado de usar y por reconocido el incumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nº 2693 modificada por las Circulares Nos. 2712, 2822, 2855 y 3009, en relación a los períodos julio 93-junio 94 y julio 94-junio 95.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar en autos, se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida, la conducta de la entidad y los antecedentes que presenta, registrados en el Libro de Sanciones del organismo.

Que los arts. 58 y 67, inc. e) de la ley 20.091 autorizan al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada una multa de $ 1.890.60 (mil ochocientos noventa con sesenta centavos).

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad a fin de que en el plazo de 10 días, acompañe las correcciones de los archivos de emisión y siniestros correspondientes al período julio 93-junio 94 y al período julio 94-junio 95, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones mayores.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones, que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/7 Nº 2864 v. 30/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.731/96

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 34.178 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION sobre Disolución Anticipada de HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 13/14 se dictó la Resolución Nº 24.574 del 28-5-96, por la que se revocó la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a la aseguradora, con fundamento en las previsiones de los artículos 48 y 67, inc. e), de la ley 20.091.

Que con anterioridad se habían dictado respecto de la aseguradora, tanto en el Expediente Nº 33.676 (s/situación patrimonial), como en el Expediente Nº 31.950 (s/ situación financiera) las medidas cautelares consagradas por la ley 20.091.

Que asimismo, a través del artículo 2º de la indicada Resolución Nº 24.574, se ordenó a la aseguradora que en el plazo de quince días debía presentar un balance de liquidación.

Que conforme resulta de autos, tanto la presentación del balance de liquidación como su correspondiente verificación por esta Autoridad de Control, se han visto entorpecidas por las alegaciones de la aseguradora en orden a que el Juzgado de Instrucción Nº 6, a raíz de la denuncia criminal formulada con motivo de la documentación falsa presentada por la entidad, dispuso un allanamiento y secuestro de las registraciones e instrumentos de la sociedad.

Que al respecto informa la Gerencia de Control a fs. 84/86 concluyendo en que carece de los elementos mínimos indispensables para expedirse respecto del estado contable en análisis.

Que cabe destacar que en relación a la medida judicial alegada por la aseguradora, nada hubiera impedido que una adecuada y oportuna gestión ante el Juzgado interviniente habría viabilizado la consulta y/o hasta el fotocopiado del material requerido por la Gerencia de Control. Todo esto a pesar del tiempo transcurrido y las distintas prórrogas que, solicitadas por la entidad, en su momento le fueran acordadas.

Que a mayor abundamiento, también debe considerarse que ante el organismo se vienen formulando numerosos reclamos y denuncias en orden a incumplimientos de la aseguradora en relación a sus compromisos, cuyas actuaciones, en su mayoría y para una mejor ilustración, se acompañan agregadas en autos sin acumular.

Que en este estado, dada la situación planteada, es evidente que este Organismo debe extremar los recaudos necesarios para la adecuada tutela de los intereses de los asegurados, por lo que sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, en lo inmediato corresponde ampliar las medidas cautelares oportunamente dictadas en los Exptes. Nº 33.676 (s/sit. patrimonial) y Nº 31.950 (s/ sit. financiera), a cuyos efectos debe decretarse respecto de la aseguradora la prohibición de realizar actos de administración respecto de los bienes inmuebles, absteniéndose muy especialmente de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos.

Que ello de conformidad al temperamento adoptado por la Sala C de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, in re Superintendencia de Seguros de la Nación c/ La Central del Plata S.A. de Seguros (e. l.) Expte. Nº 742/96, en el fallo del 18-4-96, en cuanto más intenso debe ser el contralor de este Organismo respecto de una aseguradora en liquidación.

Que en otro orden, en relación a la aprobación de la operación de convenio y compra venta de inmueble requerida por la aseguradora (e.l.), atento lo precedentemente expuesto, se estima que no resultaría prudente —en lo inmediato, y desconociéndose la real situación de solvencia de la entidad— darle curso favorable.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 84/86 y 87/88, respectivamente.

Que los artículos 50 y 67, inc. e), de la ley 20.091, confieren facultades a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar en lo inmediato a la aprobación de la operación de convenio y compra venta de inmueble, requerida en autos por HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS (EN LIQUIDACION).

ARTICULO 2º — Prohibir a HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS (EN LIQUIDACION) realizar actos de administración respecto de sus bienes inmuebles, debiéndose abstener —muy especialmente— de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese por la Gerencia de Control. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/7 Nº 2865 v. 30/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref.: Expte.: 602.685/92

Bs. As., 8/7/96

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: DANIEL MARFETAN BENITEZ, con domicilio en Santiago de Chile Nº 1204, de la Ciudad de Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacue en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los artículos 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en el art. 863 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado en los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina el art. 1034. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a $ 269,64 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) en virtud de lo normado por los arts. 638 inc. a) y 1103 del Código Aduanero. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colon 635, Piso 2º, Capital Federal Horario de atencion de 09.30 hs a 13.00 hs y de 13.30 hs a 15.00 hs.

e. 30/7 Nº 2866 v. 30/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/7/96

Se cita al SR. LUIS ALBERTO COGO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario 600.385/88 a presentar su defensa y ofrece prueba por presunta infracción del art. 864 inc. d) y 865 inc. a), Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del C. Aduanero. Se le hace saber que el importe de los derechos asciende a PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,32.-). DEPTO. CONTENCIOSO SECRETARIA Nº 5. FDO. Dr. ANTONIO C. PIERRI Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colon 635, Piso 2º, Capital Federal Horario de atencion de 10.30 hs a 13.30 hs y de 14.00 hs a 16.00 hs.

e. 30/7 Nº 2867 v. 30/7/96

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se identifican para que dentro de los diez (10) dias habiles comparezcan en los sumarios contenciosos de referencia a presentar su defensa y/u ofrecer pruebas por s/ infracciones que se le imputan (art. 1101 c.a.), bajo apercibimiento de rebeldia (art. 1105 c.a.) deberan constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 c.a.) bajo apercibimiento del art. 1004 del c.a. se notifica ademas que podran acogerse al beneficio extintorio de la accion penal (art. 930/932 del c.a.) Fdo. Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 ciudad de Córdoba C. P. 5000.

NOMBRE Y APELLIDO	REG. IMP.	SUMARIO	ART/S.	MULTA MIN.
TOP CARS S.R.L.	75515/3-2	SA17-95-370	994	$ 25.44.-
G.A.S.S. IMPORTADORA	66128/3-6	SA17-94-338	954	$ 434,40.-
DANIEL A. SPEZIALI	72282/2	SA17-93-271	954	$ 401,72.-
ALEJANDRO NAVARRO	7206/5	SA17-96-068	994	$ 12,72.-
CENTRO DEL IMPORTADOR	1787/6-3	SA17-95-430	994	$ 12,72.-
RYL S.R.L. P/CTA MON- TIVERO ESTELA MARTA	16939/6-2	SA17095-409	994	$ 12,72.-

e. 30/7 Nº 2868 v. 30/7/96

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo recaída en los mismos, cuyo texto expresa: "CORDOBA, ... de 1996. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1º. CONDENAR ..., al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de PESOS ... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º. CONDENAR ... Con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla en la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta, o en su defecto de no ser apta para la comercialización proceder a su destrucción conforme Art. 448 del Código Aduanero. Art. 3º. INTIMAR ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los artículos 1122, 1123 ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente Acto de notificación. Art. 4º DE FORMA..." FDO: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA-Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/L.E.	SUMARIO	ART/S.	MULTA	FALLO
VIRGINIA MOREYRA	5.400.233	SA17-93-032	985	$ 8.754,26	236/96
NORMA GOMEZ	SIN DOC.	SA17-93-032	985	$ 8.754,26	236/96

e. 30/7 Nº 2769 v. 30/7/96

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA-17-91-956, se NOTIFICA Y HACE SABER A: ELECTRONICA KRAIGAR S.A. REGISTRO Nº 47532-3, QUIEN deberá comparecer en el término de los diez (10) días hábiles en la causa sumarial que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 del Código Aduanero), por la presunta infracción al Art. 954 Inc. c) del C. A., bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 C.A.), debiendo contar con la presentación del correspondiente patrocinio de letrado (art. 1034 C.A.) Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C.A.) VALOR MULTA MINIMA: $ Pesos Mil Trescientos Ochenta y Ocho con ochenta y un centavo ($ 1.388,81) Fdo. Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - Sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba C.P. 5000).

e. 30/7 Nº 2870 v. 30/7/96

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA-17-94-424, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 238/96, y cuyo texto expresa: "CORDOBA, 19-06-96, Y VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1. — CONDENAR A FERNANDO SOSA CASADEI, REG. 16328/6-4, al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.201,51.-), en función de los arts. 954 Inc. c) y 1112 del C.A. Art. 2. — INTIMAR A ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C. A. Art. 3. — DE FORMA..." Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - Sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 30/7 Nº 2871 v. 30/7/96

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso tramitado por ante esta Aduana se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 385/96, recaída sobre el mismo y cuyo texto expresa: "CORDOBA, 13 de Octubre de 1995. Y VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1. — CONDENAR A: JUAN CARLOS DEVEGILI, REGISTRO Nº 71.584-3, al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12,72.-) por aplicación del art. 994 Incs. b)

y c) del Código Aduanero. Art. 2. — INTIMAR A ... para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, ss. y conc. del C. A. Art. 3. — DE FORMA..." Fdo.: DR. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - Sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 30/7 N° 2872 v. 30/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 372/96
Expediente ENRE N° 2222/96

Bs. As., 18/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la "EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A." (EDEVA S.A.) a acceder a la capacidad de transporte para la incorporación de una central término de cogeneración de 143 MW a conectarse en barras de 132 kV de la nueva estación transformadora "DESTILERIA YPF" ubicada en la localidad de Ensenada —La Plata— Provincia de Buenos Aires; 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1° de la presente Resolución, al momento de la efectiva conexión de la mencionada central térmica de cogeneración, "EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A." (EDEVA S.A.) deberá instalar, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario en sus instalaciones para aislar los efectos, sobre las instalaciones de otros agentes, de fallas o perturbaciones producidas en equipamientos propios; 3) La "EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A." (EDEVA S.A.) deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros; 4) Notifíquese a la "EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A." a "EDELAP S.A.", a "EDESUR S.A.", a "ESEBA S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 30/7 N° 2873 v. 30/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 378/96
Expediente ENRE N° 2120, N° 2121 y N° 2318/96

Bs. As., 18/7/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) a adquirir el noventa por ciento (90 %) de las acciones pertenecientes a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO (EDERSA) objeto de concurso público internacional; 2) La presente no implica autorización tácita respecto de otras actividades que la solicitante deba realizar o requisitos que deba cumplir a los efectos de la adquisición de las acciones referidas; 3) Hacer saber a EDERSA que las normas de dicho concurso no podrán contradecir las normas del marco regulatorio eléctrico implementado por la ley 24.065, el Decreto 1398/92, Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) Notifíquese a "EDESAL S.A." a "EDELAR S.A.", a "EDET S.A.", a "EDERSA", a la Unión de Usuarios y Consumidores, al Diputado de la Nación Sr. Julio Francisco Salto y al Legislador Provincial de la Provincia de Río Negro Sr. Guillermo José Grosvald. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 30/7 N° 2874 v. 30/7/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 516/96

Bs. As., 25/7/96

VISTO la Resolución 399/96 de esta Superintendencia mediante la cual se ha establecido el número, el lugar de funcionamiento y la competencia territorial de las Comisiones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que el partido de Saladillo fue incluido en la competencia territorial de la Comisión Médica N° 12, de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), y también en la Comisión Médica N° 14, de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Que el partido de San Andrés de Giles no fue incluido en la competencia territorial de ninguna Comisión Médica.

Que si bien la competencia territorial fue establecida al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo, pero sin perjuicio de la misma, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta Superintendencia a través de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente, en orden a las facultades que le fueran conferidas por el Decreto N° 1883/94, y el artículo 119 incs. i) y j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar el partido de Saladillo a la competencia territorial de la comisión Médica N° 14, de Junín (Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 2° — Asignar el partido de San Andrés de Giles a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 31, de Zárate (Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

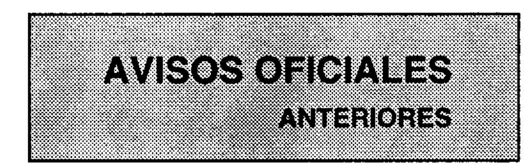
e. 30/7 N° 2875 v. 30/7/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. JORGE OMAR TORRES que, en el expediente caratulado "JORGE OMAR TORRES —VIVERO LOS 9 HERMANOS— s/PRESUNTA INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 6 de junio de 1996

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de UNO (1) Amazona aestiva, DOS (2) CALANDRIAS, TREINTA (30) JILGUEROS, TRECE (13) CORBATITAS, CUATRO (4) CARDENALES ROJOS, QUINCE (15) CABECITAS NEGRAS, OCHO (8) DOMINO, DOS (2) PARAGUAYITOS, UNO (1) CELESTINO, UNO (1) REY DEL BOSQUE, DOS (2) FEDERALES, UNO (1) ZORZAL CHIGUANO, UNA (1) CATA COMUN y DOS (2) TORTUGAS DE TIERRA, intervenidas al Sr. JORGE OMAR TORRES, domiciliado en Cañada de Gómez 4829 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: SR. ENRIQUE KAPLAN, SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES.

DISPOSICION Nº 42/96

BUENOS AIRES, 22 JUL. 1996 SR. ENRIQUE KAPLAN, SUBSECRETARIO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 26/7 Nº 2810 v. 30/7/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL hace saber que en el expediente Nº 58.912/95 mediante Resolución Nº 342/95, se ha dispuesto instruir el sumario previsto por el artículo 101 de la Ley 20.337 a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y ESTIBAJES "NUEVO HORIZONTE" LTDA., matrícula Nº 13.091, con domicilio legal en la Ciudad de Mar de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de diez (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (art. 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándosela para que dentro del mismo término constituya en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: CLAUDIA ELVIRA DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 26/7 Nº 2828 v. 30/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SADOVNIK Mirta Ester (L.C. Nº 5.799.066), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.308/95, Sumario Nº 2740, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2796 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BARBIERI Norberto Leonardo (C.I.P.F. Nº 6.149.708) y YAPUR Roberto (C.I.P.F. Nº 3.974.440), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 032.072/90, Sumario Nº 2714, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2797 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CERNICH Roberto y STOPPANI Hugo Dante (L.E. Nº 3.675.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10.519/94, Sumario Nº 2745, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2798 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANTONIO GIRALDEZ (L.E. Nº 16.822.352) y ALBERTO MENDELSON (C.I. Nº 2.972.320) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2744, Expte. 100.717/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2799 v. 31/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GENOVESE María Concepción - ROMERO María Julia y a los señores GARCIA CONDE Benjamín (C.I. Nº 3.401.542) - DOMINGUEZ Angel Rafael (C.I. Nº 1.970.226) - INOSTROZA Luis E. Bautista (C.I. Nº 128.070) - SIMAS Manuel Madruga (C.I. Nº 12.137.452) y TERRILE Hugo Eduardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.707/94, Sumario Nº 2721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2800 v. 31/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-07/00923 c/PERALDA, JESUS, ha dictado la Resolución Nº 180 del 30/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 12-94, 01 a 12-95 y 01 06-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 31/7/90 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-07/00923 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. PERALTA, JESUS, DNI 14.114.820 - CASADO - y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/5/96 asciende al monto total de $ 29.499,34.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia. — MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2811 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-02/00698 c/PERTUSATI, JUAN OSCAR, ha dictado la Resolución Nº 153 del 20/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 02 a 12-94, 01 a 12-95 y 01 a 05-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 29/6/90 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0711-02/00698 oportunamente suscripto entre el/la Sr. / Sra. PERTUSATI, JUAN OSCAR- y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 32.111,76.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia. — MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2812 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 2000-02/00111 (HE 0311-02/00120) c/LOPEZ, JUSTINA ENRIQUETA, ha dictado la Resolución Nº 161 del 28/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 a 12-93, 01 a 12-94, 01 a 12-95 y 01 a 05-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 20/8/87 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 2000-02/00111 (HE 0311-02/00120) oportunamente suscripto entre el/la Sr. / Sra. LOPEZ, JUSTINA ENRIQUETA, LC. 4.510.063 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 22.862,10.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89." — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia. — MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2813 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, en expte. Nº Hº HN 0755-07/01038 c/GONZALEZ, MARIA MAGDALENA, ha dictado la Resolución Nº 98 del 10/4/96, que expresa:

"Se hace sabe a la Sra. María Magdalena GONZALEZ, LC 6.396.424, que en el expte. HN 0755-07/01038 a v/cargo, con fecha 10/4/96 se ha dictado la siguiente Resolución: 1) RESCINDIR el Contrato de Mutuo Hipotecario oportunamente suscripto. 2) Por Sector Inmobiliario se notificará en forma fehaciente de la RESOLUCION recaída, por algunos de los medios previstos por Circ. 6/89, otorgándosele un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de la presente para cancelar el PRESTAMO con más los gastos correspondientes. 3) Iniciar el trámite de ejecución de la GARANTIA HIPOTECARIA art. 55 de la C.O. del B.H.N. en caso de vencimientos del plazo indicado ut supra sin hacerse efectiva la CANCELACION...". — MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa. — 12.065. HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia BHN - Deleg. Córdoba.

e. 26/7 Nº 2814 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-07/00919 c/FILIPPI, CARLOS OMAR, ha dictado la Resolución Nº 176 del 30/5/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 a 12-93, 01 a 12-94, 01 a 12-95 y 01 05-96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 24/8/90 (Cláusula Nº 2.15 y 2.11)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-07/00919 oportunamente suscripto entre el/la Sr. / Sra. FILIPPI, CARLOS OMAR, DNI 10.250.772 - CASADO - y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 43.825,87.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89." — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia. — MARIA ROSA BERTOLA, Leg. 14.156, Resp. Sector Inmobiliario BHN - Deleg. Córdoba. — 12.374, MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa.

e. 26/7 Nº 2815 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. SANCHEZ, Jorge Humberto, DNI Nº 12.560.230, que en el Expte. Nº Hº AN 0756-00233, se ha dictado la Resolución Nº del cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario NºHº AN 0756-07/00233 oportunamente suscripto entre el Sr. SANCHEZ, Jorge Humberto, y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 10/07/96 asciende al monto total de $ 27.713,39 (PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89." — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 29/7 Nº 2829 v. 30/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente NºHº DN 0752-43/00253 c/ARNAUDO, ALBERTO SANTIAGO, ha dictado la Resolución nº 110 del 11/04/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

que la referida situación de TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el CONTRATO DE MUTUO HIPOTECARIO del 30/05/84 (Cláusula nº 15-ESCRITURA Nº 120).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Contrato de Mutuo Hipotecario correspondiente al expediente DN 0752-43/00253 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. ARNAUDO, ALBERTO BAUTISTA SANTIAGO y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/03/96 asciende al monto total de $ 22.226,42.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 29/7 Nº 2830 v. 31/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Edgardo SAGLIASCHI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 - Capital Federal. — 22 de julio de 1996. Fdo.: Sra. ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, a/c División Gestión Previsional.

e. 29/7 Nº 2841 v. 31/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Esmeraldo CORZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 - Capital Federal. — 22 de julio de 1996. Fdo.: Sra. ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, a/c División Gestión Previsional.

e. 29/7 Nº 2842 v. 31/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

Bs. As., 16/7/96

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 02/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS
DEL CONTROL DE LA R.G. 3423
—AGENCIA Nº 009—

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
1-20-00148765-6	TIZON BONIFACIO FRANCISCO
2-20-00265164-6	TRIEMSTRA NORBERTO
3-20-00875980-5	CINCUNEGUI JOSE IGNACIO
4-20-01177029-1	LOPEZ SECO MARIO
5-20-01889569-3	GIVRE ALFREDO
6-20-02688381-5	VITRO NICOLAS VICENTE
7-20-03235152-3	GARCIA ADALBERTO
8-20-04215137-9	FRASCOLI RODOLFO FLORENTINO
9-20-04349557-8	LUCARELLI ESTEBAN
10-20-04705465-7	CUKIER JORGE
11-20-05091493-4	BARRETO DANIEL RICARDO
12-20-05516247-7	BLUGUERMANN JULIO JORGE
13-20-05571832-7	RIGNOLA HECTOR ARGENTINO
14-20-06501243-0	VULFOVICH RAFAEL
15-20-08591952-1	NIEVA EDGARDO
16-20-11764346-9	BRITO MIGUEL ANGEL
17-20-11891814-3	SBORLINI QUINTINO
18-20-12218812-5	PAZ ALBERTO
19-20-13703862-6	DIAZ JUAN CARLOS
20-20-14283067-2	BORGIA ERNESTO OSVALDO
21-20-14886771-3	GONZALEZ RENATO CARLOS ALBERTO
22-20-15225922-1	FLINT F A LEICESTER
23-20-16148732-6	SOSA FELIPE DIONISIO
24-20-16417448-5	LOPEZ GUSTAVO ABEL JOSE
25-20-17504632-2	SOLMI JORGE ALBERTO
26-23-04880719-4	MEDINILLA NILDA MARGARITA
27-23-92860692-9	MORIN ROBERT GEORGE
28-27-00045157-1	SANTAMARINA ENRIQUETA FEL G DE
29-27-00249738-2	GARCÍA FACUNDA PRIMITIVA
30-27-00356123-8	CAMPOMAR MARIA C DE
31-27-02914390-6	SALOMONSKY MARTHA
32-27-03465848-5	PETRUK ANA
33-27-04337248-7	ARIAS NAIR LIDIA
34-27-04597247-5	PIEROTTI LILA ELOISA
35-27-05694883-5	IOPPOLO ELBA TERESA
36-27-10460143-5	FARJAT MARTA BIBIANA
37-27-10464103-8	ALONSO GLORIA
38-27-12447987-3	KERSZ MIRTA JUDITH
39-27-13103733-9	HAITAYAN GRACIELA BEATRIZ
40-27-14664287-5	SITTNER ALICIA MABEL
41-27-14843103-0	TAMBORENEA MARIA INES
42-27-16038731-4	DEKLEVA MARIA GABRIELA LUCIA
43-27-16298659-2	TORRES MARIA CRISTINA
44-27-16718288-2	FARIAS MONICA INES
45-27-16866992-0	TERUELO JOSEFINA ELIZABETH
46-27-20035152-0	RAINA MARIA AMALIA
47-30-50234875-9	KAZT HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA
48-30-50436325-9	BOLPA SAICI Y F
49-30-50933550-4	TIMENPO S.C.A.
50-30-50933956-9	LA BRIANZOLA SRL
51-30-50945427-9	CASA MAZZINO SA
52-30-51261274-8	SAN JUAN DE INCHAUSPE S.C.A.
53-30-51976255-9	ATLANSUD SAFIACI Y DE MANDATOS
54-30-52278879-8	COOPERATIVA MARKSER LIMITADA DE TRABAJO Y PRODUCCION DE SERVICIOS COMERCIALIZACION
55-30-52314991-8	SOTERAS Y CIA. S.A.
56-30-53410995-0	EDUARDO N GONZALEZ SACIII
57-30-53479158-1	MATHER Y PLATT ARG. S.A.
58-30-53594428-4	SARAFIAN HNOS S.A.C.I.
59-30-53635965-2	TEIJIDO CANCELA HUANCA S.H.
60-30-53901626-8	RIO SAR S.A.C.I.F.
61-30-54071124-7	DAVID LEVY MOISES LUIS LEVY E IGNACIO HECTOR LEVY S.H.
62-30-54177075-1	PROVEEDURIA DEL VESTIR S.A.
63-30-54540239-0	ORGANIZACION SUB MAR S.H.
64-30-54689992-2	AMDECO S.A.
65-30-54733750-2	PASO DEL PORTILLO S.A.C.I.A.
66-30-55027072-9	PROQUIL S.R.L.
67-30-55156734-2	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL S.A.
68-30-55628558-2	EL MUNDO DEL BLANCO S.R.L.
69-30-56056729-0	BEBES 387 S.R.L.
70-30-56831254-2	VAISA S.A.
71-30-56912221-6	AMOBLAMIENTO 2000
72-30-57525253-9	MULTICROM LITORAL S.A.
73-30-57598549-8	NELORE S.A.
74-30-57736886-0	MAKROS SEGURIDAD S.R.L.
75-30-57743475-8	TALLERES METALURGICOS EL PINO S.A.
76-30-57804976-9	ACMACO SISTEMAS S.A.
77-30-57960762-5	ORGANIZACION NAHUEL S.R.L.
78-30-58065688-5	HACOR EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A.
79-30-58354807-2	ROCAREX S.A.
80-30-58496040-6	SRL VIONCE
81-30-59248015-4	METROPIZZA ONCE S.A.
82-30-59282868-1	RATATOUILLE S.R.L.
83-30-59499000-1	SUPERPARK S.A.
84-30-59626329-8	LABORATORIO DATSA S.A.
85-30-59690830-2	LA MARTITA SA AGRICOLA GANADERA
86-30-59694566-6	ROLOLAN SRL
87-30-59711801-1	MARTERCOM SRL
88-30-59783965-7	MISUIP S.R.L.
89-30-59950677-9	TENERIFE S.A.I.
90-30-59974107-7	RIERO AGUSTIN RIERO JOSE MARIA Y RIERO MANUEL S.H.
91-30-59974367-3	EZCURRA MIGUEL MARTIN Y LACROZE DAVID S.H.
92-30-60002783-9	FINANFLOWER AGENTE DE MERCADO ABIERTO S.A.
93-30-60052917-6	VIGAR S.R.L.
94-30-60062659-7	QUILEXA S.A.
95-30-60096692-4	THOMSON ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.
96-30-60221649-3	DISCARIA S.A.
97-30-60557917-1	FOR EVER S.H.
98-30-60566168-4	MIAMI INVESTIGACIONES PRIVADAS SRL
99-30-60666073-8	ESEL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES' LOGIS S.A.
100-30-60723084-2	SILVIA VERGES S.A.
101-30-60919993-4	ENAVANT S.A.
102-30-60925558-3	MUR COM S.A.
103-30-61165722-2	MAKRE S.R.L.
104-30-61270480-1	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS S.A.
105-30-61443466-6	LEICACH S.A.
106-30-61501241-2	SUSURRO TEJIDOS S.R.L.
107-30-61553020-0	EXPORAGRO S.R.L.
108-30-61605004-0	AUTOMOTORES FLORES S.R.L.
109-30-61617681-8	SUPER LAMP S.A.
110-30-61626078-9	MATEJOR S.A.
111-30-61733282-1	SPEC S.A.
112-30-61841857-6	ARTWORK S.R.L.
113-30-61854925-5	O. FASANELLI Y CIA. S.C.A.
114-30-61863190-3	RENTAS VARIAS S.A.
115-30-61919084-6	MAYEA S.A.
116-30-61931600-9	NUEVA HERSILIA S.A.
117-30-61995974-0	ITALGENCO SPA S.A.
118-30-62154598-8	CHAPANAY S.A.
119-30-62256393-9	ECUADOR 500 S.R.L.
120-30-62267717-9	KAVO ARGENTINA S.A.
121-30-62427519-1	DAPSA LUBRICANTES S.A.
122-30-62544007-2	CAPRICORN TRADING COMPANY LTDA SUCURSAL ARGENTINA
123-30-62605041-3	GALERIAS COMERCIALES S.A.
124-30-62656599-5	ASEGURAR S.A.
125-30-62829421-2	CONSORCIO PROPIETARIOS AV. CORRIENTES 2416
126-30-63270167-1	OSCAR GUILLERMO FERNANDEZ Y ASOCIADOS SRL
127-30-63328415-2	BERINGER S.A.
128-30-63328965-0	AR JET VIAJES Y TURISMO DE GLORIA TORANZO Y LEONOR JC DE FELIPE S.H.
129-30-63334704-9	IMANCO S.A.
130-30-63446180-5	LA ESCUELITA S.R.L.
131-30-63605224-4	ELESTALE S.A.
132-30-63849392-2	S C S CONSTRUCCIONES S.R.L.
133-30-63849422-8	SOGLIA S.R.L.
134-30-63944561-1	BECCO S.R.L.
135-30-63951440-0	ACARAGUA S.A.
136-30-64000035-6	ITALGENCO S P A REPRESENTACION ARGENTINA PROGRAMA DE VIVIENDA
137-30-64111340-5	TECSIS S.R.L.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
138-30-64131908-9	TRANSLOG S.H.
139-30-64185868-0	POL PRI S.R.L.
140-30-64522915-7	CONSULTORA OVINA S.A.
141-30-64557135-1	EM PRI SE S.R.L.
142-30-65006278-3	AUD INV S.A.
143-30-65118203-0	GOLDEN HAWKES S.A.
144-30-65248005-1	TOP SERVICE S.A.
145-30-65567401-9	STUDIO ARGENTUM S.R.L.
146-30-65683149-5	NISADA S.A.
147-30-65702930-7	WENDA S.A.
148-30-65822137-6	HONEY S.R.L.
149-30-66188544-7	RESTAURANT LA USINA S.R.L.
150-30-66189059-9	CARDEN MULTISERVICIO S.R.L.
151-30-67877180-1	QUANTUM PRESTACIONES Y SERVICIOS S.R.L.
152-33-59926290-9	KOLBO S.A.
153-33-60616207-9	VIVIENDAS CHERU S.A.
154-33-62328681-9	STRONG CHAMICAL S.A.
155-20-00254895-0	VAINSTEIN MAURICIO
156-20-00421215-1	CEJAS CESAR NAZARIO
157-20-04220609-2	MACIAS RODOLFO JULIO
158-20-04355758-1	SADOLY CARLOS FELIX ANTONIO
159-20-04417369-8	LYNCH HORACIO MARIA
160-20-04510854-7	FIELD RONALDO
161-20-04525133-1	ARDITI RICARDO ALBERTO
162-20-04543895-4	PANDO CARLOS FELIX
163-20-05693744-8	LO SANTO ESIO RAMON
164-20-07651578-7	CHAME SALOMON RICARDO
165-20-08076660-3	PIANELLI AMERICO HECTOR
166-20-10650037-2	COSTA EDUARDO OSVALDO
167-20-11293588-7	SLAVIN ISAAC PEDRO
168-20-11452335-7	OLIVERA JUAN EUSEBIO
169-20-13265551-1	MANSILLA ANGEL OSCAR
170-20-14897686-5	MIZRAHI RUBEN ALFREDO
171-20-15228504-4	LUTTINI GUIDO
172-20-18507444-8	ROCHA JUAN CARLOS
173-20-92327176-8	HONG SUNG WOOK
175-20-92428253-4	LEE HYO SUNG
175-20-92610165-0	CHO SEH HEE
176-23-94176248-9	DAVONIS NAPOLEON
177-23-04286748-9	COMAS CARLOS MIGUEL
178-23-15239462-4	CHUNG HYANG SHIM
179-27-05880609-4	CASTRO REYNA BEATRIZ
180-27-06142787-8	BLANCO CECILIA MARIA
181-27-11633795-4	MARANGOS MONICA MARGARITA P DE
182-27-12817333-7	BEDJENIAN ELENA ISABEL T DE
183-27-92705851-6	LEE KYI SOON
184-27-92755931-0	KIM KI KYUNG
185-30-50018819-3	M GILARDI S.R.L.
186-30-50054750-9	NAHON INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
187-30-50883916-9	VALLES MENDOCINOS S.A.
188-30-51167176-7	HECA S.A. AGRICOLA.
189-30-51580427-3	SAINO MICHAN HNOS S.H.
190-30-51597092-0	NORLY IMPORT S.R.L.
191-30-52157471-9	POTREROS SACIFIA
192-30-52264425-7	ESTRUCT HORM
193-30-52320778-0	COMPAÑIA DE SERVICIOS ACHERNAR ACSFI Y MC
194-30-52697500-2	MARCOS D ROTTEMBERG E HIJO S.A.
195-30-52868924-4	ACCINELLI Y CIA S.R.L.
196-30-53423940-4	AZULAY Y CIA. S.R.L.
197-30-53843179-2	GARBER E HIJO SCA
198-30-53996637-1	COHEN Y BASSUL S.A.
199-30-54167364-0	VANGOO S.A. E.F.
200-30-54447790-7	SERGIO WINIKI E HIJOS S.A.
201-30-54611274-4	O ME CO ORGANIZACION MEDICA CONGRESO S.A. INMOBILIARIA
202-30-54769003-2	MODINTER S.A.C.
203-30-55632414-6	EXPORTADORA E IMPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.A.
204-30-55659967-6	CONFECCIONES Y TEJIDOS SA MAR S.R.L.
205-30-55764137-4	THIKO S.A.
206-30-55944498-3	EURO STAR SACIC
207-30-56128187-0	TEXTIL CARIBE S.A.
208-30-56159275-2	FUENTES S.R.L.
209-30-56161869-7	CANDER S.A.
210-30-57157629-1	CONFICON S.A.
211-30-57159410-9	SUBET REPUESTOS S.R.L.
212-30-57292298-3	PETROLERA DEL SUR SACI
213-30-57511731-3	CONFITERIA DUNA S.A.
214-30-57665513-0	DELAGE S.A.
215-30-58321522-7	CARS S.H.
216-30-58359420-1	JACINTO RUETTER S.A.
217-30-58705353-1	CEBEIRO MARCELINO D AMEIGEIRAS ROGELIO RIAL JOSE BLAS JORGE Y VIL S.H.
218-30-58831535-1	CASIRBO SA EF
219-30-58959880-2	DE HOYOS Y CIA S.C.
220-30-59326090-5	LA TOSCANA S.A.
221-30-59370523-0	FINANFLOWER AGENTE DE BOLSA S.A.
222-30-59389248-0	RIO BAMBA 66 S.R.L.
223-30-59601735-1	RIFRITEC S.A. EN FORMACION
224-30-59622174-9	MOISES HECTOR LEVY Y ALBERTO CARLOS LEVY S.H.
225-30-5984025-7	TASIN S.A.
226-30-59923482-5	FEDEXIM S.A.
227-30-59928289-7	CONFORT ONCE S.R.L.
228-30-59950097-5	TRISTAN S.A.C.I.F.
229-30-59974305-3	DEPOR CENTER S.A.
230-30-59998897-8	ALERI S.H.
231-30-60274520-8	INARDI S.A.E.F.
232-30-60276861-5	RODRIGUEZ PEÑA 11 S.R.L.
233-30-60454621-0	TRICOTELLA S.A.
234-30-60556174-4	ZASCA S.R.L.
235-30-60816416-9	FUNDAMENTAL CIA. DE INVERSIONES S.A.
236-30-60924418-2	RUBEN SERGIO LASER Y ASOCIADOS S.A.
237-30-60924883-8	FARMAC DISTRIBUCIONES S.A.
238-30-61039526-7	ADRIAN DEMETRIO JURI Y NORBERTO OSCAR JURI S.H.
239-30-61051098-8	ASIAMERICA S.R.L.
240-30-61092453-7	S.A. PRODUCTORES DE LA COSTA
241-30-61113875-6	BERG S S.A.
242-30-61136999-5	INCATREV S.R.L.
243-30-61188143-2	DISTRIBUIDORA PERLADO S.A.
244-30-61245291-8	LAWRENCE STAGNARO DE ALDO STAGNARO Y ALEJANDRO VERZOUB S.H.
245-30-61363928-0	GRAND PIERRE S.R.L.
246-30-61398537-5	ABIGADOR ARON ENRIQUE Y ZURITA CHOQUE MARY S.H.
247-30-61405000-0	PLASTICOS DERRE S.R.L.
248-30-61482351-4	PESCA CENTER S.R.L.
249-30-61548222-2	RODALIA S.C.A.
250-30-61549300-3	CIRCULO DEL HOGAR S.A.
251-30-61683396-7	JUSID JACOBO Y EFROS DANIEL HECTOR S.H.
252-30-61745166-9	KAZAMALI S.A.
253-30-61751226-9	MENPULL S.A.
254-30-61753949-3	COMPAÑIA DEL ESTE S.R.L.
255-30-61842379-0	ADINEVA S.A.
256-30-61859869-8	PROMPT ELECTRONICA S.R.L.
257-30-61926805-0	COMPAÑIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DE PROCESOS ESPECIALES S.A.
258-30-61933446-5	EL AROMO S.R.L.
259-30-61935589-6	ALTO PERU S.A.
260-30-61946415-6	ARGENTINE TANK CONTAINER S.A.
261-30-61946811-9	ANTONELLINI S.A.C.I.
262-30-61974528-7	MIRO S.C.A.
263-30-61977619-0	LA VINA S.A.C.I.F.I.C.Y.A.
264-30-61988699-9	ARTELLA S.A.C.I.I. Y F.
265-30-62009669-1	LEREN S.A.C.
266-30-62122643-2	URDEPO S.A.I.F.
267-30-62495428-5	CUEROSAL S.R.L.
268-30-62550123-2	HUGO D BIALER Y LUIS B BIALER S.H.
269-30-62568780-9	CALLAO RIAL S.R.L.
270-30-62584681-8	PHARMI S.R.L.
271-30-62733519-5	GAYBE S.A.
272-30-62813965-9	COHEN SALOMON ISAAC Y COHEN MOISES JOSE SH
273-30-62827794-9	GITANO S.A.
274-30-62870474-7	MARISON S.R.L.
275-30-62886091-9	SANCHEZ ELIAY CIA. ESTANCIA MIRAFLORES SCA
276-30-62897613-5	CHECK POINT S.R.L.
277-30-62932299-6	INSTITUTO MARIA ANTONIA S.R.L.
278-30-62935809-5	GEORGE WASHINGTON INSTITUCION DE SALUD SRL
279-30-62941136-0	CALABRIA Y NUÑEZ S.A.
280-30-62957302-6	FLORIDA 133 S.R.L.
281-30-62977038-7	YANVER S.R.L.
282-30-62997214-1	BELMAQ S.R.L.
283-30-63133219-2	SPREAD S.R.L.
284-30-63135604-0	NEGOCIOS DE VIDEOS S.A.
285-30-63140877-6	PETRAMARMI S.A.
286-30-63173800-8	DATOCOM S.R.L.
287-30-63179020-4	DIMANAR S.R.L.
288-30-63194539-9	BICI RIO S.A.
289-30-63196535-7	GEORGES S.R.L.
290-30-63290282-0	PLAN MEDITERRANEO S.A.
291-30-63297481-3	PLASTILINA S S.A.
292-30-63315804-1	MISS KOREA S.R.L.
293-30-63338645-1	ENVASES LINEAL S.R.L.
294-30-63382055-0	CORPITAL S.R.L.
295-30-63400218-5	CASA CARDANI Y CIA. S.R.L.
296-30-63405596-3	OMNITECS S.R.L.
297-30-63619029-9	HODUHEL S.R.L.
298-30-63750665-6	BORJES Y FOCHI S.A.
299-30-63802717-4	ACTUALIDAD MUNDIAL S.A.
300-30-63930070-2	ANAMIN S.A.
301-30-63943155-6	MARANA CONEXION LABORAL S.R.L.
302-30-63954470-9	LEE Y LEE S.H.
303-30-63960431-0	MG DE MAURICIO Y GABRIEL A ELKES
304-30-63989447-5	ALL WEAR S.R.L.
305-30-64040992-0	LAUCANACA Y CEFERINO S.A.
306-30-64074690-0	PARMEC S.R.L.
307-30-64117973-2	PESCANAV S.A.
308-30-64147181-6	OREGON FILMS SA.
309-30-64160403-4	ARGUIMAR S.R.L.
310-30-64207467-5	ZITZER MARIO Y FUERTE DANIEL ALBERTO S.H.
311-30-64237705-8	FABRI MOTOS S.A.
312-30-64362366-4	ELECTRONICA ONCA S.A.
313-30-64445384-3	IMPRESION AND CO S.A.
314-30-64639952-8	SOCIEDAD GENERAL DE NEGOCIOS Y VALORES S.A.
315-30-64893596-6	DINNCA S.R.L.
316-33-50752623-9	LAS CARRETAS S.C.A.
317-33-59509459-9	MARROQUINERIA PONTE VECCHIO S.R.L.
318-33-59861490-9	NOTRICA Y PAIDON S.R.L.
319-33-59975599-9	RADALU S.A.
320-33-60065924-9	CREPUSCULO S.R.L.
321-33-61484340-9	EDIFICIO ARENALES 1672 S.R.L.
322-33-62113645-9	CAROLUS S.A.
323-33-62586168-9	CASA RIKI S.R.L.
324-33-63204087-9	MABI S S.R.L.
325-33-63244203-9	TELLUS S.R.L.
326-33-64021870-9	BENNET DISEÑO S.A.
327-33-64060765-9	UTINSKY ISRAEL Y WINICKI HILDA C DE S.H.
328-30-61174430-3	USITURB S.A.E.F.
329-30-64206013-5	SERVITECNO S.R.L.
330-30-65601169-2	BASOR S.A.
331-20-07485887-3	KING ERIC RAY
332-30-59454858-9	GRAYLUBE S.A.
333-30-61573312-8	SISTEMA Y TECNOLOGIA S.R.L.

Firmado: Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe de la Región 1.

e. 29/7 Nº 2834 v. 2/8/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,65

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50